

1611

de lo q^o se...
 la guarda de...
 la vida, y...
 publica son...
 no le costa de...
 te acordando...
 Jora el Pueyo...
 de la casa del...
 q^o sono de la...
 le haiaa prestado...
 de el declarante...
 en donde estava...
 te a Jora, q^o...
 declarante a...
 formidad...
 el declarante...
 y en caso...
 ad por...
 mismo...
 palabras...
 Pueyo, y...
 por...
 y...
 cavilla...
 dad de lo q^o...
 tiene p...
 la declaracion...
 ni poner q^o...
 Dad de...
 de lo q^o...

Plaza de... J. J. J. J.

... y tge a Juan ...
... de la ...
... y cuando presente le ...
... y ...
... prometio decir ...
... la verdad de lo q. supiere, y si le fuera preguntado ...
... y si lo conocia a ...
... de lo q. responde q. si lo conoce, y q. no le toca en ...
... las gñales de la Ley, y para la pregunta, q. si es ...
... sierto, q. la tierra de Leon al otro lado, y responde ...
... q. si preguntasele, q. q. proceda tierra al otro lado ...
... y responde, q. por publica sea y forma lo ... de ...
... de Leon, pero a el no le toca sino ...
... de ... de Miguel Salaya por ...
... to ... no ... q. llevo al otro ...
... solo un dia y le manda al declarante, q. lo ...
... como lo era como una ... y q. despues ...
... de tres dias lo ... en la ... al ...
... de otro lado, y lo llevo a ... y dice al ...
... declarante, q. ... si lo ... de ...
... de ... por q. quando vino de otro lado con la ...
... la ... no ... el ... q. al declarante ...
... se ... en la ... nunca fue con el, y ...
... bien dice el declarante, q. le ... haber ...
... en ... de ... de ...
... de ... dice el declarante, q. ese dia le ...
... de ... al declarante, por ...
... lo ... por q. lo conocia, q. ...
... las ... q. ...
... q. no ... en ... y ...
... como ... q. se hallaban la ...
... de ...

Diego Llamas de Solano, y Pedro Soria, q. en la Maraca
 D. Maria del Carab, y q. en la ciudad de los
 y ha visto, y puede de clara legua de firmo q. en
 una fecho p. en descargo de su conciencia, y siéndole
 leyda esta su declaracion dijo, q. esta bien escrita,
 q. no tiene, q. quitar ni poner, q. en ella le asin
 mo y ratifica, y dijo, q. no sabe sus años, pero
 gun al aspect demuestra son de treinta años por
 mas o menos, y no firmo por no saber, pero asu
 es firmo uno de los q. de ella se ratifica.

Don Diego de los Angeles Mathias Duarte,
 Ruego del declarante y por el Sr. Gregorio de la Cruz

En veinte y nueve dias del mes de Nov. de mil seiscientos y
 ta, y nueve años, hize comparecer ante mi y of. al Licenciado
 Naranjo de D. Pedro Hurtado llamado Blasario, y q. le recibí el juramento
 de lo hizo por Dios nro. p. y una señal de Cruz segun dize lo con
 cargo prometio decir la verdad de lo q. supiere. Le fue hecho p
 guntado, y siéndole preguntado, q. si sabe, o tiene noticia de la
 vida, y costumbres del Sr. de Sora, y responde, q. no tiene no
 ticias del Sr. del otro Sora, pero una oca en lo vio pararse por
 frente de la casa de su amo al otro Sora con quatro oves so
 delante, y desiro como criado de D. Pedro Hurtado llamado De
 mingos, q. en un Buque de cuenta de su amo lo llevaba por delante
 entre los animales, q. llevaba por delante, en donde le mande
 de Domingo al declarante, q. fuese a ver aquel Buque, como
 de fero fue el declarante, y le quite al otro Sora en Buque
 Buque Yaguansa de cuenta de su amo D. Pedro Hurtado, y de
 vayan tres babillos del Sr. de Sora colonado, y en honor con la
 mancha del Cap. Llamas Solano Villamayor, y el otro en
 un babillo negro, q. no le reparo la Marca, por estar ya en la
 lado el babillo, y avisado ya la Carta de Abasco Nepari
 q. esto es la verdad de lo q. sabe, y ha visto, y puede declarar
 segun el juramento q. tiene fecho p. en descargo de su conciencia,
 siéndole leyda esta su declaracion, dijo q. esta bien escrita
 q. no tiene q. quitar, lo q. añade si, q. el otro Sora fue

acompañada de Sepulveda, y de otros que se acuerda, y dijo
por lo que se sabe los años, y según el proceso de este caso, se ve con
de veinte y tantos años, y no firmo por decir que no sabe, pe
no así, pues firmo uno de los testigos de este proceso.

En el día de hoy, a diez y siete de Agosto del presente año, por el Sr. D. Gregorio
de Oraniga, y por el Sr. D. Juan de Sotomayor, y por el Sr. D. Juan de Sotomayor, y por el Sr. D. Juan de Sotomayor.

En este día me fui con el Sr. D. Juan de Sotomayor a la causa para poder proceder a la tramitación y averiguación de los
hechos de este caso, y para comparecer ante mí y testigos a D. Juan de Sotomayor,
y para que recibiera el juramento, que lo hizo por Dios nuestro
Señor, y una señal de la Cruz según dice en cuyo cargo prometió de
no decir nada de lo que supiere, y si se le fuese preguntado, y si
no se le preguntado, si lo conoce a D. Juan de Sotomayor y Sebastián
Barques, y responde que los conoce a los dos, que siempre han
sido juntos, y que no le tocan en las gracias de la Ley, pregun-
tándole si sabe, o tiene noticia de los hechos, que el Sr. D. Juan de
Sotomayor ha hecho, responde que por ladrón lo conoce por pública voz
y fama, y dice el declarante, que le quitó al Sr. D. Juan de Sotomayor un caballo
abandonado en un camino de cuenta de D. Juan de Sotomayor, y
tado, que el mismo Sr. D. Juan de Sotomayor lleva el caballo en la cara del declaran-
te a encargarle, que lo cuidase, entonces le replicó el decla-
rante diciéndole al Sr. D. Juan de Sotomayor, que era el caballo de D. Juan de Sotomayor,
su mismo hermano le había traído al Sr. D. Juan de Sotomayor,
y dice el declarante, que por noticia sabe, que se le hizo un
maña al Sr. D. Juan de Sotomayor en el Juzgado del Sr. D. Juan de Sotomayor, y dice el
declarante que los reos, que le mataron a merced, por el Sr.
de Sotomayor y Sebastián Barques, en la casa de Maturo Tizón,
inmediato a la casa del declarante, examiné con otros días, y se fue
desarrollar por mar onces, y los que pararon siempre hacia al
valle de Albarque examiné otras tantas entre Sotomayor,
Lobos, y Jacar Sotomayor, que no sabe el declarante que
de cuya cuenta son, pero dice el declarante, que siempre
los veía ir hacia al valle, y también dice el de-
clarante, que una vez vino con el Sr. D. Juan de Sotomayor acompañado
con Sebastián Barques trayendo quatro reos por delan-
te entre ellos en el Sr. D. Juan de Sotomayor de cuenta de D. Juan de Sotomayor.

o/o

Pedro Hurtado, y don Esteban de cuenta de Francisco Solano
 llamaron del pelo uno blanco pitor, y el otro hongo por mar
 esto del conador los dos, y el otro era un animal negro
 q^o q^o lo llevaran a desollar en la Casa de Mariana
 q^o no sabe el declarante q^o de cuya cuenta era, o q^o marca
 tenia, y q^o era en la ciudad de lo q^o sabe, y puede declarar
 segun el Juram^{to} q^o fho tiene p^a en descargo de su conciencia
 y siendo le leyda esta su declaracion dijo q^o esta conforme ha
 declarador, y q^o no tiene q^o quitar ni añadir, q^o en ella se
 ma, y ratifica, y dijo q^o sea de edad de veinte y siete p^a
 veinte ocho años poco mas o menos, y firmo con rigo y t^o
 de ello sexifco. mil setecientos setenta y nueve entre Reinglonos

Date.

Campos Luis Jaraña

F^o J^o Gregorio de Campos

F^o J^o J^o Jaraña

En memoria de lo que me hizo comparecer antem^e a los señores
 indista p^a poder proceder a la sumaria averiguacion de la
 vida de J^o de Lora, y Sebastian Barques residentes en
 la corte de Pacarany, y en este estado le recibí el Juram^{to}
 q^o lo hizo por obis no por una formal de exco^{to} segun
 dice lo cuyo cargo prometio decir la verdad de lo q^o supiere
 y si le fuese preguntado, y siendo le preguntado si los conocia
 a J^o de Lora, y a Sebastian Barques responde, q^o a J^o de
 Lora lo conoce, menos a Sebastian Barques, y q^o no le toca en
 las exco^{to} de la ley. Y con se le pregunta q^o si sabe, o tiene ne
 ticias, q^o el dho J^o de Lora es Ladrón, responde, q^o por pa
 blica con y fama lo conoce por tal ladrón, y q^o al declarante
 se le perdio en Buay criol^o Sixo, y q^o despues le avio la
 Linda libre Maria Josepha de Carcer le havia dho al de
 clarante q^o el mismo Buay le havia muerto el dho J^o
 a ella en su Casa, y q^o los otros q^o havia el dho J^o era
 quando estava en el Calpan de J^o J^o J^o

q.º matava muy amonido Jaceu gacua, pero dice el declarante q.º no sabe de cuya cuenta eran, y q.º tambien le conto al declarante el Jph Diaz, q.º de cuenta de su hijo Jph Andres Diaz ha sido muerto el dho. Sr. en Buery de manos absolutas, y tambien dice el declarante, q.º sabe de ciencia cierta, q.º de cuenta de Miguel Selaya havia muerto el dho. Sr. en Buery, y dice el declarante, q.º un dia fue el dho. Sr. en la casa del declarante a decirle q.º si es cierto, q.º le havia acometido a el, el Buery - q.º se le havia perdido, y entonces le respondió el declarante al dho. Sr., q.º si q.º a el le achacava el robo del Buery, y entonces le repitió el dho. Sr. al declarante, q.º le havia de pagar la caballeria, a lo q.º le respondió el declarante al dho. Sr. si, q.º le probaria supuesto, q.º a Miguel Selaya, y a Jph Andres Diaz le havia jurado en Buery, en donde con estas razones le callo el dho. Sr., y desp. al declarante y q.º esta en la verdad de lo q.º sabe, y puede declarar segun el Juram.º q.º fho. tiene p.º en descargo de su conciencia y q.º en ella se afirma y ratifica, y siendole leyda esta su declaracion, dijo q.º esta bien escrita, q.º no tiene q.º quitar ni añadir, y dijo sea de Ciudad de quarenta y ocho años por lo mas, o menor y no firmo por decir q.º no sabe, pero con un ruego firmo uno de los tgo.º de ello certifico.

Ocampo

A ruego del declarante y por tgo.º de Jph Diaz

no de Ocampo Jph Jph Diaz

7.º En esta Valle de Tapia Jurisdiccion de la Ciudad de la Assumpcion de Paraguay en treinta dias del mes de Nov.º de mil setecientos setenta y nueve años, To Jph Diaz de Ocampo Just.º Com.º de este Superior Gov.º no y Just.º de esta Causa en vista de las declaraciones antecedentes, q.º resulto culpa y cargo contra Jph de Lora, y Sebastian Barques Reos acusados por la sumaria, por lo q.º devia de mandarse, y mandado se pase a la casa y morada de los dhos. Reos, y

① Le aprehendam. Impersonar, y se araguxon, lo poden p[ro]ceder en aquella verindad de los hechos y cosas, q[ue] hubieren sucedido enito proceso, mando, y fuximo con t[er] de ello certificar.

Bas de *Blas de Harro* t[er] C[on]p[te] Gregorio de Ocampo
t[er] J[uan] J[os]e J[os]e

En este lugar de Tibanqui en treinta dias de mes de Noviembre de mil setecientos treinta y nueve años, yo D[on] Blas de Ocampo Jefe Com[andante] de este Superior Gov[ern] no hevi en araguxa a la persona de J[uan] de Sosa, y Sebastian Barquer acusados por ladrones, como consta de la sumaria Caseralexa, y p[od]en proceder a la sumaria averiguacion h[ab]ia comparecido ante mi y t[er] de mi actuacion al Cap[itan] Juan J[os]e de Ocampo como serino inmediato de los acusados, a q[ui] le recibí el Juram[ento] q[ue] lo hizo por Dios n[ost]ro y una señal de cruz segun d[ic]ho lo cuyo cargo prometio decir la verdad de lo q[ue] supiere, y se le fuxo preguntado, y siendo preguntado, q[ue] si lo conoce a J[uan] de Sosa, y Sebastian Barquer, responde q[ue] los conoce ambos dos, q[ue] hacen siete meses q[ue] entro en estos valles el declarante, y q[ue] no le tocan en las grades de la ley. Item se le preguntó si sabe, o tiene noticias si J[uan] de Sosa, y Sebastian Barquer han robado a el, o a otra persona, o algunos animales, responde q[ue] no sabe, q[ue] a q[ui] le ha robado, pero lo q[ue] le consta de ciencia propia, y le consta de vista, q[ue] el otro Sosa, y Sebastian Barquer matan las aves muy a menudo, pero dice el declarante, q[ue] no sabe, q[ue] de donde las saca, y lo mas de las aves alcanca al declarante en detras de Casca de a Casca del otro Sosa.

Item se le preguntó, q[ue] si dentro de los siete meses ha sido en esta verindad, q[ue] J[uan] de Sosa, y Sebastian Barquer estan en la reputacion de ladrones responde q[ue] desde el dia q[ue] entro en esta valle oia p[er] publica voz, y fama

q^o San Ladroner, como por boca de N^o Andres Pinazo lo
 supo el declarante, y q^o esta es la verdad de lo q^o sabe, y p^o
 de declarar pora en descargo de su conciencia segun el juram^{to}
 q^o fho tiempo, q^o en ella se afirma y ratifica, y siendo ley^{da}
 da esta su declaracion punto por punto palabra por palabra
 dijo, q^o esta vien exorta, q^o no tiene q^o quitar, ni añadir, y
 dijo sea de edad de setenta años, y firmo con rigo y to^o
 de mi acusacion de ello testifico.

Declaracion de **Jose** **de Campos**
 y **Gregorio de Campos** y **Juan de Campos**

Andres Pinazo

En treintecia del mes de **Septiembre** mil ~~setecientos~~ **setenta y nueve**
 declaracion antecedente, hize comparecer a **Gregorio de Campos** y **Juan de Campos**
 Pinazo, a q^o por esta mi y los ty^o de mi acusacion le recibí el ju^o
 ram^{to} q^o lo hizo por Dios n^o s^o y una señal de Cruz segun d^o
 lo cuyo cargo prometio decir verdad de lo q^o supiere, y saltarse por
 guardado, y siendo preguntado si le conoce a **Juan de Sora**, y **Sebastian**
de Sora, responde q^o si los conoce como q^o son vecinos del d^o
 de **Pinazo**, y q^o no le tocan en las g^oales de la Ley.

Y a la pregunta si sabe, o tiene noticia, q^o **Juan de Sora**, y **Sebastian**
de Sora estan en la reputacion de ladrones, responde q^o por publico
 la voz, y fama tal conoce por tales, pero q^o al declarante no le consta
 de cierto, y tambien dice el declarante q^o en todo el d^o de **Pinazo** de
 ta la voz muy comunado, pero q^o no sabe el declarante si son
 ladrones, o bien havidos, y tambien dice el declarante, q^o el d^o **Sebastian**
de Sora le hizo una fechoria de cuenta de su esposa **Juan de Sora**
 de **Pinazo** y **Gregorio de Campos**, y tambien dice el declarante, q^o **Juan de Sora**
 le hizo la como al declarante, q^o le hizo, o le hizo hacer, de cuenta del de
 clarante havia havido el d^o **Juan de Sora**, y los havia llevado en
 la salina grande de **Pinazo** con el conxal de **Juan de Sora**
 y q^o esta es la verdad de lo q^o sabe, y puede declarar p^o en descargo de su
 conciencia, segun el juram^{to} q^o fho tiempo, y siendo ley^{da} esta
 su declaracion dijo, q^o no vien exorta, q^o no tiene q^o quitar ni poner
 q^o en ella se afirma, y ratifica, y dijo sea de edad de quarenta y ocho
 años, y firmo con rigo, y ty^o de ello testifico.

Declaracion de **Andres de Pinazo** y **Gregorio de Campos**
 y **Juan de Campos**

Encontinentemente hice comparecer a Interim, y J. de mi actuacion ⁵ de
 J. de Miranda, a q. le recibí el Juram. q. le hizo por Dios nro
 por una señal de Cruz segun dize de cuyo cargo prometio decir
 la verdad de lo q. supiere, y se le fue preguntado, y haciendole pre-
 guntado si lo conoce a J. de Sosa, y Sebastian Parques respon-
 de, q. los conoce, y q. no le tocan en las grades de la Ley.
 Y con se le pregunto si sabe o tiene noticia de J. de Sosa, y Seba-
 stiano Parques estan congedos por ladrones, o a quien se han suspen-
 dido algunos años, responde, q. por publica voz y fama
 se conocen por tales ladrones, pero q. al delaxante no le consta de
 vista, pero lo q. le consta de ciencia cierta, q. Sebastian Parques
 estuvo demandado por ladron ante el Com. de Gov. no J. de Sosa
 el Cuidado, y este le envia una Carta de Justicia estando el
 declarante de Com. de Gov. actual, y dice el declarante, q. el de-
 xante asegura la persona de Sebastian Parques, y el de-
 mandante fue Ramon Cabrera Diputado, y tambien dice el
 declarante, q. J. de Sosa mata las reses muy a menudo,
 segun noticias tiermes, y q. forman se entaquea a veces, ni se
 ven las Caveras, y tambien dice el declarante q. no sabe de
 donde sacan las reses, si son hurtadas, o bien avisos, y q. es la
 verdad de lo q. sabe, y puede declarar p. en denucia de su conec-
 encia segun el Juram. q. J. tiene, y siendole leyda esta su
 declaracion dijo, q. es la mesma q. ha declarado, q. no tiene
 que quitar, ni añadir, q. en ella se afirma y justifica, y dijo
 en la Ciudad de Languenta y dos años, y firmo con mi go y J.
 de mis certifico.

El Comisario J. J. de Sosa
 J. de Sosa

Joseph de Oliveda J. de Sosa

Encontinentemente hice comparecer a Interim, y J. de mi actuacion
 J. de Sosa, a q. le recibí el Juram. q. le hizo por Dios nro
 por una señal de Cruz segun dize de cuyo cargo prometio decir
 la verdad de lo q. supiere, y se le fue preguntado, y haciendole pre-
 guntado si lo conoce a J. de Sosa, y Sebastian Parques respon-
 de, q. los conoce, y q. no le tocan en las grades de la Ley.
 Y con se le pregunto si sabe o tiene noticia de J. de Sosa, y Seba-
 stiano Parques estan congedos por ladrones, o a quien se han suspen-
 dido algunos años, responde, q. por publica voz y fama
 se conocen por tales ladrones, pero q. al delaxante no le consta de
 vista, pero lo q. le consta de ciencia cierta, q. Sebastian Parques
 estuvo demandado por ladron ante el Com. de Gov. no J. de Sosa
 el Cuidado, y este le envia una Carta de Justicia estando el
 declarante de Com. de Gov. actual, y dice el declarante, q. el de-
 xante asegura la persona de Sebastian Parques, y el de-
 mandante fue Ramon Cabrera Diputado, y tambien dice el
 declarante, q. J. de Sosa mata las reses muy a menudo,
 segun noticias tiermes, y q. forman se entaquea a veces, ni se
 ven las Caveras, y tambien dice el declarante q. no sabe de
 donde sacan las reses, si son hurtadas, o bien avisos, y q. es la
 verdad de lo q. sabe, y puede declarar p. en denucia de su conec-
 encia segun el Juram. q. J. tiene, y siendole leyda esta su
 declaracion dijo, q. es la mesma q. ha declarado, q. no tiene
 que quitar, ni añadir, q. en ella se afirma y justifica, y dijo
 en la Ciudad de Languenta y dos años, y firmo con mi go y J.
 de mis certifico.

por Dios nro. S^{or} y una señal de Cruz segun dho. lo cuyo cargo prometio decir verdad de lo q^e supiere y se le fuere preguntado y siendole preguntado si conoce a J^o de Sora y Sebastian Parques, responde q^e los conoce a los dos, y q^e no le toca en las qualras de la Ley.

Item se le pregunto si sabe o tiene noticia, q^e J^o de Sora, y Sebastian Parques estan en la reputacion de ladrones, responde q^e no le consta de vista pero ent^o de publica voz y fama de ladrones conocidos en esta Hermandad.

Item se le pregunto si es cierto, q^e el dho. Sora mata las reses muy amenudo, responde q^e si sabe por cosa cierta, q^e el dho. Sora mata las reses muy amenudo, pero dice el declarante, q^e no sabe si son robadas, o bien traidas, y dice el declarante el Sebastian Parques fue cogido, y asegurado por D.^o J^o Mixanda Jefe Com.^o y remitido al Com.^o D.^o Miguel Cavallero, pero dice el declarante q^e no supo sus causas y q^e esta en la verdad de lo q^e sabe y puede declarar segun el Juram.^{to} q^e J^o tiene p.^o en descargo de su conciencia, y si endole leyda esta su declaracion dijo q^e era la misma q^e havia declarado, y q^e en ella se afirma y ratifica, y dijo q^e es de treinta y seis años y firmo con rigo y t^o de ello sentipio.

Mano de J^o de Sora

J^o J^o de Sora J^o J^o de Sora

N^o 2
Baltasar
Aguirre

Incontinenti hizo comparecer a unam, y t^o de mudacion al Cap.^o D.^o Baltasar Aguirre a q^o la recibí Juram.^{to} q^e lo por Dios nro. S^{or} y una señal de Cruz segun dho. lo cuyo cargo prometio decir la verdad de lo q^e supiere, y se le fuere preguntado y siendole preguntado si los conoce a J^o de Sora y Sebastian Parques, responde q^e los conoce a los dos, y q^e no le toca en las qualras de la Ley preguntado si sabe o tiene noticia, q^e J^o de Sora y Sebastian Parques se conocen por ladrones, responde q^e por publica voz y fama los conoce a los dos, pero q^e no le consta al declarante de vista, y dice el declarante, q^e Sebastian Parques se ha encontrado la Jurisica por tal ladron. Item se le pregunto

AA
Balthasar
Esquivel

Incontinencia hize comparecer ante mi y t^o de mi acusa-
cion a Balthasar Esquivel a q.^o por ante mi y los t^os. de mi
actuacion le juere el Juramento q.^o lo hizo por Dios nro. J.^o y una
senal de Cruz. lo cuyo cargo prometio decir la verdad de lo q.^o
supiere, y se le fue preguntado, y siendole preguntado si cono-
ce a J^o de Lora, y Sebastian Barquer responde q.^o si los conoce
y q.^o no le tocan en sus gualter de la Ley. e J^o de Lora y
Sebastian Barquer le pregunta si sabe o tiene noticia q.^o
Sebastian Barquer huviera hurtado a alguna persona de
Cavallon, o Gamado, responde q.^o no le consta de vista pero por
publica voz y fama los conoce por tales Ladrones.
Y con se le pregunta si sabe o tiene noticia q.^o si en la Casa del
dho Lora se mostraron las cosas muy amonido, responde q.^o
nunca ni fama llega el declarante en la Casa, del dho Lora
pero dice el declarante q.^o por noticia sabe q.^o se mostra-
ron muy amonido en la Casa del dho Lora, y las cosas
q.^o la madre del declarante manda a todo el dho Lora si
empres le manda la Carere fuerca, q.^o esta en la verdad
de lo sabe y puede declarar p.^a en descargo de su Conscien-
cia, y siendole leyda esta su declaracion dijo lex de men-
ma q.^o ha declarado q.^o en ella se afirma y ratifica, y di-
jo q.^o sabe sus años pero segun el aspecto de su edad sea de
Edad de treinta años pero mas o menos, y firmo con mi
yo y t^o de q.^o testifico.

Comparezco de Balthasar Esquivel

J^o J^o de Lora de Ocampo J^o J^o de Lora

Lo q.^o ha resultado culpa y cargo contra J^o de Lora y Seba-
stian Barquer, y se han requerido sus personas lo q.^o devia de
maridar y mando se haga expresion de la Casa del dho Lora
y como lo he hecho con t^o y se han encontrado quatro saque-
tos los quatro sin marca alguna de guardadas q.^o se les parecio por
donde se le vino a castillo, y dos dhas saquetas de venazco
sin marca, y tres queros enteros los con una marca q.^o no se
conoce cuyo es la q.^o esta en el margen, y otro quero entero
con la marca de Ignacio Galiano la q.^o esta en el margen, y
otro quero negro blanco todo de guardadas y partido por mira le
partio la marca mi por medio y no se puede distinguir

cuya marca es poro segun demuestra q^e puede ser la marca
 del Cavo Mayor D.^{no} Ant.^o de Vera, y otro queso man fiero todo
 redondeado quitada la marca, y acasado de hacer la esparcion
 pare con los mismos q^e ala casa de J^oh^o Longe de Vera en d^{ha} de
 la encuentro un queso con la marca de los Alon, y otro queso fiero
 co todo desgarrado quitada la marca, y otro queso blanco pa
 arido por mita, q^e no se le paxera la marca, y una ca^o de
 con la marca del margen, y un hifax todo desgarrado sin marca
 alguna, y una saqueta nueva de queso grande sin marca
 na, y otra saqueta fiero con la marca del margen, por q^e lo
 lo qual trae embargo de ello y lo depocite en la persona del Capp.
 D.^{no} Baltazar Aguirre q^o se hizo cargo de todo esto, q^e por todo
 son diez y seis cueros, q^o se obligo a dar cuenta de ello ala ora
 q^e fuere requerido por el J^o Alcalde ord.^o de I.^o voto por
 su Mag.^o q^e Dios que y firmo con miso y q^e de ello se certifica.

Blas de Carrizosa Baltazara de Aguirre

J^o J^oh^o Longe de Vera J^o Jul. de Orozco

J^oh^o Salazar J^o J^oh^o Gregorio de Carrizosa
 J^o Rogueda zozog

En este valle de Biangui en primer dia del mes de Dicie
 bre de mil setecientos setenta y nueve años a continuation de
 la sumaria averiguacion hize comparecer ante mi, y q^e al
 J^oh^o Libre Juan J^oh^o Matana a q^o le recibí el juram.
 q^e lo hizo por Dios n^{ro} Señor, y una señal de Cruz segun
 d^{ha} lo cuyo cargo prometio decir la verdad de lo q^e supiere
 y se le fuere preguntado, y por ser cartellano no se le ha
 nombrado interprete, y en este estado se le preguntó si lo conoce
 a J^oh^o de Sora, y Sebastian Barques, responde, q^e si lo conoce
 preguntorele si sabe o tiene noticia, q^e el otro Sora, y Sebastian
 Barques estan en la reputacion de ladrones, responde, q^e es de
 publicacion y fama, q^e son Ladrones, y tambien dice, q^e ahora es
 y dias para J^oh^o de Sora, y su hermano J^oh^o Longe de Sora por
 frente de la casa del declarante, y q^e despues para el de un
 al puerto de Sta. Barbara Llechú y ya de noche salio de esta

Juan
 Libre
 en Palo

Cará, y los alcanos en el camino a Iph de Sora, y su hermano
Iph Longa de Sora Maranda por delante p.^a hacia su Casa una yunta
de Bueyes del pelo more, o horco negro, q.^e dice no devino vien por
Arde noche, ni tampoco devino la marca por ser oscuro de la noche,
y q.^e esta es la verdad de lo q.^e sabe, y ha visto, y puede declarar
segun el juram.^{to} q.^e fho. ten. p.^a en descargo de su conciencia, y sien-
dole leyda esta su declaracion punto por punto y palabra por
palabra, y inteligenciado de ella dixo q.^e esta vien escrita, q.^e no tie-
ne q.^e quitar ni añadir, q.^e en ella se afirma y ratifica, y di-
jo q.^e no sabe sus años pero segun el aspecto demuestra ser de
edad de cinquenta y tantos años poco mas o menos, y no fiame
por decir q.^e no sabe y lo hizo yo con los t.^g de q.^e ratifico.

Ocampo t.^g Iph Gregorio de Ocampo

t.^g Cu. de Otagu t.^g Iph yoná Jara

Incontinenti en otro dia mes y año de continuation de la sumaria
averiguacion hize comparecer axtemi a D.ⁿ Ignacio Sanchez a q.^e
por assestar y los t.^g de mi actuacion le recibí juram.^{to} q.^e lo hizo
por Dios nro Señor y una señal de Cruz segun dno lo cargo con
go prometio decir la verdad de lo q.^e supiere y se le fuese pregun-
tado, y siendole preguntado si conoce a Iph de Sora, y Sebastian
Parques responde, q.^e si los conoce a ambos dos.

Yern se le pregunto si sabe o tiene noticias q.^e estos los Ladrones res-
ponde q.^e por publica voz y fama se conocen por tales Ladrones
pero no le consta al declarante de vista, y tambien dice el declar.
q.^e aora ocho mezes viniendo de la capilla del Señor de
Sediano D.ⁿ Andres Limónes despues de la mision a media
noche los encontre a Iph de Sora, y Sebastian Parques en el
camino con sin xeres poco mas o menos, q.^e por ser tan oscura
la noche no distingio vien el numero de las xeres, pero dice el
declarante luego q.^e devino las xeres, y conoció a los supetos, y ten
hora sospechosa hizo diligencia detras por entre las xeres, y
le dixo el declarante a los contenidos a Dios, y le repetieron
lo mismo, pero dice el declarante q.^e estas xeres no sabe si son
huxtadas o sien bravidas.

Yern se le pregunto si sabe o tiene noticias, q.^e en la casa de Iph de
Sora se matan las xeres muy a menudo responde q.^e tiene noti-
cia se matan muy a menudo las xeres, q.^e esta es la verdad

de lo q. sabe y puede declarar p. en descargo de su conciencia segun
el Juram. q. fho tiempo, q. en ella se afirma y ratifica, y siendo
le leyda esta su declaracion dijo q. no tiene q. quitar ni poner, y
dijo ser de edad de treinta y cinco años, y firmo con mi go y ratifico
con t. g.

Yo *Gregorio* *Vazquez* *Vazquez* de *Jph. y on? Jara*

J. J. J. Gregorio de Ocampo

17
G. J.
insolente

Incontinenti hize comparecer a nemi y t. g. al cap. *J. J. J.*
Gregorio Morales, a q. por a nemi y los t. g. de mi acusacion le
reivi Juram. q. lo hizo por Dios nro señor, y una señal de su
segun dño lo cuyo cargo prometio decir verdad de lo q. supiere
re, y se le fue preguntado, y siendole preguntado si cono-
ce a *Jph. de Sosa*, y *Sebastiano Marques* acusados por ladro-
nes, responde q. si los conoce a ambos dos y q. no le tocan
en las grades de la ley.

Item se le pregunta si sabe o tiene noticia q. estos huvieren
avocado de Cavallo, o Ganado, y responde q. havien doce, o trece
años q. el declarante esta poblado en este lugar de *Thi-*
anguin, y desde el dia, q. ha poblado hasta el presente los
conoce a los otros por ladrones de publica voz y fama, pe-
ro q. al declarante no le toca de vista.

Item se le pregunta si sabe, q. en la casa de *Jph. de Sosa*
se moran las reses muy amonada, responde, q. es cierto
q. las reses q. el declarante llega en la casa del dho *Sosa*
siempre se la caen presa, y q. nunca ve el declarante el caca-
no esta quedado, ni sabe de donde las trae si son huatadas
o bien havidas, y q. esta en la verdad de lo q. sabe, y pueda
declarar para en descargo de su conciencia segun el Juram.
mento q. fho tiempo, y siendole leyda esta su declaracion dijo
q. en la merma q. esta declarada, q. no tiene q. quitar ni pe-
ner, q. en ella se afirma y ratifica, y dijo ser de edad de
diez y siete años, y firmo con mi go y t. g. de q. ratifico.

Yo *Gregorio Morales* de *Jph. y on? Jara*

J. J. J. Gregorio de Ocampo

Jara

18. En otro dia mes y año a continuacion de la sumaria averiguacion
Thomas Villacorta por arxerri y los t^{os} de mi acusacion le recibí Juram^{to} q^e le hizo
por Dios n^{ro} Señor y una señal de Cruz segun d^o lo us^o.
Coye prometio decir la verdad de lo q^e supiere y se le fuere
guerdado y por la esta mud^o de lobos, y inteligenciado de la
Ydioma Castellana no se le nombro interpetre, y en este estado
se le pregunta si los conoce a J^o de Sosa, y Sebastian Barques
y responde, q^e si los conoce, a ambos dos.

Item se le pregunta si sabe q^e J^o de Sosa y Sebastian Barques
hubieren robado a alguna persona de Cavallo, o ganado, res-
ponde, q^e al declarante le hurto una lechera mansa y fue p^o
llado, q^e la qual lechera fue vendida por J^o de Sosa a Ber-
nabe Gavilan, y q^e esta mata la d^{ta} Lechera, y dice el de-
clarante, q^e no solamente le pago el d^{to} Sosa sino tambien el
Gavilan q^e mata la saca.

Item se le pregunta si tuvo alguna noticia q^e en la Casa del d^{to}
Sosa se mataban las reses muy a menudo, responde q^e es muy hea-
to, q^e muy a menudo mata las res en su Casa el d^{to} Sosa, y
dice el declarante q^e lo mas de las reses alcanza el declarante
en reses de Carne, y Carne gorda siempre, pero q^e no sabe de
donde saca, y tambien dice el declarante, q^e sabe de siencia
siesta q^e al hermano del declarante le hurto el d^{to} Sosa,
y Sebastian Barques una lechera gorda, y llevaron a matar
en Tarrumandi en lode una Muger siendo t^o de este robo
Francis Moriel, y un hijo de este q^e no sabe el nombre, y
q^e la primera noticia q^e tubo el dueño de la Lechera fue por
Francis Cabrera o, distinto, y a esta noticia fue el dueño
de la Lechera, q^e lo es J^o Fran^{co} Villacorta a quien le dio
ante d^o J^o Mixarida siendo Alcalde de la Santa Her-
mandad, y dice el declarante, q^e no le administró Justi-
cia por ser un pobre criado, y por q^e la madre del d^{to} Sosa
le servia en aquel entonces al Alcalde, y dice el declarante
q^e no por q^e le filtraron t^o no le obro en Justicia, y dice el
declarante, q^e no solo llevo una lechera de su hermano sino
tambien otra lechera bona bragada de quenta de D^o Die-
gnio de los Rios, q^e tambien por esto tubo t^o q^e la lecha-
ra blanca de quenta de J^o Fran^{co} mata Sebastian Bar-
ques y la lecha bragada de quenta de Rios mata

Jph de Sosa en el talpon de tajar de D.^o Jph Coene, y dice el
declarante, q^e desde sus tiempos años Jph de Sosa es la don branta
de presenten, y q^e es de publica don y fama, y q^e esto es la ver-
dad de lo q^e sabe, y ha visto, y puede declarar segun el su-
xarn.^{to} q^e tho tiene p.^a con el cargo de su conciencia, y siendo
le leyda esta su declaracion punto por punto p.^a y explicada
la palabra por palabra dijo que esta vien enrita, q^e no tie-
ne q^e quitar, ni poner q^e en ella le afirma y ratifica, y
dijo sea de Edad de sinquenta y ocho, o sinquenta y nueve
años; y no firmo por decir, q^e no sabe pero a un meso firmo
mo uno de los t.^o de ello testifico.

Juramento del declarante. y postestigo

J.^o Jph Jph Jara Du. de Otazu
H. g. Roquedez

En otro dia mes y año a continuacion de la sumaria ave-
riguacion hice comparecer a temi y t.^o al Pedro Libre
Jph Fran.^{co} Villarandi a q^e le recisi Juram.^{to} q^e lo hizo por
Dios nro señor y una señal de Cruz segun dno lo cuyo cargo
prometio decir la verdad de lo q^e supiere y si le fuese pregun-
tado, y siendole preguntado si los conoce a Jph de Sosa, y se-
briano Barques, responde q^e si los conoce a ambos dos.
Yem se le pregunta si sabe o tiene noticias q^e a alguna persona
hubiere novado alguna ganada, o cavallon el dho Sosa, y se-
briano Barques responde q^e al declarante le novaron Sosa
sebriano Barques una lechena blanca por cierto, y de que-
ta de D.^o Dionicio Pina una lechena horca, y dice q^e fueron
acompañados los otros jacar. y q^e la una mato en t.^o
mandi y la otra no le acuerda en donde la mato, pero ha
mon Cabrera oy difunto fue el q^e le aviso al declarante, y
tambien Ramon Moxel fue lavador de los otros jacar.
y fue al declarante con la t.^o aduella de ante J.^o J.
Miranda siendo Alcalde de Santa hermandad, y dice q^e decla-

10
terminacion de la Sumaria averiguacion que comparecieron
mi a Juan Jph Diaz Durban, por haver sido llamado
en la declaracion de D^o Andres Liraso, y estando presente
recivió el Testam^{to} q^o le hizo Dios nro Señor y una Señal de
cruz signum dⁿⁱ. de cuyo cargo prometio decir la verdad de lo
q^o supiere, y se le fuere preguntado, y siendole preguntado si
lo conoce a Jph de Sosa, y Sebastian Barquen, responde
si lo conoce a ambos dos.

Y se le pregunta si sabe otras noticias q^o Jph de Sosa
y Sebastian Barquen estan en la reputacion de Ladrones, y por
de q^o Jph de Sosa, y Sebastian Barquen, y Jph Longe de Sosa,
todo tres es de publica voz y fama q^o son Ladrones, para
dice el declarante q^o por Jph de Sosa no le consta de cierto
sino de su hermana Jph Longe de Sosa, y Sebastian Barquen,
q^o le consta al declarante de siencia cierta, y de cierto, q^o
estas de dia, y de noche estan trayendo continuamente
des en la Casa y hacia los Valles, de a dos, de a tres, de
a quatro, de a cinco, y de a ocho, y dice el declarante
q^o cosa quatro, o cinco mas o menos en camino a Jph Longe de
Sosa, y Sebastian Barquen al salir el Sol, q^o trayeran
por delante de si el lado de Paraguari, cinco Caveras
de Fierro negro, dos Rouellos negros, y una caja horca,
y todas cinco Caveras con la marca del margen, pe
no dice el declarante q^o a mayor certeza todo el Garra
do tenia la marca en el quanto parado, y tambien dice
el declarante q^o cosa en mas Jph Longe, y Sebastian Barquen
llevaron por de delante nueve Bueyes con diferentes marcas, q^o no
le repare sino el declarante de q^o eran las marcas, q^o con
los Bueyes se dexaron caer los contentidos al estero de Tacaray
y q^o uno de los Bueyes dio el otro Longe a los Indios q^o estan
trayendo en el obraje de D^o Jph Delgado, y por cierto fue
en un Bayo pita, y q^o uno de estos Bueyes del piti bayo haze en
lorado por de mañana oxarón por frente de la Casa del decla
rante en hombre llevando por delante por el proprio camino
de hacia la Casa de Sosa, q^o los demás trayeron por el mismo
y tambien dice el declarante q^o le consta de cierto, q^o cosa cierta

de cuenta de Sr. Andres Barro por visto fue una moza coliblanca
 q. esta se llevaban ala chuncha Sebastian Barques como alarde
 del dia acompañado con otro, pero dice el declarante, q. el compa
 ñero no lo conoce, q. q. era, pero los dos andaban desnudos como si
 empre andan para de aqui a diez al Orizaba y alla a la casa, y tam
 bien dice el declarante, q. una noche viendo el declarante de la
 casa ala latina lo encontro en el camino, o lo alcanzo, a Sebastian Ba
 rques, y Lorenzo Quintanar q. dice el declarante q. siempre en su
 compania, q. andaban en carretas de hacia Pinar, q. no pudo
 verlos sien ni figura, o ten ariata, y en atado grande entoma
 de la carga, y q. esto fue entre las doce, o la una de la noche, y
 tambien dice el declarante, q. lo vio traer a Sebastian Barques en
 Pinar, lo vio subido de hacia Pinar con la marca del mar
 gen, y q. el dño Sebastian vino acompañado con otro mozo de
 guayayubi, q. no lo conoce el nombre, pero de vista lo conoce siempre
 y q. es muy grande el mozo, y q. p. mayor letra tenia el Pinar
 la marca en la espalda, y el declarante lo encontro al otro
 Barques en el rancho de Tapachay con el Pinar, por q. nunca
 se jamas andas por el camino, y q. esta es la verdad de lo q. fue
 y ha visto y puede declarar, q. en descargo de su conciencia le
 gura el Pinar q. ha visto, y en este estado dijo q. sea noti
 cia cierta q. de cuenta de Paulino Fauna ha sido muerto q. lo
 de don don Pinar y le da esta su declaracion, dijo q.
 esta conforme ha declarado, q. no tiene q. quitar, ni añadir
 q. en ella se afirma, y ratifica, y dijo q. es de edad de veinte, y
 ocho p. veinte y nueve años, y firmo con mi go, y f. de q. sexto
 día.

Clasificado Juan José de Barboza

Juan de Van. Ramirez. J. J. Gregorio de Campos

Paulino Fauna me ha comparecido anteriormente y f. a Paulino Fauna q.
 nombrado, por Juan J. de Barboza, por haberle rogado a
 este, y p. poder sacar la verdad cuando presente, y dño Fauna
 y los f. de mi actualacion le recibí el Pinar q. lo hizo por don
 don Señor, y una señal de Cruz segun dño lo en cargo me
 metio de la verdad de lo q. supiere, y se le fue pagando

12

11

Y le hizo preguntado si los conoce a Jpn de Lora y a Sebastian Laga
responde q. conoce a Jpn de Lora, q. a Sebastian Laga
que lo conoce por noticia q. el ladrón por la forma q. tiene, q. no
no lo conoce, y q. no lo vean en las grades de los ley.

Y le la pregunta si sabe si tiene noticia q. Jpn de Lora esta tan
bien en la reputacion de ladrón? responde q. el declarante le
huyo un buey el otro Lora del campo de Saumandi, y que
el declarante, q. por Ramon Cabrera oy decir que le dio
y q. el tal buey fue robado en la ciudad por el otro
y dice el declarante, q. el finado Ramon Cabrera, lo
al declarante a la capilla del obraje en donde se hallaba
el otro Lora, y luego q. le vio por tal el buey se halla
el otro Lora a pagarle, y dice el declarante, q. despues de un
años le robare en un tamboro blanco con la marca de
Jpn Antonio de Lora, q. actualmte es buey manso, y q.
por otro buey lo tenia el declarante entreteniendo, el otro Lora
y q. despues de tiempo en ausencia del declarante su hermano
no Jpn Gaurra le cobro al otro Lora dos varas de Tripe
en el ordinario, y dos varas de faxo, y q. de publica voz y fama
es conocido por tal ladrón, y q. esta en la sexta de los q.
haya, y puede declarar p. en descargo de su conciencia segun el
Juram. to q. Jpn tiene, y le hizo la copia esta su declaracion de
q. en la misma q. havia declarado, q. no tiene q. quitar ni
sin q. un otro le afirma, y ratifica, y dijo en la Ciudad de Lima
y sus p. veinte y siete años y firmo con mi go y de
certifico.

Blas de Tapua
J. J. Pregonio de Com
por

En la villa de Tapua en presencia de la Ciudad de la...
cion de Paraguay en tres dias del mes de Diciembre de...
mil setecientos setenta y nueve años. B. Blasco
o carmen Juan Com. de God. y oves de esta C. en.

... la declaracion, q. anterior de Juan ...
y haver sacado de la Casa de ...
con mucha malicia sin marca, otros ...
proceder a la sumaria averiguacion se despacha ...
contra ... al Cap. Mayor ...
Garcilaso, p. q. era lo remita asegurado a la canceleria publica
ca, y de cuenta al Sr. Alcalde Ordinario de ...
Sr. D. ... la q. fuere de Justicia, y ...
conduzca con diligencia por mi practicada modo se
habe al Juzgado de su radicacion, en vista de ...
determine su ...
fijo y firmo con ...

Francisco de ...
Don ...

Francisco de ...
Don ...

11

12 12

En este Parage de Nizangui Jurisdiccion de los Curacas
 de la Asuñpcion del Paraguay en primer dia del mes
 de Abril de mil setecientos setenta y nueve años, Yo el Sr. Juan
 de Campor y Juan de Dios de Povo y Juan de esta Causa
 en vista de las declaraciones antecedentes, q. ha resultado
 culpa y cargo contra Jph de Sosa, y Sebastian Banquer
 lo q. devia dar mandado y mando se pare ala casa del
 dho Sosa, y se le tome la declaracion con Expona de
 dia Jpha Cardenas, y q. de vago de juramto manifestare to
 dos los dias pertenecientes con Expona Jph de Sosa, y
 en este estado le recibí el Juramto q. lo hizo por Dios nro
 p. y una señal de Cruz segun dho lo cuyo cargo pro
 meo de hace la manifestacion fiel y legalmte. y en
 este estado manifest. primeraam. tres hechas vicinarias
 buenas, la una media dedicada en el Guibara.

- Item una Bata de Lienzo vien usada de Caspiz.
- Item una amuelita con su pino de fierro.
- Item un Lonnon español devocado.
- Item una Mesa enquistada hecha de cinco quantos de Lengua.
- Item dos Sillas la una vieja insensible, y la otra tratable
- Item una petaca usada de Guexo.
- Item manifest. una Carpetilla nueva sin ningun uso bueno.
- Item la Casa de su vivienda, q. se compone de un lance y dos vi
 luras con dos puertas la una nueva hecha de dos setecientos
 y la otra vieja de dos setecientos y un lance de Palo
 de papa.
- Item otra Carretera vien usada pero sensible con apuro de las dos
 Carreteras, q. se compone de seis f. Lugos. Ven este estado dho la
 dho p. q. no tenia mas visio. Carreter q. manifest. q. en q.
 a los animales del Campo no pase ella, q. su curado Jph de
 de Sosa dona daron, en cuyo daron hize comparecer a un
 y q. de dho Jph Longe de m. a q. la recibí Juramto q. lo
 por Dios nro p. y una señal de Cruz lo cuyo cargo prometia
 de hacer la manifestacion de los animales fiel y legalmte
 de cuenta de su hermano Jph de Sosa, y en este estado

manifesto primeramente en Buey siete.

Item quatro cavallos viejos matados el uno blanco, y una Tegula m
la con una maradura, y en este estado dijo q. no tenia mas
animales q. manifestan sino lo q. lleva manifestado, y en este
estado traxo embargo sobre todas las cosas arriba manifestadas
y los depositó en la plaza del Capitan Dn Baltasar de Aguirre
persona legal, llana, y abonada, q. se obliga a dar cuenta con
pago cada vez, y quando se le pida el Sr. Alcalde ordinario
de esta villa, y no firmo Jph. Lorige de Lora, y la Sr. Dña. Dña. q.
no sabe, y lo hice yo con el depositario, y los tj. de mi actu-
cion, y en este estado dijo el depositario, q. en q. to de animales no ave-
junta de cosas faltaron, y firmo con mi go, y tj. de q. se certifica.

Plas de Campo y Jul. de Otazuy

J.º Jph. Ynd. Jara

J.º Rogue de Zozoy

La quando no haver hacienda con q. satisficiera los dños del
Luz segun el Real Acuerdo, y el auto del Sr. Gov. y Cap.ª Real
y p.ª poder hacer los dños q. se deven sacar por quatro dias de
actuacion, y diez, y ocho leguas de caminata de vida, y de
otra, q. importan treinta p.ª y dos de plata; q. importan
de plata este pan treinta y nueve p.ª y p.ª sacar los dños
nombre por tasador a Dn Juan Lino de Villamayor, y
Dn Juan de Otazuy a q. se les xerxi su com.ª q. lo hicieron por
Dn nro. S.ª y una señal de causa de ser fiel y legalm.ª
dños tasaron, y tasaron los hechos de las embarg-
gades por veinte y cuatro p.ª. Item tasaron en cavallia de co-
municacion en veinte p.ª q. importan treinta y siete p.ª perdidos
y do. p.ª le advierte q. dño Cavallo es de los embargados
y firmaron tasadores y depositarios, y tj. de q. se certifica.

Plas de Campo y Jul. de Otazuy

Juan Lino de Villamayor

Baltasar de Aguirre

J.º Rogue de Zozoy

J.º Jph. Ynd. Jara

En la Ciudad de la Trinitad del Paraguay, En Catorce
 dias del mes de Diciembre de mil setecientos
 setenta y nueve años. El Sr. D. Bernardo
 no Pobletos, Alcalde Provincial de la Santa Her-
 mandad, y Actual Ord. dep. Vno de la dha. Ciudad, y su
 distrito por su Magest. (que Dios Guie) teniendo
 visto el Sumario Averes. formado contra Jofe
 de Lora, y Sepiano Barques, por los Robos de
 animales que han executado, quando se les ome-
 la Confesion de pecados, y basta razon bino Sr.
 Merced de esta Cartera, y bino en Car-
 ceras el Oficial de Infancia, Ignacio Suñer,
 y reconociendo que no es inteligente, ni
 ma Castellano de nombre Su Merced, por un rea-
 pedes Sr. Juan Manuel Espindola, y Jofe
 de Lora, quienes siendo de la Santa Hermandad,
 no despararon el nombramiento, y fueron por
 Dios nros Señores, y una Señal de Cruz por
 siendo nros fies, y leales. En la ultima razon
 de las preguntas, y respuestas, y en esta razon
 explicaron al No ligamiento de su nro, y Señal
 de Cruz, que tanto por Dios nros Señores, y una
 Señal de Cruz, como de esta dha. Santa Hermandad.

Cargo prometido de su verdad delog. represe y fuera
Preguntado.

Preguntado de que Condicion y Calidad es de Eor.
de lo Natural Cuyo Vassallo es, que Coad tiene
ne, que Estado y Oficio y ponga esta P. y
quien le prendio. Responde que el Criminal
libre Natural de esta P. Vassallo del Rey
de Castilla; que no sabe su edad pero por el Coad
to muestra tener veinte y cinco años; que
es Soltero, y que tiene por Oficio el Conchavado
de Conchas hombre, que no sabe la causa de
su Prision, y que el Comisionado D. Blas
de Olampón despues de su Prision heva por
las mismas y que fue preso por el dho Comisionado.

Preguntado Con que Sujetos le ha Conchavado y long.
le han pagado. Responde que long. Lugar se
Conchava con D. Miguel Cavallero y le servio
año y mas por el Salario de una Vaca a mes
y tambien un Cavallo y que despues le ha servido
varias veces siempre y le ha ofendido con
su Ocazion y que siempre le ha pagado el
Cavallero y otros que tambien le ha servido
una Vaca y un Cavallo por Conchavado que tam-
bien le concha con Juan Jph Gonzalez por el C
y le ha pagado por si y

comprado de la casa de don Juan Gonzalez y
 de don Juan de la Cruz Capataz de Sr. Juan Miguel
 de Torres. Que compró de don Juan de la Cruz Capataz de
 Sr. Juan Miguel de Torres un y mero y medio cano de
 las ovas de don Juan de la Cruz Capataz de Sr. Juan Miguel
 de Torres con Sr. de la Cruz y se ha con sus buyes de
 se ellos ovas q' tenia fletados al finado Ramon Ca
 berra, y como Sr. de la Cruz compró de Sr. de la Cruz de la
 Cruz, que tambien le dio un cano y una Baca de
 Sr. de la Cruz por Sr. de la Cruz de la Cruz, y que no ha tenido
 mas cancheros que los q' ha conferido.

3º Preguntado si alguno de los cancheros conferidos ha
 comprado algun otro cano para su uso. Responde que ha comprado
 un cano y de quienes. Responde que ha comprado
 de una cruda llamada Ramona una le
 de un chera por un papamon, y una cruda de tafetar,
 un Berzo del difunto Ramon Caberra por un
 cano de un cano de Sr. de la Cruz de la Cruz y
 de la ova de Sr. de la Cruz por un cano de Sr. de la Cruz; y q'
 estan tambien comprados de don Juan de la Cruz de la Cruz
 de Sr. de la Cruz por Sr. de la Cruz, y que Sr. de la Cruz
 compró una Baca de Sr. de la Cruz de Sr. de la Cruz de
 Guayabury, y que tuvo la cruda de Sr. de la Cruz de Sr. de la Cruz
 de Sr. de la Cruz del mismo cano que con mismo cano
 una Baca Baya del Sr. de la Cruz de Sr. de la Cruz.

1^a Preguntado si es el hermano de don Alonso de... de Matheo
de Espinosa, y que no sea comprado por Bacas, lo
es por el Sr. D. Juan de Navarra, y los Compañeros

2^a Preguntado si tiene de hermanos, Hermanos, Hermanas, y
cuantos, responde que no tiene ninguno
de su especie

3^a Preguntado si tiene Cavallos, Seguros, Omos, y Pejor
de que tiene seis Cavallos, dos En Pie, y quatro
en la manada, y no tiene Mulos, ni Seguros

4^a Preguntado si tiene familia, quantas Perrosas, solo
tiene una, y como responde que tiene a su
Madre Maria Inmaculada, y una hermana nom-
brada Michaela Omos, hispana, y que se mantiene
en Con su habitacion Perrosas, y que mucho
tiempo les mata una No de la q. como de Sr.
Miguel Cavallero

5^a Preguntado si su madre, Maria Bacas, es de Novillo
de Burgos, para su trasguracion, responde q
no ha visto a su madre, ni sabe si Maton

6^a Preguntado si tiene la Perrosas de su Madre
de cuando se fue, y dice que los que se conchero
donde se fue, ha salido a su Madre
por la casa q. ha estado En Pie, y ha visto de
ellos de la Compañia de otra parte, y se
algunas veces, y conpanie de un pedo

Preguntado si en alguna ocasion ha acompañado al dho. Jph de Soza Ahache Sarrado. Responde que lo ha acompañado en algunas ocasiones y ha acompañado a los Boyes que se le escapaban de los flecos de el dho. Juan Cabazza y que otras veces han ahache Boyes Bueltos del Reguanzo de los dros flecos por el Comisario D. Juan Lazaro Manas. y q. ahora pocos dias acompaña no otro Soza Ahache un toro Moreno q. desea ser de su gasto q. se le havia escapado. y q. otra ocasion le acompaña Ahache Boyes D. Nabel Cañete un Boye y un Baco de la Cavada dho Soza, y q. no tienen la marca de el y que nunca mas le ha acompañado Ahache ni llevar Boyes, toros, vacas, y novillos a Cepeion de cuando anda con los Camereros.

10. Preguntado Enq. le ha pagado Soza los leha servida. Responde que con una Dava de Año, y con el fante de que arriba confeso.

Preguntado Si el dho. Jph de Soza ha acostumbrado contar las Marcas de los Cueros de los Peces q. mata y Responde que no ha visto, pero q. ha buen cada semana toros y novillos en Cepeion de cuando anda con los Camereros y de cuando no con los Camereros y que esos son de Cuenta de D. Jph. Delgado, y q. los peses mata de las dhas. Propias y de otros.

Vacas Cuyas Marcas no ha Quidado

Pres untrato que Inmundo de Quidado tiene Alta Gra. Respon

que tiene sus Buge Buge, y Como viene Caberiz

de la Lechada, y las otras de la Luz Ciente

En este Grado mando su Meroed sus o. ides

esta Confesion para Comprimarla Cada y quando Com

bonos y En su razon Seleya y Epico por los Intere

des de verbo Advertencia y oiso q. era bien Escip

ta y la misma q. ha Conferado, Enj Se Mipia su

cargo del suam. fecho; y los Interepores exigeron q.

an procedido fielm y lofirmaron Con el otro Reode

primo Pasques, a quien mando su Meroed bol

ver ala Pacion y lofirmo deq soy fe-

Bernardino Sobrino

Juan Manuel de Espinoza

Quo Corpo fuerit Conferat lausculam et lo
Opus fuerit primum

Reynardo como se llama de donde es natural, cui
barato es, que ede y estado y oficio tiene, quien
le prenia y por que era preso? Responde que
se llama Mr. Reyno de Sora que es natural de esta
Patria Varallo del Rey de Castilla, Casado con Do
ña Maria Ines Cardenas que es de quarenta años
y tiene de Carnetas y que lo prubio el conde Dn
Diego de Ocampo quien le dio que era por un Buey
de Reyno quarenta Carnetas ha hecho y a quien las ha
hecho? Responde que ha hecho tres Carnetas
las dos tiene en su poder y la otra vendio a

Matthias Albas

Reynardo como se mantiene y que numero tiene
de familia? Responde que cinco personas con su
mujer y tres hijos que aun tiene dos Peones,
y que en Ocaciones tiene hasta seis Peones, que
los mantiene con mais Manduca Muc y Ures
que compra para su pasto

Reynardo quantas veces mata ala semana y de que es
la compra? Responde que algunas veces mata una
Reyna y otras veces se pagan alguna
tema que mata que el Dn Dn Dn ha
Comprado como diez o doce, Dn Dn Dn
de donde es el Dn Dn Dn Dn Dn Dn Dn
una del hijo de Dn Dn Dn Dn Dn Dn Dn

El Sr. Juan Fernandez en Puyo por el Sr. D. Pedro Huas
taco en tono, de D. Francisco de Arce y P. P. Casas,

En la Relacion que el Sr. Huas hizo que no tiene
memoria de otras cosas que se han hecho

Mej. dicen que ha acordado llevar en estas cosas
un Carro? Resp. que se ha acompañado
nada de hermano y se hizo el Sr. D. Juan va.
le ha tratado solo y otros como como Peones =

Mej. A. Mariano Parques le ha acompañado a traer
cosas de las que ha sido comprado? Resp.

que le ha acompañado a traer el Sr. D.
Ramon Cabrera Nieto Cabrera entre Puyo y

Y Joro para matar y que otra vez le acompaño
a traer un Sr. Clemente del que se ha comprado.

Preguntado por que razon constaba los pedazos de cuero
en donde se estaba la marca? Resp. q. solamente,

de un buelo con un pedazo para que le hiziera
hoyia en Andia el sobari nombrado Papaita

que en lo demas es falso el haver criado tales
Cueros =

Resp. Como falta a la verdad en decir que solo con
la Paqueta la marca quando se ha dilig.

que practico el Comis. consta que son muchos
los Cueros de marcados? Responde que un cuero

sepo pario por el medio para dar una muya
enferrusa y nada mas a equipar de Oro de q.
saco que sea y que en lo demas es falso labilig

... dia del Mes de Diciembre de mil seiscientos y nueve
año. El Sr. Alcaide de la Villa de esta Causa en
pursuente de la Confesion de Josef Siquero de losa, man-
do su señoria comparecer al dicho Sr. y de mismo juramen-
to q. hizo p. Dios Nuestro Señor, y una señal de
Cruz sobre su pecho cargo prometio decir ver-
dad de lo q. supiere, fuese preguntado.
Preguntosele si mate un toro de la marca de D. Silba-
dor Casanueva la Chacara de D. Josef Siquero, Otro Ma-
yorazgo de D. Pedro Juan Ant. Berio, Otro Mayorazgo
de Cuenta de D. Miguel Selaya, y Otro Mayorazgo de Cuenta
del difunto Ramon Cabrera. Y Respondio q. el Sr. Con-
de marca de D. Salvador Casanueva fue de Ramon Ca-
brera, q. lo tenia heredado de su padre, su hijo
es el Sr. Conde, y el toro comprado q. se dio a Selaya fue pro-
piedad del Confeante, y se le havia perdido, y lo halla des-
pues, y lo lleva a vender a Ramon Cabrera, y q. p. de
mandado de Selaya ante D. Valera de Campos le pago
el Sr. Conde una suma de plata de diez reales. Que el Sr.
Vicio honra de Ramon Cabrera de vino de Mandicho,
escapado de su tenencia Sabano, quien le havia encargado
en el Regio de 2 años, y q. de aprovecharse
le advierte.

Preguntosele si era una vaca Nueva un Sr. de Tropez
guerrero, y le responde q. es cierto, pero q. lo
como en un tiempo de q. tenia la marca de D. Tho-
mas Dabatos, y q. lo compró con un Sr. Cuollo del
Confeante, y un toro Cuollo de D. Josef Cere.
Preguntosele si mate un toro sacino con la marca

18 19
D. Maria del Casal? Y responde q. e. sierto
y q. ante de material abio al D. D. Josef del
Casal, y lo compra con un toro de D. Josef Coenen
Preguntosele si en una ocasion buana entre quan
tio Ne un toro vaio Vaquero de D. Jose Mur-
tado, y se lo Cobio el Excmo. Marquis. Y responde
q. e. falso

Preguntosele si en una ocasion cogio un Cavallo ala
san andador a D. Jose Murtado, y anduvo en el
Y responde q. e. sierto, pero q. fue q. no tenia la
marca de Murtado, y lo tuvo D. Ocho alavan mala
Cena andador que parecia q. se le hacia peña
do al Confesante

Preguntosele q. numero de ganado ha muerto en la
Cava de Marciano Y responde q. se toro, y
una vaca, y no mas

Preguntosele si mató en Casa de la Santa Maria Tor-
phía de Casca un toro de Lorenzo Mendrieta. Res-
ponde q. no.

Preguntosele si ama Ne, y medio alcanzo el Rendo
Juan Joseph Medina el Confesante con su hermano
no Josef Ampo, ha comprado una junta de Bueis la-
ua de Casa? Y responde q. e. sierto, pero q. el Buei
se fue comprado de Calano Cano de Nazaron Caban-
ra, y el otro era Cavallo al Confesante, y q. el
uno se lo llevo ante de un mes, y se alla
trato.

Preguntosele si ama abo Neu por mas o menos vino
a media Nocho traeno, puata, a su Ne, acor-

padrão Conde de S. Paulo, e de S. Paulo, e de S. Paulo
D. Ignacio Sanchez, e de S. Paulo, e de S. Paulo quem
e falso.

Preguntosele si sabe un buco de Juan de S. Paulo
hacia la Ciudad, y si descubrio lo pagado
con un touo blanco de D. Antonio de S. Paulo, y con
de S. Paulo de S. Paulo ordinario, y de S. Paulo
de S. Paulo, y de S. Paulo q. e. S. Paulo, pero q. e. S. Paulo
de S. Paulo, Mathias de S. Paulo q. e. S. Paulo esta en S. Paulo
de S. Paulo, y q. e. S. Paulo el S. Paulo de S. Paulo de la
de S. Paulo Cong. de S. Paulo.

Preguntosele si alguna accion e ha entre
de S. Paulo la Justicia con el Conde de S. Paulo de S. Paulo
y de S. Paulo q. e. S. Paulo de S. Paulo, y quatro de S. Paulo
de S. Paulo con el D. Antonio de S. Paulo, pero q. e. S. Paulo
de S. Paulo alguna Mujer, y q. e. S. Paulo de S. Paulo, y de S. Paulo
de S. Paulo D. Antonio de S. Paulo de S. Paulo, pero de
de S. Paulo Mathias de S. Paulo q. e. S. Paulo de S. Paulo de S. Paulo
de S. Paulo ante una vaca agena, y el Conde de S. Paulo de S. Paulo
de S. Paulo no lo sabe.

Preguntosele si conoce a S. Paulo de S. Paulo a su hermano
de S. Paulo de S. Paulo, y de S. Paulo q. e. S. Paulo de S. Paulo de S. Paulo
de S. Paulo, y q. e. S. Paulo de S. Paulo comprando ganado
de S. Paulo de S. Paulo.

Preguntosele si conoce la marca de S. Paulo de S. Paulo
y de S. Paulo q. e. S. Paulo de S. Paulo.

Preguntado si conoce la marca de S. Paulo de S. Paulo
y de S. Paulo q. e. S. Paulo de S. Paulo.

Preguntado si se la mara del mar...
 y no la Conose...
 esta Confesion para Continuarla
 con...
 te de...
 que es la misma...
 Cargo...
 inteligencia mando...
 p...
 Becondino...

Anterna
 Juan...
 Conf...

continua...
 en el...
 Juan...
 habiendo...
 ramento...
 fonal...
 Nave...
 paque...
 Cruz...
 preguntado...
 Preguntado si...
 No ha...

Don Gregorio iba en la Casa de Mariano Vifian, y
si el Confeante le ha acompañado a traerlos. Respon-
de que mató un toro p. su padre en una ocasi-
on q. venia a la Chacana de D. Josef Ruiz a
Nuar Cogollo, y al otro dia mató un buey en la
Casa del otro Ruiz con la marca de D. Salva-
dores, y otra manquita q. no conoce. Y q. otro
dia mató en lo de el otro Vifian una Vaquilla
sua propia, y q. en otra ocasion le mató en
la misma Casa un toro, pero q. no sabe si fue
D. Cuenta del otro toro.

Preguntosele si en una ocasion hizo Corcha Ne-
canda quatro N. p. la Casa de D. Pedro Hueta-
do, y tambien un buey unio Lagunas, y salió el
buey Navajo, y ella quiere. Y responde q. no
ha pasado tal, y añade q. le V. puerta anteriormente
q. ahida de la Ruiz mató el otro toro en lo
de Vifian un Novillito.

Preguntosele si en alguna ocasion ha acompañado
a D. Josef Ruiz a traer N. quantos, adonde,
y a q. hora la traia. Y responde q. en una ocasi-
on le acompañó a traer seis u ocho toros de la
tenencia de Napia quando era D. D. Josef Delgado
p. otra ocasion a traer dos vacas de Lido,
y otra D. D. Josef Correa. En otra ocasion traeron
al Vifian de Napia una vaca q. le dio Mathias
hugues hijo del Confeante, en otra ocasion traen
una N. dada p. D. Dionisio de los Rios, y o-
tra de ma de la de el mismo Rios.

Preguntosele si quita una le Muritio el Comisario
rio D. Juan de Alvarado a D. Juan de Cevallos.

Y Responde q. fue q. haver tomado de la Casa del
D. Juan de Alvarado Cabrena un Caxero de Alapa
con sus hijos.

Preguntosele por el Caxero lo Castigo de D. Juan de Alvarado
y Responde q. fue q. Juan de Alvarado tenia un Caxero
q. era falso impuacion q. lo tenia un Caxero
de nombre Ignacio de Alvarado y Antonio Colon
a traves de Tobado de Cevallos.

Preguntosele si en alguna ocasion acompaño
al otro Jefe a tener alguna cosa de hacer
Responde q. Responde que una oracion lo tenia
con siyo, y lo ap en Albaron en una Caja,
y que no se sabe donde se fue, y una noche al
abonar el dia parecia con otros Caxeros tres
tonos, y en vacas, estas con una oracion gran
ca y los otros con diferentes, y q. no la comora
y q. Otra oracion tenia una vaca nueva
entregada a Manuel Navarrete.

Preguntosele si Conoce la marca del margen? Y
Responde q. no la Conoce.

Preguntosele si Conoce la marca de los Dignos de
y Responde q. la Conoce, y q. no es la antecedente. Con lo
qual manda su M. J. de Alvarado al otro Jefe, y q. de
haga su marca, y hizo esta Con lo qual esta
en falidad el otro Jefe, Con lo qual manda su M. J.
suspender esta diligencia para Continuarla que

de Combença, y habiendo sido leída la su dicha
vacuna de verbo ad verbum, y explicado el d. l. a
Yacupure, y lo de la misma de Confesion
y q. en ella se declara, y ratifica lo que
del juramento q. se hizo de nuevo, y lo Interp.
de seguir, pues se declara de nuevo, y lo Car.
q. del juramento hecho, y lo que se
liga en la p. s. u. n. a. p. a. q. y lo que
ordena, y f. u. e. r. o. C. o. n. s. e. q. u. e. l. o. s. V. i. n. t. a. s.
p. u. e. s. t. e. d. e. q. u. e. d. o. i. f. e. e.

Benamedino Sobrino Si quis alio Bas gusz
P. o. n. o. T. a. p. p. R. e. a. l. i. t. e. r. J. u. a. n. J. a. n. e. d. e. s. p. i. n. d. a

[Large, highly stylized signature]

Despachese mandando
don contra d. n. Jorge de v. o. r. a. g. y de
Combença de un v. o. r. a. g. y de
contra d. n. J. a. n. e. d. e. s. p. i. n. d. a. s. t.
A. n. t. e. d. e. n. o. s. h. a. e. n. s. p. a. r. a. q. u. e. p. u. a. n.
de d. f. i. d. e. l. i. d. a. d. e. l. e. t. e. r. a. d. e. l. o.
imp. e. g. a. d. e. l. o. s. y. a. l. o. s. q. u. e.

Venustamen complice, la culpa de
 Casos, q. haya a legar. El merito
 de misos procesos.

Bernardino Robledo
 20

Por lo de vno el Sr. D. Porfirio
 Robledo de la Santa Her-
 mandad, y actual ord. de primer
 voto de esta Real Audiencia
 q. en un mag. (q. Dios que) y de
 mala obediencia a Dios, y
 el Dia de la Cruz, sea de
 y me dea de que de...

En la Asuncion a Dios, y voto de
 Diciembre deste año, sine al-
 caso de gr. Ant. Maria...
 y de haberlo por...
 atento, a que no hay...

En el día, que pueda nombrarse en
calidad de Fiscal, que acuse a los
Reos; sigase la causa de oficio; y en
consequencia imponer a los
Reos Jte. Guay de losa, y de jura
no banguos la culpa, y castigo,
de sumario, y su confesión re-
voluta; y deley trayendo el Proce-
so, p^o que se defienda, respondi-
endo el día de tercero día.

Bernardino Robledo

Proveyo lo venio d. S. D. Bernar-
do Robledo Alc. P. de la Santa
Hermandad, y actual ord. de
jura de los Reos, y su confesión,
distados p^o en el día de...

firmo el presente en el día de
quince de Diciembre de...

En veinte y un día de Mayo
de...

24

99

El Diciembre de mil, y noventa, y siete.
 y nueve de dicho mes de dicho año
 ante: a Jho. de los Rios, y Simian
 Barquero, Jente, y Jey. fe
 viles, a que se fue

Baran
~~Jho. de los Rios~~

Assuncion, y Diciembre de Jho. dia: dos
 fe, que en Jho. de los Rios, y Jente
 este se el pacto mandado de
 Prison, y embargo, como se viene
 por el año de los 24, y 22
 city.

Baran
~~Jho. de los Rios~~

[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be organized into paragraphs or sections, but the specific words and sentences are illegible due to the low contrast and age of the document.]

W. A. C. de Voto.

2493

Joseph Gregorio de Bova, y Sepxiano Parquero
prexos en esta Caxiel publica por falzas impu-
tacioner de distintos enemigos nuestros q. viri.
temoz de Dios dizen somos ladrones de Ganado
en bista del quaderno criminal q. senor ha ful-
minado; ante vni conforme adxo pareceremos,
decimos; q. de Justicia veade ser viri su integri-
dad declararnos libres del dho delito, y abolvemos
por q. asi resulta del quaderno q. n. y siguientes
Lo primero por q. los testigos del Sumario no
afirman abexnos virtos extraex Gensidos ana-
die, ni otra cosa; viri cunepencia q. p. v. v. v.
hade concurrir en una causa para q. sepueda
declarar reo del causado.

Lo segundo por q. ninguno de ellos depone
de ciencia cierta sino por oidas, y fama publica, q.
desde luego les negamos, y provaxemos en el pleno
no lo contrario, pues es conerante y aun notorio
q. somos honrrados y t. n. a. p. a. d. o. r. e. s.

Lo tercero por q. los dho testigos no dan
valor firme de sus respectivos, y asi endro

No hacen fee.

Lo quinto porq. ^{Son} los mas dello ^{que} ~~nuestros~~ ^{enemigos} por distintas causas que tambien ^{pro-} ~~bariamos~~ ^{bariamos} ~~asuntiendo~~.

Lo quinto porq. algunos q. declaran con alguna especie de verosidad, pero subviven en dño. atento a que exponen en hecho proprio diciendo de falsam. q. ^{te} ~~los~~ ^{retornamos} los animales q. ^{te} ~~los~~ ^{extrajimos}, quando no paso otra cosa q. lo q. ^{te} ~~los~~ ^{respectivamente}. ^{te} ~~los~~ ^{emois} de ducido en nuestras confesiones; y negamos quando se dice y alega contra nosotros, q. sea dñs conforme con ellas; y con esta negativa concluimos para prueba la quedavemos concluyente sobre todos los hechos deducidos en nuestras confesiones; por tanto Jurando la reverencia y apreciando la devota ^{te} ~~los~~ ^{peticion}.

Artm pedimos y duplicamos se viva recibida la causa a prueba, y en lo de ^{te} ~~los~~ ^{mas} como llevamos pedidos, es de just. ^{te} ~~los~~ ^{q. d. a.}

José Legorido de la Cruz

R. p. t. ano B. q. i. d. n. o.

Por presentada: pongare con

96

24

Lo Rey, y Reiverde la **Cámara**
 privada con termino de veinte
 días prorrogables, de las dhas qua-
 ly se notifique lo que de el
 mano en el dho cargo, y para
 ello se prevenga al Comision.
 D. Rey de España, lo haga con
 franqueza sin pérdida de tiempo,
 y de la misma conformidad lo
 que presentaren los Reys, a quie-
 nes se notifique.

Yo do
 Fern. Laxo Salgado

Provisión de Fern. Laxo Sal-
 gado teniente feudat. Alf. N. prop. y Al-
 calde de primer voto en el dho cargo, y fijos
 en la dha ciudad a diez y siete de Mayo
 de mil e ochenta e quatro años.
 Fern. Laxo Salgado
 Alf. N. prop. y Al-
 calde de primer voto

En la dha ciudad de Paraguarí en diez
 ochos de Mayo de mil e ochenta e

Non que el Auto Interdicho de los Indios
Esta persona que se lo dio en el mes de
de Agosto del año de 1750

~~Barraza~~

Entra a su posesion a dar, y me dio
El terreno de mil, setenta y ochenta
años de espacio en terreno de semi
madre, todo al campo de San Mateo
de campo, para que yo haga conser
ver a su satisfaccion de ellos
Doy fee. Barraza

~~Barraza~~

D

85
In quanto N. auto del día de la
fha. citada mandado, que se le pida
mandar. expresión contra Jth Jorge
de Sosa, y de Embargo, y de pronto de
my Menej y de los robos de ganados, que
se xulta, habien procurado en con-
sorcio de sepriano Barq. y Jth Greg.
de Sosa; Por tanto el Comisionario
de Sosa, D. Jth de Sampa, pidi-
endo ley averig. necesaria para
dara In Personam de Jth Jorge,
y la remisión asegurada a la casa
de ca. de esta Ciudad, y embargo
de todo yoy Bien. Minibly, y Ray-
ca, ley de pronto en Personam de
Clara, y abogada, y de averig.
con ley Dilig. Otro se abriguara
en Jth Greg. de Sosa tiene ganados
baunos, y la embargo, y de
mucha suerte embargo qua-
lq. Bien, de sepriano Barq.

Bernardino Potho

CP
Proveyo el no. el S. D. M...

Pobleda de ... Ma ...
 hermandad, y act. ...
 primera ...
 en ...
 Dios ...
 ...
 ...
 que ...

Juan ...
 ...
 ...

En esta valle de ... fundacion de la ciudad de la ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Blas de ...
 ...

En esta ... de ...
 ...
 ...
 ...
 ...

viene en el auto averasabe, y no he encontrado en la casa
 al dho. Sr. Longe, y dio por respuesta su madre D.ª Teresa
 Peria, q.ª ha por dias q.ª no parece, ni da razon, y a q.ª se
 vea, y atento a q.ª no le puede entender la persona del
 dho. Sr. mando de otra Señora q.ª manifiesta llam
 mente todos los dias p.ª tenerlos a su hijo. Sr. Longe
 de Sora tanto de muebles, como de raices, y en este es
 tado Primeram.ª manifiesta la casa de su hija da
 en dos lances con su cubara de papa toda, el en lance
 de hornallas con dos puertas de dos vaxientes cad.ª una
 la una vieja y la otra nueva, y una ventanita ll
 de un vaxiente.

- Item en trapiche estado bueno.
- Item seis Taburetos en arxas,
- Item un Escano de dos Carras, y una quaxta de laca con
 su espaldas de Tabla.
- Item una silla vieja.
- Item una hacha curra, y otra vircaima usada con dos.
- Item quatro hachas portuguesas ya usada hecho hachas
 usadas, dos hachas viejas de un.
- Item una Sufa de Siento nueva aforrada con saquetas.
- Item dos asierxitas con su dentidos de madera.
- Item una Tinaxera vieja muy ordin.ª con dos arxas.
- Item una mesita llana de vara de larga m.ª vieja
- Item una Sacaeta buena con la marca, y contramarka
 del finado Ramon Cabrera.
- Item una Caxeta bien usada con adición en dos Carras
 con quatro Lugos, dos pares de coyurda, y quatro peslos que
 son.
- Item una Canda payagi de timbo buena
- Item una caca de pap. bunta de diez y quatro en donde se ve
 nefician la saquetas.
- Item una Sacaeta vieja usada de quatro quaxtas de laca
 y otra nueva, y por no haver ya otros Caxeros para la
 chaxaria, o para del dho. Sr. p.ª cuyo dho. nombre
 por considerax a D.ª Juana de Ovarra, y a D.ª Juan Pabia

no quienes aceptaron el nombram.^{to} y en la conformidad les
 recivio el juram.^{to} q^e lo hicieron por Dios nro señor y una se-
 ñal de cruz lo cuyo cargo prometieron de ser fiel y la-
 guante el oficio de contadores, y en este estado, Primeram.^{te}
 contaron hem. veinte y seis liños de mais en un retazo
 de retazo de lingüeta, y liños de mais todo en chocho.
 Item contaron tierra veinte y siete liños de Barran.
 Item veinte y siete liños de caña todo carpido.
 Item quarenta y siete liños cortos de Tacaca, esto es en la
 capueca de Jph. Longe de Sora, y mando se pare a la capue-
 ca de Jph. Gregorio de Sora con los contadores y tj.
 Primeram.^{te} contaron un retazo de caña de tronco de quarenta y
 dos liños todo carpido.
 Item veinte y nueve liños de caña carpida nueva.
 Item ocho liños de Tacaca cortos.
 Item treinta y cinco liños de mais en chocho, y en este estado
 mando a los tj. y acompañados mios q^e salieran al campo
 a recibir todos los animales tanto de cavallos como Teguar
 y ganado con la marca de los referidos Jph. Gregorio, y
 Jph. Longe de Sora, q^e sean una misma marca entre los
 dos, la q^e esta en el margen, en este estado se reconoció
 la marca q^e tiene diferencia una de otra la q^e esta en el
 margen, y la de Jph. Longe, la q^e esta en el margen, y se ha-
 llaron con la marca de Jph. Gregorio veinte y ocho caberos,
 y quatro toros derroznados, y un Buey, y una Mula,
 y de cuenta de Jph. Longe de Sora diez y nueve caberos de
 ganado vacuno, seis Teguar montes malaxatados, y diez
 cavallos.
 Item contaron veinte y seis liños de todo lo q^e traxe en re-
 go sobre los viengos de los referidos Jph. Longe de Sora,
 Jph. Gregorio de Sora, y en este estado tuvo xaron veinte
 q^e el campo. Mando se pare una manada de le-
 guos de cuenta de Jph. Longe, y mando se despache orden
 al cap.^o Juan Nicolás Rodaiguer q^e los haga recoger
 y dar regados y los puerrieren en el paraje de Lianqui.

(29)

28

(27)

con los de los mismos animales por no haberse presentado
 q^m de dation de todo.
 En veinte y dos dias de otro mes y año puro por el
 cap^m Juan Nicolas Rodriguez una faja de seda con la
 misma marca del margen de la referida de... y se
 compone de diez y ocho cañeras, con Negro mantas, faja
 churra, tres porcellos, una Melita chis, chucara,
 en Burrito p^a hecho muy chis recién retorado, y el
 Laxanon cavado mandó de cuenta de Fr^{te} Gregorio de
 Lora. Sobre todo lo qual trave embargo, y entregue
 a Fr^{te} Baltazar de Aquino, q^m se recibio en todo esto
 persona lega, llana, y abonada, y en este estado se
 el dho depositario, q^e en quada en abon animales no an
 guras de casa fortuito, y mientras no se asegure
 ala persona de Fr^{te} Jorge de Lora por no haberle he
 do en Cavallo, y una legua manda de los embargos
 de cuenta de su hermano Fr^{te} Gregorio de Lora
 q^e con una legua manda abaraca por el estado
 la mandada q^e estava ocultada en el Camp de Taxu
 mande la q^e se le deva al depositario del numero
 y q^e el Cavallo abaraca de paso tenia noticia de
 ta de depositario q^e pasara en poder del Fr^{te}
 ante Mayor Pontado Fr^{te} Jorge en Binay, Nevada
 por Fr^{te} Jorge de Lora, q^e a su tiempo lo hara bu
 no, y en este estado, alego el depositario, q^e se halla
 do, y se le da accion p^a q^e concluye por a costa de lo
 viene p^a la seguridad, y firmo con miigo el depou
 tario y los p^{res} en... y q^e q^e ratifico

Blas de Olaz... Baltazar de Aquino
 Juan Gallano... de Olaz...
 Hgo Pedro... Rodriguez... Fr^{te} Gregorio de Lora
 Jorge...

citados mudo se debuelvan al Señor C. de la Cruz
 p. q. en vida de ella determine lo q. conviene en justicia
 se previene, q. los d.ros del fues que deve sacar arregl
 do al Real C.ancel. y el auto del Señor Gov. y. C. de
 G. y por q. haya alienda con q. latifundios, a. de
 en leguas de Caminata, veinte de vida y buelta, de dias
 de ocupacion, importan veinte y quatro p. de plata
 importan de este Lain treinta p. y en virtud del juram
 to q. p.ro tienen los fues contadores les manda q. tasa
 ran, y tasarán una hechura con oxia en diez p. in
 tono Huey Carretero en diez p. una tambora en diez
 p. y una B.queta en cinco p. q. todos los exp.ora
 dos arriba importan treinta y en p. de este Lain a
 gregandose en peso. los dos p. q. quedaran del em
 bargo pasado, a los contadores se les dio a una Obe
 fa a cada uno, y a D. Juan Rodriguez se le dio por
 su trabajo en patxillo chico, y firmaron con n.ros
 los tasadores y contadores depositario y q. de q.
 Sacrificio

Blas de Campos 29 Jul. de Otazu
 D. Juan de Liano Baltazar de Aguino
 D. Pedro D. Ph. Rodriguez D. J. Gregorio de Campos

En la Ciudad de la Ass. on del Paraguay en
 diez y siete de Feb. de 1717. Merecimos q.
 ochenta an. buccio presente en este jur
 gado a Santos Pardo y q. de claracion
 del Amazo, q. usando presente. por an
 semir d. Churo su vida juramento que hizo
 a Dios nro Señor y una señal de Cruz

39

souinho souio cargo promisso de ²² Ver
 dad. em log. supiere y se le preguntre
 endo se leyda su declaracion de f. p. n.
 mesa buelta d'isso que e lamissima que h'io
 que no tiene que quitar y solo anade que
 dho souio cargo otrobuey Baro Obexo con
 la mascara de Josef Andres, que con este
 nonbre y que en ella se afirma y ratifica
 y no firmo porq. d'isso no sabe h'io
 nada de q. doy fee
 Pedro Larios Galvan ANTEM



Pedro Alcantara Rodriguez
 Esc. no p. de Gov. y Cav. do



Incontinenti parecio presente Josef Cubel
 no declarante inf. del suelta ag. por con
 temi. R. no se sabe su nombre que h'io
 a Dios nro. Senor y una señal de Cruz. souio
 dho souio cargo promisso de en cada en
 log. supiere y se le preguntre y siendo le
 leyda su declaracion de f. p. n. mesa buelta
 que no tiene que quitar ni anadir y que en
 ella se afirma y ratifica y no firmo porq.
 d'isso no sabe h'io nada de q. doy fee
 Pedro Larios Galvan ANTEM



Pedro Alcantara Rodriguez
 Esc. no p. de Gov. y Cav. do

incontinenti pareció presente Luis Farina top
declarante a B. Oueltra ag.º por ante mí
mió su juramento que hizo a Dios
nro. Señor y una señal de Cruz según el
dicho cargo prometió decir verdad en lo q.
supiere y fue preguntado y siendo le leyó
su declaración dijo: que los quatro animales
obueses q. dice traçeron, a llando, nunca los
vido atrear solo vido qdo en la raon el ani
mal negro y lo llevaron ala casa de Yspan
y que el declarante mando a Chiaz a los paros
los otros tres con el Negro Nazario, y en
todo lo demas de su declaración se afirma y
ratifica q. no tiene q. guardar ni guardar ni
mo con su mrd de q. do y fee

Ante mí
Dn. Laxio Salvany

Luis Farina

Ante mí

Ledro Alcantara Rodríguez
Esc.º pp.º de Gov.º y Cav.º

Incontinenti pareció presente Lorenzo Men
diera top declarante a A. ag.º por ante
mí el dho. su juramento que hizo a Dios
nro. Señor y una señal de Cruz según el
dicho cargo prometió decir verdad en lo q.
supiere y fue preguntado y siendo le leyó
su declaración dijo: que esta
verdad todo lo que en ella consta que no

31

30 (99)

hinc que quitas ni añades, y que en ella se afirma y ratifica, y no firmo por que no se sabe hinc lo mismo de reg. do y fe. do.
D. M. Laxio Galvan

Antemi

Ledro Alcantara Rodriguez
Lic. no pp. de Gov. y Cav. 20

Incontinenti pareció presente Pablo Gauras
no declarante a f. 12 de guerra y 12 de g. n. por
antemi. Resivio su mrd juramento que hizo
a Dios nro Señor y una señal de Cruz segun
dho su mrd cargo prometio decir verdad
en lo que supiere y se le preguntare, y haviendo
su declaracion dho. que es la misma que
hizo ante el Comisionario, que no tiene que
quitar ni añadir, y que en ella se afirma
y ratifica, y firmo con su mrd de reg. do y fe.
do.
D. M. Laxio Galvan Pablo Gauras

Antemi

Ledro Alcantara Rodriguez
Lic. no pp. de Gov. y Cav. 20

Incontinenti pareció presente el Negro Na
rario no declarante a f. 3 de g. n. por
Resivio su mrd juramento que hizo a Dios
nro Señor y una señal de Cruz segun dho.

Joanito Cargo prometió decir verdad en lo que
le pidiere y fuere preguntado y siendo le leyda
su declaracion dijo q. el testimonio que hizo
ante el Comis. que no tiene que quitar ni a
nadie y q. en ella se afirma y respica y no
firmo por q. dijo no saber como se mudó
que lo fue.

Don Lorenzo Alvarez

ANTE MI

Don

Ledro Alcantara Rodriguez
Esc. no pp. de Gov. y Cav.

En la Ciudad de la Asis. ^{on} del Paraguay en ven
te y quatro de Febrero de mil y seiscientos y
ochenta on pareció presente Juan Lopez
Diaz Barboza top declarante a V. de un
auto y con su por ante mi y en virtud de un jurame
mento que hizo a Dios nro Señor y una
cenaal de Cruz y quando se le leydo su cargo prome
tó decir verdad en lo que le pidiere y le pre
guntare y siendo le leyda la dha su declaracion
dijo: ser la misma que hizo ante el Comisio
nario D. Blas de Ocampos que no tiene que
quitar, y que si anadiere de nuevo, que lo firmo
y entera, le tiene amonestado al declarante
y guardado la vida por haver declarado
ser Compañero de Sebastian Barquez como
que antecedermente Dho. Barboza le dijo

32) de Viendo al declarante por haber ^{(30) 37} ad.
 Pedro de S. Gabriel, que el Cava ha malogrado
 suso, dho. Juntana en compaña de ~~...~~
 una noche lo llevaban cargado. Y como
 el dho. Juntana ha hecho los mueres en
 la Prov. de ~~...~~ y dan dho. temo que
 la vida por lo q. pide a su vida, no se haga
 cargo a el declarante si el primero lo mata
 que tambien se halla amenazado de lo ref.
 de ~~...~~ presente se halla en el
 valle de ~~...~~ y tambien dho. Juntana.
 que lo dho. de Charado es la verdad lo cargo
 del juram. que ~~...~~ se afirma
 ratifica siendo le ~~...~~ de esta su declaracion
 q. es de la edad q. lleva dho. y primo con
 nombre de ~~...~~

Pedro Larios Salvan

Juan Jose Dios Párbora

D. N. N. N.

Pedro Alcarrara Rodríguez
 no pp. de Gov. Cav.

En la Ciudad de la Tr. del Paraguay en
 veinte y tres de Feb. de mil setecientos y
 ochenta años parece presente Baltasar
 de Aguirre rto de Charave a ~~...~~
 que ~~...~~ por antes ~~...~~ su vida ~~...~~
 que ~~...~~ a Dios Nro. Señor y una Señal

de Cruz y juramento. como Cargo prometido
de esta Ciudad en lo que supiere y se le
preguntare y siendo le leyda su declaracion
de la Ciudad Foxadiso de la misma
y que en ella de asima y de asima que no
niene que quitar ni anadir y que es de la
hedad de Neva. dho. en la ante de pre
firmo con su mud de g. do y fea
do. Lario. Galvan. Baltazar de

[Signature]
Pedro Alcantara Rodriguez
Esc. no pp. de Gov. y Cav. do

En la Ciudad de la A. N. en ocho de Set
so de mil seiscientos y ochenta y un. año. pare
cio presente Dn. Jern. Sanchez top. decla
rante a f. b. hasta f. 3 a g. por an
temi. renio su mud. juram. q. hizo a
Dionisio Senor y una señal de Cruz
jurando como Cargo prometido de esta
Verdad en lo que supiere y fuere pre
guntado siendo le leyda su declaracion
de la declaracion dho. que es la misma q. hi
so ante el dho. Comisionario que no tie
ne q. quitar ni anadir y que en ello se

33. a firma y ratificación de la hedura de
ya dho y firmo con un mid de g. de y fee

Juan Tom. Leizaola

Ignacio Sanchez

Antemi

Leandro Alcántara Rodríguez
Lic. no. p. p. de Gov. y Cav.

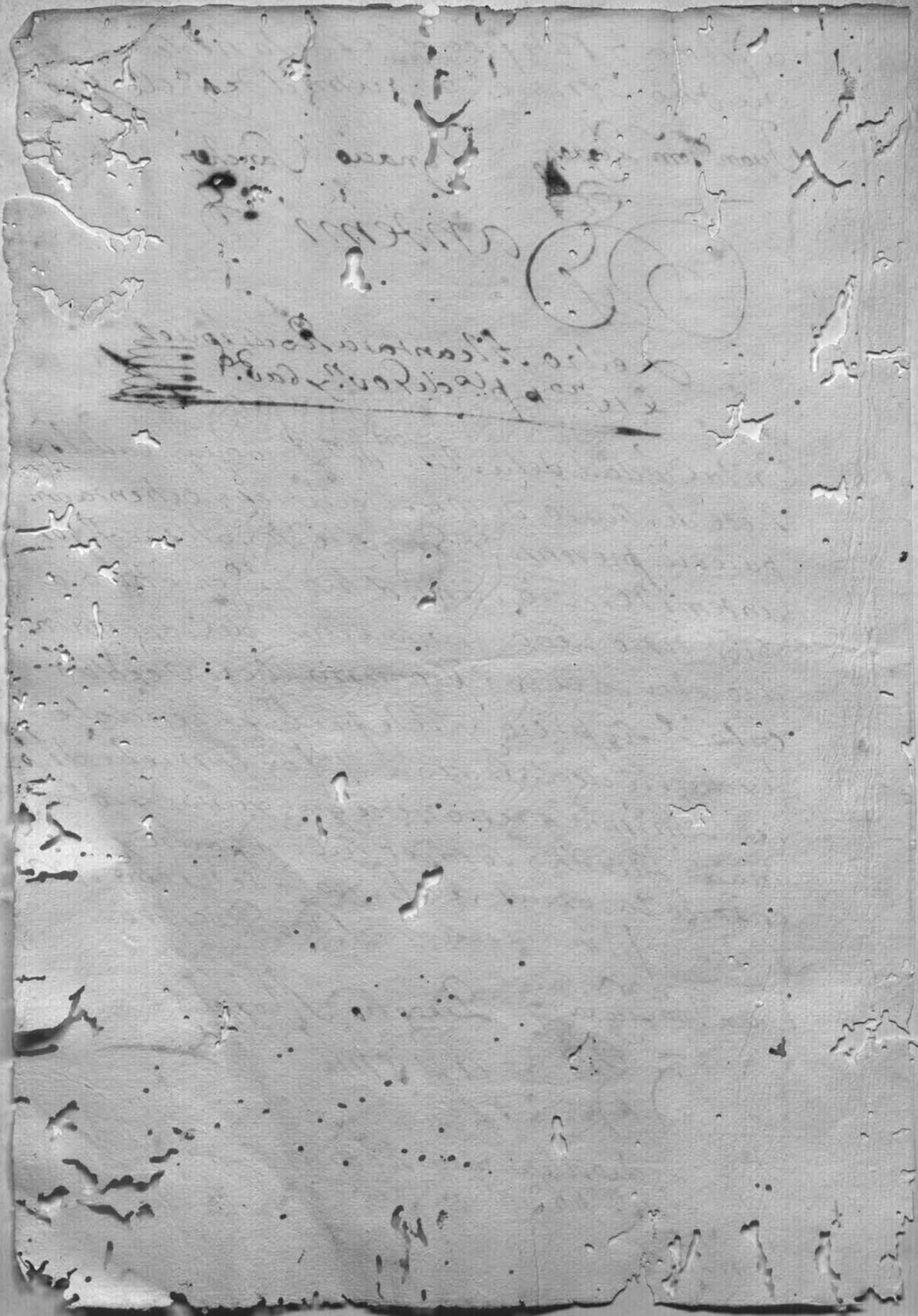
En la Ciudad de la As. on del Paraguay endies
siete de Mayo de mil. seiscientos y ochenta an.
pareció presente D. Gregorio Morales y p. por
antemi y en su virtud juram. que hizo a
Dios nro Señor y una señal de Cruz Ayun.
dno Socorro Casp. prometio decir verdad
en lo que le supiere y le pregunt. y siendo le
leyda su declaración de foxar me de d. p.
et. la misma que no tiene que guardar y ota
añade que dho cosa es su compadre y g. de
en todo lo demas se a firma y de nuevo se
p. bica y firmo con un mid de g. de y fee

Juan Tom. Leizaola

Gregorio Morales

Antemi

Leandro Alcántara Rodríguez
Lic. no. p. p. de Gov. y Cav.



~~W. H.~~
D. Alc. de A. V. to

Joseph Gregoria de Soria notificado de haver recebido la causa, que se me ha fulminado apueva ante V. m. digo: que combiene amio defender, que la Justificacion de V. m. mande comparecer al D. n.º Delgado Sarg. mayor de Provincia Reformado, y q. v. u. se Juramento declare por los puntos siguientes:

Primamente diga; vi por conoixerme hombre de bien hizo trato con mi go para que le condujese porcion de maderos de las morrañas de el Pueblo de lo Alto al Rio Salado, y vi de facto le he conducido considerable numero.

Yo diga si a questa de esta conducion me ha porcion de Rexer. y para cargar avar gente.

Yo. Si es publico, y notorio vi hombre de bien, y trabajador y si me conoixie por tal.

Asimismo suplico a V. m. libere Comision al tido de Tinayua, y q. los testigos, q. p. v. e. n. t. e. declaran por las porciones de yuro.

Primamente digan del concurrencio de

Las partes noticias de la causa, y qualer de la ley

2 Yo. digan vime corromen por honrrado y q. rufia

0 hecado mala nota dem. persona

Yo. vi soi hombre agencioso, y trabajador, y que
deese modo q. no Rever. y malo confre quencia

4 Yo. si saben Conchavo Peonier para distinta fac-
new en que me ocupo gastando el tiempo en trabajo

6 Yo. digan de publico y notorio publica voz y fama
mi honrrado y hombría debier.

Por las qualer preguntan suplico avr. sean
Examinados los testigos, q. preventave dan dove
me noticia del Comis. para dar providencia de la
preventacion de mis testigos por tanto.

A vrr. pido, y suplico revirva haverme por
preventado, y mandax segun pido por justicia voa

Se le gaxio de ser

Por presentada en quanto halugan en Dto. y Vista:

Compareca el Sargento Mayor Don Jose Delgado,
do, y bajo se Juramento abubra las posiciones de
interrogatorio que le Corresponde. Y por lo que
respecta ala Comision que la parte solicita
No halugan, y presente en este Juzgado los Testi-
gos en su favor dentro del termino de pive.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]



S. A. C. de N. U.

Josef Gregorio de Sora prevo en la Caxxa el
 publica notificado del Escribano de mi causa
 sobra que presente en este Juzgado los testig.
 de mi favor, ante Vrs. conforme a lo que digo: que
 no siendome posible solicitar los dichos testig.
 por hallarme en captividad, hago manifestacion
 de los testigos que ande declaran abtenidos de mi
 interrogatorio, y son los siguientes: El Cap.
 D. Gregorio Morales, El J. de D. Antonio
 Martinez, Dionicio Rivas, D. Pachazon Aguirre
 Suplico ala integridad de vrs. libras orden para
 que valen con prevencida, y declaren como he
 sido pedido que todos ellos viven en el partido de
 Pinayru; Si viendov e Vrs. prolongari el termino
 probatorio hasta que se evaquen estas diligencias
 y la declaracion de D. Josef Delgado p. parte

A vrs. pido, y Suplico se viva havennos
 por presentado, y mandax segun llevo pedido
 Tal Escribano de la Caxxa

da en quanto halugan en dno. y lista: Comparacion
con los contenidos Juren, y Declaren por el Tenor
del interrogatorio y presentados por el Rco. y para
ello librese Orden de Comparenda-

Salvare

Dn

D

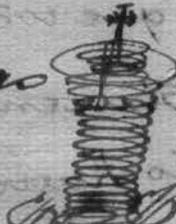
Proveio lo vesuso el señor Ab. Ordinario de pri-
mer voto (en deposito) y lo firmo en la ^{on} Acump. en
veinte y dos de febrero de mil setecientos ochenta
y siete que doy fee-

Manuel Pacheco
C. no. de Gov. de Gov.



A la fecha se despachó el Orden cometida a
Dn. Juan José Villamayor Comis. de Gov. de sello
doy fee-

Pacheco



35
D. N. C. de V. to.

Yo Gregorio de Sora preso en esta Carzel pública
por falsas imputaciones de q. he ext. sido Ganado ante
un dño: que me hallo gravemente enfermo sin po-
der sumamente sufrir prision ni los quillos q. tengo
de q. estoy Ganado. a causa de q. tengo el cuerpo lleno de
unas llagas que causarian compacion al conazote
mas duro; y no se puede medicarme en esta in-
comodidad del Calavovo; en cuya atencion suplico
ala Justificacion de v. m. se digna mandarme soltar
para curarme como es de justicia ella mediante

A v. m. pido y suplico se viva ordenado
como pido en justicia de v. m.

Yo Gregorio de Sora
Con presentta en quanto halugax en dño. y N. b.
ta: El facultatibo D. N. Estevan Nget. pasara a la
prision donde esta el presentante, y para reco-
noscimiento de la enfermedad que es p. n. a
y si para su Curacion le impiden las quillos q.
para su seguridad de su persona tien

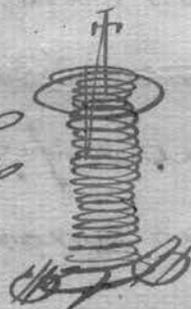
y bajo el Juramento informé a este Jefe de
a Continuación lo que sobre esto sintiese; y
hecho traigase para proveer.

Salvati

[Decorative flourish]

Proveo lo de uso el Señor Alcaide de primer
voto (en depósito) Juez de la Casa, y lo firmó en
la Assumpcion en Diez de Febrero de mil
setecientos ochenta años el que doy fe =

[Large diagonal flourish]
Manuel Pacheco
C. no. y Not. p. de. N. y de Gov.



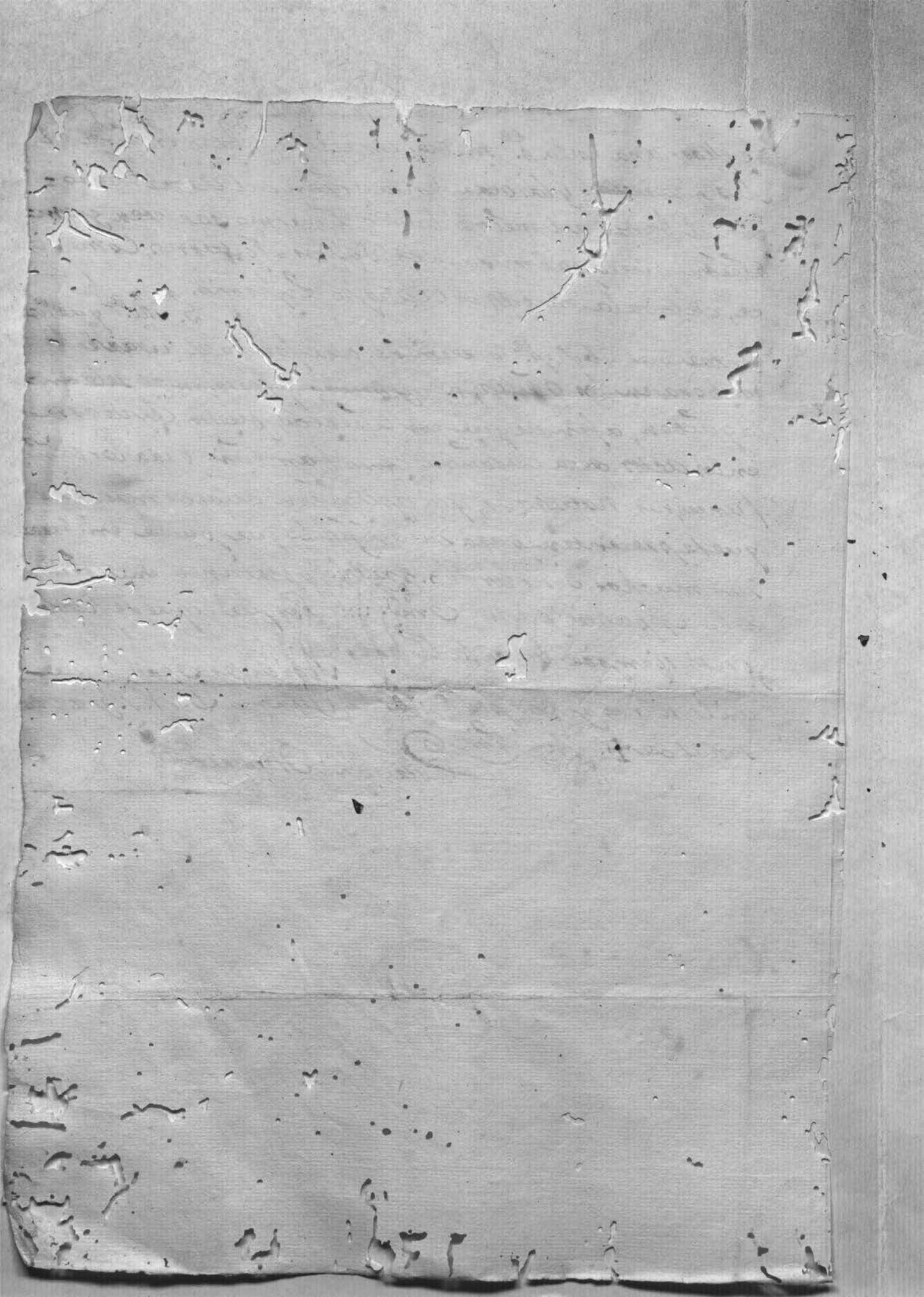
Ausp. n. y Feb. 12. de 80.

Por el referido Decreto del Sr. M. de primer
(en depósito) pase a la Real y Pública, Cancillería de esta
Ciudad y Inspección al Sr. Jefe. Guisado de V. n.
y en guano al primero que expone, digo que en
se halla tan gravemente enfermo, pues anda y
governá los priados quilla (como dice) con mucha
agilidad y tenencia lo segundo segue tiene el c.
no lleno de llagas, no le he en contada mas q.
dos grandes picas, llagas intas y quales partes =

de ellos una en la p. media anterior y algo interna del
busto anterior: y la otra en la union del antebrazo
con el brazo del mismo lado. del mismo caracter y pro-
duccion que la primera. con Dolores Nocturnos, como
ce, de cada una mitad del cuerpo Superior.

Enore que el sup. de cecumine, sea foydo el curare la
en baraxen los quillos, no ay deida y ferrosam se le an-
seguitos, a fin de que con los estados, pueda ayudar
en los actos de la curacion, como tambien para las demas
funciones naturales, y la aplicacion de las demas que
quiere presenten para su elision lo que puede embasar
en muchas cosas los tho. quillos. y portaneo en el
delo expuesto puede. Omd. porque el que de halla
pero siempre en esta lincia.

En la viene y comprando lo Juas, a S. N. S. y a esta
senal de f. y lo mismo
Esteran Huguet



Asump. 22 de Febrero 1780.

(37)

El Comisionario de Gov. D. Juan José Villa Mayor notificara de manera que Conste al Cap. D. Gregorio Morales, al theniente D. Antonio Martinera, a Don Dionisio ~~Alfaro~~, ya D. Baltasar Aquino que dentro de segundo dia de la intimacion comparecan en este Juzgado a diligencia de Justicia y Dho. Comisionario estara ala mira de su cumplimiento, de volviendo esta orden conclusa la diligencia. =

Alc. Ord. de 1.º voto de Depósito:

Tahan

En este Valle de Huaya en veinte y tres dias del mes de febrero de mil setecientos ochenta años. Notifiqué el orden antecedente en su persona a D. Gregorio Morales, quien oydo y entendido dijo que obedecia para su puntual cumplimiento y fimo Comiso y testigos de q. Certifico =
Joseph Villamayo Gregorio Morales

Hoy. Jns. Simbrony

Hoy. Jacinto Medina

De vuelbanze estar diligencias dando noticia q. Dionicio de los Rios esta en la Cama D. Antonio Martinera en el pueblo de Langay y D. Baltasar Aquino en el pueblo de a es...

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the word "Cidade".

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, though the characters are difficult to decipher due to fading and damage.

A distinct line of handwritten text, possibly a signature or a specific instruction, located in the middle of the page.

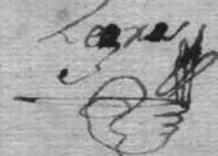
The bottom section of the page contains more handwritten text, which is significantly obscured by ink smudges and paper damage.

Acumpla y Marzo 7. de 1780 a

(38)

El Comisionario de op^{no}. Dⁿ Juan Jph. Villamayor, notificara de modo q^e conste al Capⁿ Gregorio Morales, sin embargo de aversele ya notificado otro, al Jefe n^{te} Dⁿ Antonio Martinez, y a Dⁿ Baltasar Aquino q^e dentro de segundo dia comparecan en este juzgado p^a dilucidar de justicia. Estando el dho. comisionario de hacendera cumplida con aperturarse, y este mismo parara al cargo mayor Dⁿ Diego de Ocampo p^a hacer la misma notificacⁿ al cargo mayor Dⁿ Jph. Delgado. Devolvierse esta conclusa la diligencia //

Mc vid. de l. 2010.



En este Valle de Pirayú, Suavidad, de la Prov^a del Paraguay, el día 7 de marzo de mil setecientos ochenta años, en cumplimiento del n^{ro} antecedente de orden de el oyo, enterado, y obedecido Dⁿ Gregorio Morales, y sus hijos firmo con miso y testigos Joseph Villamayor, Gregorio Morales, Jⁿ Pedro Pablo de Villamayor, Jⁿ Jⁿ Beltrán Beltrán.

En este Valle de Pirayú, y Marzo diez y seis de mil setecientos ochenta años le notifique a Dⁿ Baltasar Aquino el orden antecedente, yabiendo oyo yentendido, dixo q^e obedecia para la puntual Cumplim^{te}, y se me cony^{te} y testigo

Juan Villamayor Balazas de Aguilera
Cano de la Catedral de Burgos

Yo el Concluyente en esta delia mande a don Juan de Albornoz
por don Juan Villamayor para que le comitiese y lo obedeciese
tambien mande a don Juan Villamayor para que el fuese de la notificación
y haber respondido verbalmente a la notificación que era
de don Juan Villamayor para que el fuese de la notificación
a don Juan Villamayor para que el fuese de la notificación
mas adelante al Sr. Don Diego de Campuzanos
para que el fuese de la notificación y lo obedeciese en el Sr. Don Juan Villamayor
en diez y siete dias del mes de Marzo de mil e quinientos e ochenta e cinco años
Yo el Concluyente Juan Villamayor

Yo Antonio Delgado Comisionado y le sabe el orden
de don Juan Villamayor para que el fuese de la notificación
Yo el Concluyente Juan Villamayor

Yo el Concluyente Juan Villamayor

Supl. del Voto

Joseph Gregorio de Sosa preta en la Casa el
 publica notificado del Excmo. de mi causa
 sobre que presente en este Juzgado los testigos
 de mi favor ante Vm conforme a dho. dho. q. no
 siendome posible solicitar los dho. testigos
 por hallarme en cautividad; hago manifestacion
 de los testigos, q. ante declaracion de testigos de mi
 interrogatorio, y son los siguientes: El Cap.
 D. Gregorio Morales, El T. D. Antonio Mar-
 tinez, D. Custodio Sabedra, D. Baltazar
 Aquino, Suplico ala integridad de Vm. y
 orden para q. se supiera, y declarara
 conio de los padidos q. cada ellos viven en el parr-
 do de San Juan, viendome Vm. prologar el tes-
 timonio probatorio hasta que se ovaquen estas
 diligencias, y la declaracion de D. Josef Delgado
 por tanto.

A Vm. pido, y Suplico se ovaquen estas

venis por presentado, y mandon según lleve
pedido sea

Jose Segura de los Rios

Comparecan los contenidos p[er] y
declaren como por esta parte se pide y se p[er]
longa el termino por el tiempo y se acauso
contra y no exceda de los ochenta.

Se acordó lo de suso el Señor Al[ca]lde ordin de
primer voto Juan de la Causa y firmo en
la Al[ca]l en Nuebe de Marzo de mil se
tecientos y ochenta años. Seg. do. fee

Diego Alcázar Rodríguez
Alc. no pp. de Gov. y Cau. do.

Incontinenti pareció presente D. Curto
dño Sabedra ac[er] por ante mi d[omi]nio su
m[an]d[ado] juram[en]to que hizo a Dios n[ost]ro Señor
y a su Señal de Cruz. Segundo se acauso con
yo prometió decir verdad en lo que supiere
y se le preguntó y siendo al tenor de las
posiciones del Interrogatorio y le co[n]
responde a la p[ar]te de p[re]s. de p[re]s. conosciat

... tiene noticia de la Causa y el ...
... de la ley no es comprendido. (40)

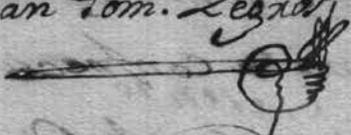
Ala 2.^a d^{is}p^o que mas de año he estado el ...
... de Cata del que lo presenta
y q^e nunca oyo decir nada de sumas ...

Ala 3.^a d^{is}p^o: q^e es cierto el contenido de
la pregunta.

Ala 4.^a d^{is}p^o q^e es cierto el contenido de la
preg^{ta}.

Ala 5.^a d^{is}p^o, que por tal, lo tiene el decla-
rante. Que lo dho y de las dhas es la ...
... del juram^{to} q^e j^uro r^ent^e en el ...
... a firma y ratifica siendo le yida e
ta la declaracion que es de treinta y ...
... an^o por mas o menos y no firmo con
mi d^o reg^{do} y fec^{ta} entre reng^o = fecha =

Juan Dom. Lezama



Ante mi ...

Ledra Alencasa Rodriguez
Es. n^o p^{ro} de Govⁿ Cav^{do}

En la Ciudad de la ... on. del ... en ...
... siete dias del mes de Mayo de mil ...
... años. Comparendo por ...

Ala Causa el Capitan Don Gregorio Morales Testigo
Matias al por el Alcaide Gregorio de la Cruz y su ante
nido Ciria de Merced Juan de la Cruz que hizo a Dios
Nuestra Señora y una Cruz y bendicir Cargo propio de
resin Mendaz de lo que supiere y se preguntare, en su
razon se le Craximo por la punta del Interrogato
torio de f. vuelta, Responde. =

1^a Ala primera d. f. Fue Conise al que le presencia, que
ne noticia de la Causa, y q. se Compricho en las
Generales de la Ley como q. es un Contrato de Sa-
cramento; pero que no por esto se para de ser la
Verdad en Cargo del Juramento. =

2^a Ala segunda d. f. Fue base Onse para Dose años
que Conise al Alcaide Don Gregorio de la Cruz, q. le Consta
se nombre Trabajador, pero que siempre ha sido
la mala fama que tiene de Ladron. =

3^a Ala tercera d. f. Fue en quanto a Trabajador
ene Respondido en su antes d. f. de f. vuelta, y
en quanto a los Vies que mata con frecuencia, es
sierto; pero que el Testificante no le Consta de
onde las trae, ni son algunas Con su Trabajo,
o de otra forma. =

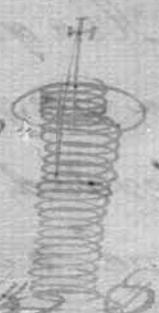
4^a Ala quarta d. f. Fue sabe veniente el Testi-
f. de la pregunta por Consta de Vista. =

5^a Ala quinta d. f. Fue de publico, y Notoria, pu-
blica con fama, es quanto viene Declarado.

la Verdad en Cargo de Juramento ⁴²
el que se afirma y ratifica siendo ley y
su Declaracion, que es de cinquenta años ⁽⁴¹⁾
firmo contra Merced de que doy fe =

Juan Tom. Segura Gregorio Morales
Antami

Manuel Pacheco
C. no Not. pp. de N. y de C. no



En Comienzo comparecio ante el señor Jefe de
la Causa, el Jefe D. Antonio Marin, testi-
go manifestado por el R. Sr. Gregorio Morales,
por quien le R. Sr. Merced Juramento que
hizo a Dios Nuestro Señor y una Cruz, so juramento
de prometer decir verdad en lo que supiere, y se lo
pregunte, y viendole al Tenor del Interrogatorio
de = Responde =

- 1.ª A la primera d. d. No contra a José Gregorio de
sora, tiene noticia de la Causa, y que lo Compro-
hende en las generales de la Ley por estar a aquel
Callejo con una obrina del Declarante, si fue
una hermana suya =
- 2.ª A la segunda d. d. Que la Contra ven hombre
Embajador, pero de muy mala fama, por
empre ha sido de su Señoría =

Interrogatorio pretendido por el N.º 42 (92)

A la 1.ª pregunta d'isso: conose a quien lo presenta
ya tiene no más de la Causa y que en las pe-
nerales de la ley no se cumple hindido.
A la 2.ª d'isso que no sabe nada de lo que la pre-
gunta conrese.

A la 3.ª d'isso: que el Sierro es hombre travaja
por peso que no sabe en q. m. b. rre el traba-
jo.

A la 4.ª d'isso: que a algunas ocasiones ha visto
algunos Indios de Cuenca de D.º Josef Espada
mas que no sabe otra cosa.

A la 5.ª d'isso: que y proza la honrra de
que lo presenta y que solo sabe de el de
d'isso de R.º et. y que mas no le continúa el de
clarar. Fue lo d'ho y declarado el Inter-
dad en cargo del juram.º q. el f'ho tiene en el
q. se afirma y ratifica siendo le leyda
esta declaracion q. es de la hec.º que el
sa d'ho en otra y firmo con el m.º de que
doy fe.

Juan Com. Lezios

Baltazar de Aguirre

Ante mi

Pedro Abenaza Rodríguez
Esc.º op.º

En la Ciudad de San José del Paraguay en

17 de abril de 1701 de Alvaro de Arce. Dize
yo y fechenra an. parecio p. unie. el sal
gento m. de D. Josef Zaldúa. q. p. an.
on remi. H. v. a. suena. paramento que h.
a Dios. n. nro. Senor y una señal de su
seguir. d. ro. y curio. Caigo. p. nro. de cu.
Verdad. en lo que si p. i. e. y fuere p. u. o.
y siendo a. p. nro. q. las. p. nro. de l. n.
re. o. p. nro. de f. e. x. a. t. n. e. d. n. a. y. m. e. s.
Ala p. nro. p. nro. d. i. s. p. o. que es. u. e. d. a. d. a.
le. c. o. n. c. h. a. v. o. a. l. g. l. o. p. r. e. s. e. n. t. a. p. o. r. u. a. p. a.
p. e. r. s. o. n. a. s. y. l. e. n. o. n. e. a. r. o. n. s. e. p. r. o. m. o. b. i. e. e. l.
e. n. y. q. u. e. c. o. n. e. f. e. c. t. e. l. e. h. i. e. r. a. C. o. r. t. a. s. m. e. t.
d. o. s. e. p. a. r. o. r. c. o. n. l. a. m. i. s. m. a. q. u. e. s. e. l. d. e. c. l. a.
r. a. n. t. e. m. a. g. n. a. d. e. f. e. r. e. n. t. e. y. a. l. m. i. s. m. o. l. e. d. i. o.
d. e. d. e. c. e. b. o. l. a. C. a. r. i. t. a. d. a. d. e. s. e. n. t. e. n. t. e. y. m. a. g.
p. a. r. a. q. u. e. e. n. c. o. n. s. o. r. c. i. o. d. e. l. a. b. i. s. m. o. l. e. c. o. n.
d. u. g. e. r. e. d. h. o. s. m. a. d. r. o. s. a. e. l. p. a. r. a. q. u. e. d. e. l. t. a. b. l. a.
u. n. a. c. o. n. t. r. a. r. i. a. q. u. e. s. o. n. l. o. s. d. o. s. y. q. u. e. e. s. t. a.
n. o. s. e. h. a. v. e. r. i. f. i. c. a. d. o. e. n. e. l. l. o. r. a. l. h. a. d. a. e. l.
p. r. e. s. e. n. t. e. q. u. e. c. o. n. s. t. a. d. e. I. n. s. t. r. u. m. e. n. t. o. q. u. e. p. a. r.
e. n. f. o. r. m. a. d. e. l. d. e. c. l. a. r. a. n. t. e.
Ala p. nro. d. i. s. p. o. q. u. e. s. e. s. e. n. t. e. e. l. c. o. n. s. e. n. t. i. d. o.
d. e. l. a. p. r. o. p. i. e. t. a. d. a. y. q. u. e. l. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. h. a. n. s. i. d. o. d. e.
d. i. f. e. r. e. n. t. e. s. m. a. r. c. a. s. c. o. m. o. s. e. n. d. e. t. o. d. A. l. b. o. r. i.
D. Juan A. s. s. e. n. c. i. o. d. e. r. e. s. t. i. g. u. e. r. o. y. d. e. J. o. s. e. f.
Y. e. r. a. c. i. o. S. a. n. d. o. v. a. l. y. q. u. e. l. a. m. a. r. c. a. d. e. l. d. i. c. h. o.
s. a. n. t. e. y. d. e. o. r. o. q. u. e. n. o. s. e. a. i. e. r. a. d. a.

Ala 3^a de po: que es una leonien esta
prequisita. Luego dho declaro esta
Verdad so cargo del juramento que fho
nien en el que sea firma y tan pda. con
dote. Ley da esta la declaracion que
de tenra an y fimo con unida de g^o
do y fee.

Juan Tom. Legra
Cap. Delgado
CARRERA

[Large decorative flourish]

Ledro Alcansaya Rodriguez
Esc. no pp. de Gov. y Cab. D.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by numerous small holes and tears.]

[Faint, illegible markings or text, possibly a signature or stamp.]

S. Alc. ordin. de N.º 100

44

Yo Gregorio de Sosa preso en esta Carcel
publica, ante V.ª M.ª conforme a D.º parecer, y di-
go: q.º Se me han agravado mis accidentes, de
tal forma, q.º en lo natural es imposible, y
pueda sufrir la prision, y perados Grillos, con
q.º me hallo; y Siendo imposible pueda medi-
cinarme en las incomodidades de esta Car-
cel: Suplico a la Justificacion de N.º 100, q.º te-
niendo atencion a el Peligro, en q.º Se halla
mi vida, tome aquellas Provisiones, q.º Cri-
ge la Naturaleza del arripio en Justi-
cia, q.º pido, D.º = Jose Gregorio de Sosa

Se presentada a facultativo D.º Antonio
Cruz Fernandez Resonora la enfermedad
q.º esta parte ategu y vasa de juram.º expo-
ga su sentir p.º con atepo a el proveer
lo q.º sea de justicia.

Leano

Proveo de oficio el Señor Alcaide

Los auxilios que son conducentes y precisamente
necesarios para una formal asistencia qual es
la que se requiere en todo enfermo, maxime en el
de quien se trata que siendo su enfermedad de tan
raras circunstancias por esta razon devesen su asis-
tencia y curacion sumamente prolifa en lo que
devesen emplear muchas y exquisitas diligen. de
parte del facultativo qual se oviere, y otra tanta
y del mismo modo de parte de los asistentes, lo que
no me persuado poderse beneficiar allandose pre-
so en la Carcel.

Este es un ventura y lo que devo poner
bajo de la Religion del Excmo. que se me pide glorifi-
mo en esta Ciudad de la Assump. en A. de
Abril de 1760.

Ant. Cruz Ferrnandez

Grabado al Plomero Fiscal

Legros

Proteyo lo de juro Et. de A. de C. de L.
11. Todo fuer de la Assump. como entia

Aunque en el año de Abril de mil setecientos ochenta y ocho de g. do y fee

(Decorative flourish)

edro Alcantara Rodriguez
Lic. no p. p. de Gov. y Cav. de

En atención que don Antonio Martinez
Martinez, sacn. se halla establecido de
su enfermedad nombrase de Promo
tor Fiscal de esta causa para que se
reunite parte y haciendo el juramento
de fidelidad ante el apoderado y
orden el auto antecedente.

Juan Tamayo

(Decorative flourish)
Proveio lo deseado el. enor. Alc. ordin
de primer voto fue de la causa y firmo
en la Ab. on en diez de Abril de mil se
tecientos y ochenta an. de g. do y fee

(Decorative flourish)

edro Alcantara Rodriguez
Lic. no p. p. de Gov. y Cav. de

Alc. de 1.º voto.
Promotor Fiscal nombrado. Expues. R. rep.
tar y jurar por Dios y una Cruz segun dio R.

contra Jph Gregorio El Sosa, Diputado Paragone, y otros con
phasi, en razon de varios vobos Camarales q' han executado
ala vista de la Sumaria, y del ultimo escueto presentado
por el citado Sosa, en que pide se le de soltura, por serle imposible
curarse en la prision de la enfermedad q' padere, con lo deduzido
en su segunda, por el Abogado N. Ant. Cuna Fina, q' expone
sea la dicha enfermedad segun los efectos un morbo galico com-
fiamado dice; Fue respeto a que en la Sumaria constan plene-
mente los vobos camarales, por el citado vreo, y uno de los, proval-
dos muchos de ellos, con las deposiciones de varios testigos, con-
textes, q' hacen plena probanza; y otros por testigos impulares, q' tambien lo
hacen, por concordar en el genero del delito, y aung. un testigo de ofi-
cio de un acto; y otro de otro, como sean entrambos el mismo
genero del delito, es visto concordar, y hacer plena probanza
del delito en genero, como lo revela Ant. Gomez y lo trae Julio
Lara en la Curia 3.ª p. Juicio Criminal § 15 prueba, al n.º 15.
Ten fuere de esta plena justificacion; es visto clarame. Resultar con-
tra el vreo pena Corporal, y por lo mismo, no deve darse soltura
para curarse, ni aung. p. ello diera fador el Carzel segun el
Juris. y sentenciado, segun lo revela el mismo Ant. Gomez,
y contra de una Ley de Partida Glorada; y otra de la Recopilacion.
Cronon. Gom. 2. tom. var. C. 9. n. 7. et. 8. Ley 6. q. 10. h. et. 5. tit.
22. p. 7. L. 8. tit. 7. lib. 2. Recop:

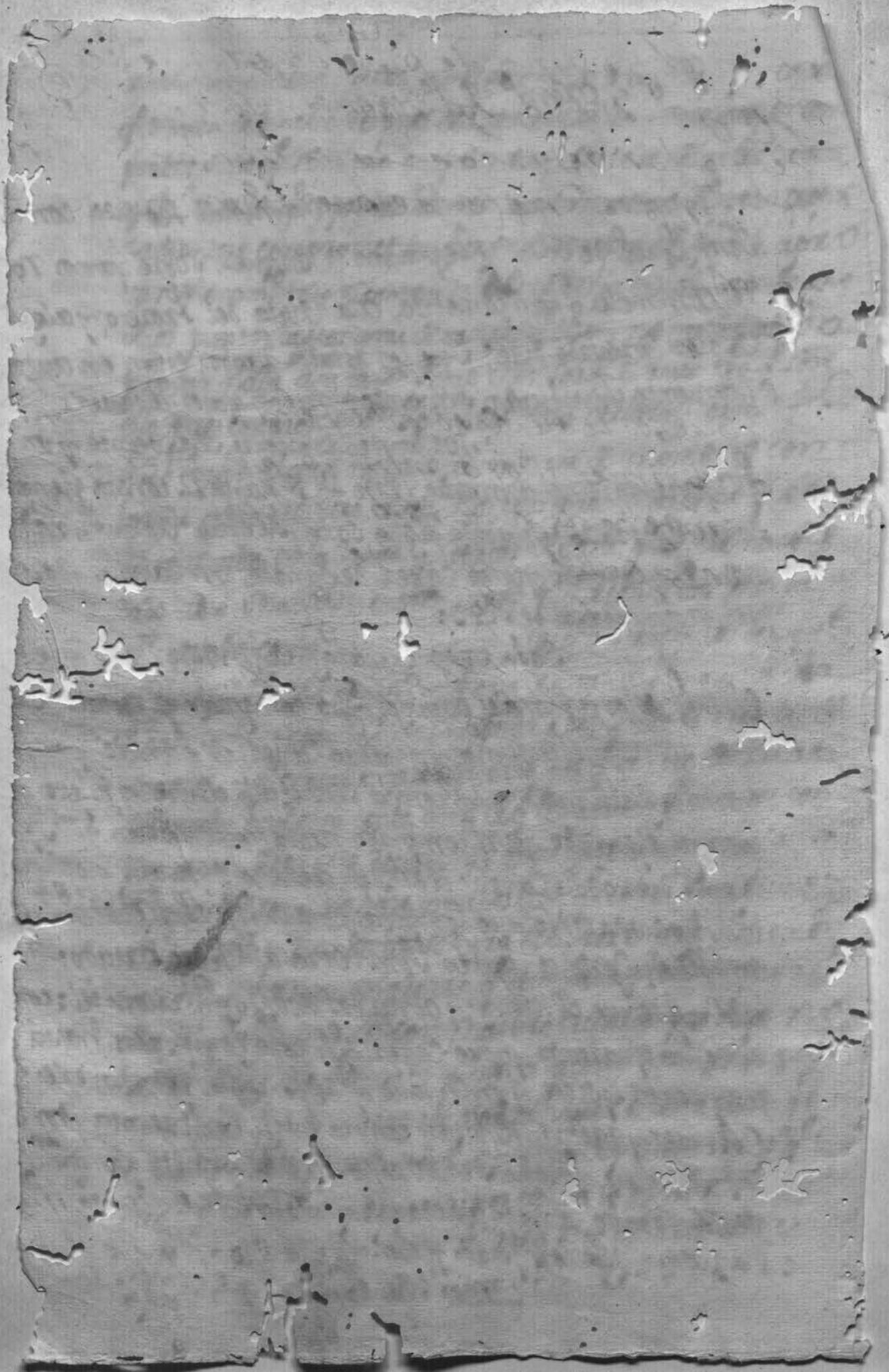
Fuera a que, el medico no expone ser la en-
fermedad el vreo peligrosa eminente, sino q' para curar el padere
de padere, es preciso salga de la prision, si no poderuele suministrar
alli los necessarios medicam. y siendo humor galico antiguo, q' que-
nore priso en cura, quando estubo libre y suelto en su casa, y no
quiere aora por modo de ofugio, sea curado p. curarse una enfer-
med. tan antigua de padere; p. contra de la Salud acuada de
Escaparse, y volver a sus abituales vobos, lo q' no permitira
el celo de Espiritu de S. M. hasta q' subsistiere la causa.

En el año de 1780 al agente Fiscal
de la Real Audiencia de Santo Domingo
Rodríguez
Fiscal
102

Recibo lo devoto el Señor Alcaide
de primer voto Juan de la Causa
y primo en la ley en veinte de Abril
de mil setecientos ochenta y siete
do y fee

Rodríguez Alcantara Rodríguez
En no pp. de Gov. y Cav.

Alc. orant. de 1.º voto
Fiscal: ala vista de los autos dice; Ine vespere aque esta
Causa se recibio a prueba, el diez y siete de En. de este año, separa
contra d.º 25.º que en vito haber expiado el término de la yavn
confesores de los 85 años de la Ley: En conseq. fuy p.º nom.º de una
de amonto por conchura, y se corra la vista ala parte p.º que
digan el bien provado: Pde Just.º A dnm.º y Abril 22 de 1780
Ant. unna saom



... que falsam^{te} ager haber comprado el ypo dpo fuero
... 17 de mayo quedando de acuerdo con uno
... no haber

... como y como tal corrupto
... no haber

... como y como tal corrupto
... no haber

... como y como tal corrupto
... no haber

... como y como tal corrupto
... no haber

... como y como tal corrupto
... no haber

... como y como tal corrupto
... no haber

... como y como tal corrupto
... no haber

... como y como tal corrupto
... no haber

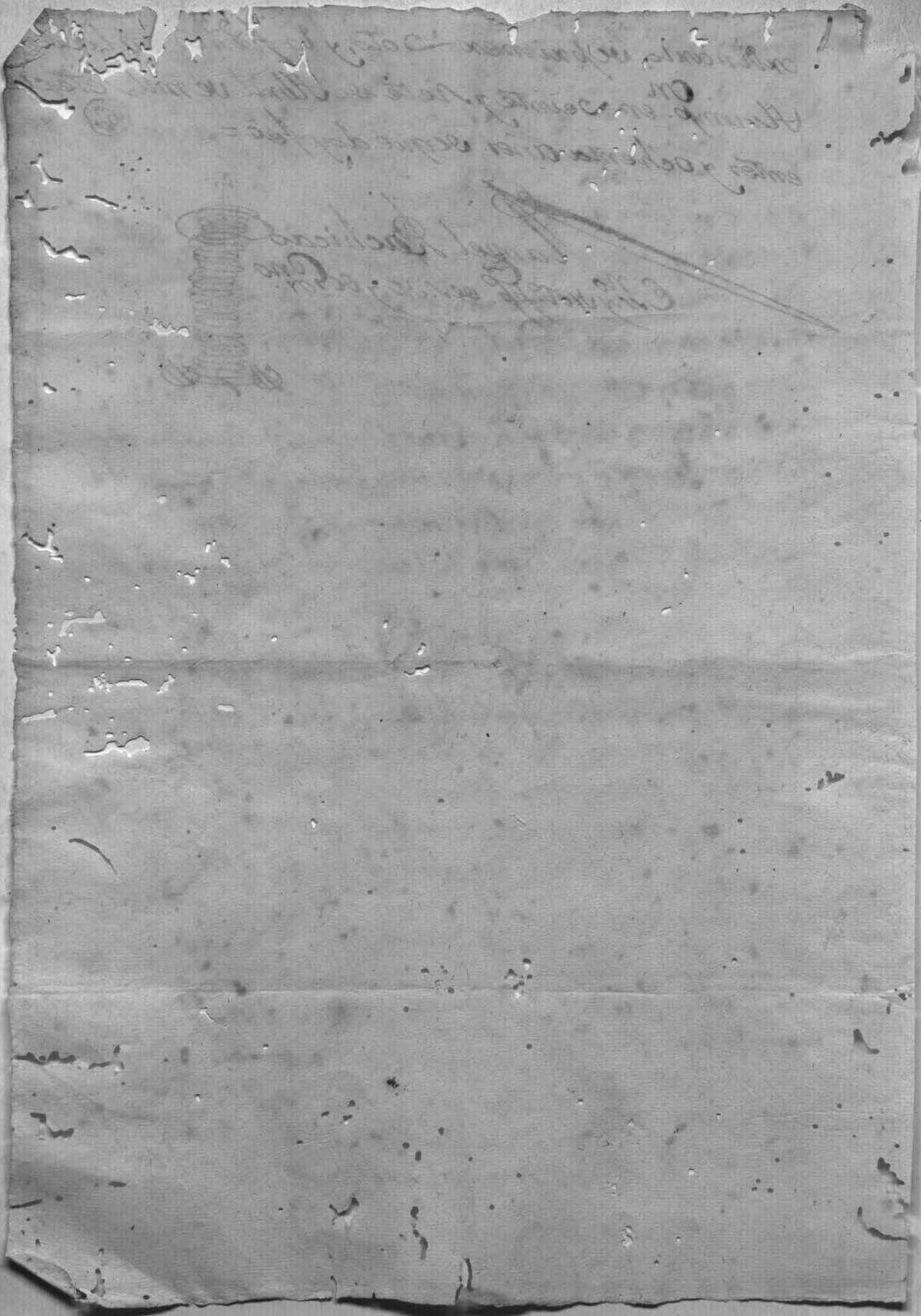
... como y como tal corrupto
... no haber

ordinaria de primer voto, y lo firmo en la
Ciudad de Mexico en veinte y siete de Abril de mil setecientos
y ochenta años a que doy fe =

(52)

~~Manuel Archicob~~
Cano y Not. pp. de S. M. y de Ind.
Cano





Son Cos. y Cap. Gen.

53

Josef Gregorio de Eosa, preso en la Causa por
 infundar Accusaciones de varios Rivales mioy en
 grado de Apreciacion, agravio, u otro debido de
 medio, ante Vs. digo: q. por dos ocasiones ten-
 go hecha instancia a el Ato. ordin. de Nro Sr. J.
 Tuer de la Causa, sobre q. providencie poner-
 me en libertad, p. curarme, puer me hallo
 con un muelo lleno de plagas, y curaras, o q.
 de disposicion se me cure en la prision; e
 porq. ex imposible, suplico a vna y mas con-
 ferados exillos, con q. se me mantenga: el
 dho Ato. ha dado vista a el Suger q. haado
 fiscal, y este impio ha contradicho mi pre-
 tenzion, en infraccion del orden de
 la Causa, y Dho de Gendemen su Virtud
 se me ha negado la precitada instancia
 por lo q. enru el medio ocioso a la Inte-
 gridad de Vs. a fin de q. se viva libre a al-
 guna providencia, q. alivia mis habitua-
 les Dolencias, y no muera en tanta an-
 gustia, como tanq. vna. Daga ello, y ju-
 rando yo en Dho. precario =
 A Vs. pido y suplico, se sepa haverme

por ser entonado en qualquiera de los Praxos
inimicados, y mandado, como sea de Iusticia
ticia 8

Don Pedro de Regalado de los Rios
Autor

Melo de Arrizabalaga

Por ser la usura el Señor Don Cap. Gen. de
esta Provincia, y lo firmo en la Ciump. en los
5 de Mayo de mil setecientos ochenta años
que doy fee =

~~Manuel Pacheco~~
~~Don~~
~~Cap. Gen. de esta Provincia~~

Vista la Computra y haue el Secretario
y Cap. Gen. de esta Provincia, y asu
sencia como la mandada

Leas
Credito de su real Señoría de
Tin. de primer voto, firmo en la Ciump.
en cinco de Mayo de mil...

recursos y oportuna de. Reg. de.



(54)

Edo. Alcantara Pedriquez
no p.p. de Gov. y Car. de

Y visto con citacion del Promotor Fiscal
el Facultativo D. Estevan Huguet, recono-
cera la enfermedad, que dice, padece el
Reo Josef Gregorio El Dora, preso en
la R. Carcel; y expresara su sen-
tir bajo el Juramento, en razon del
estado, gravedad y circunstancias
ocurrentes, con las demas particula-
ridades, que estime conducentes, en
obsequio de la Verdad, y de la Justicia

m. Arlo de Portugal

Proveio lo vesuso el señor Gov. Cap. Nat. de esta
Provincia, lo firmo en Ar. imp. on Dies y siete
de Mayo de mil setecientos ochenta y once
do y ee-

Manuel Roldan
C. J. ot. p. de M. J. de



Endicho

Mayo de mil setecientos y ochenta y dos años.

Manuel Pacheco
Esc. no pp. de Gov. y Ca. de Ind. de Ind.



Yo el Rey. Decreta el Señor Gov. y C.
dial tiene las partes p. on. de Ind. de Ind.
y Legros.

Decreto lo de uso el Señor Al.º ordi
nario de Ind. de Ind. de la causa y
firma en la As.ª en mes de Junio de
mil setecientos y ochenta años.

Pedro Alvarado Rodríguez
Esc. no pp. de Gov. y Ca. de Ind. de Ind.

Los facultados en medicina D. Andrés
Gonz. Fernández y D. Estevan. Hago en con
secuencia de las inspecciones que han he
cho en los p. de Ind. de Ind. de la causa y
vase de su asunto y con el mayor D.
si puede. y para que se cumpla. Lo p.
pero no sé de la causa y para que se cumpla.
te que padre y lo demás que es.

men conveniente a las noticias de la causa
20. 53

Lejos

ordenó lo deluso el ven. lle. ordinario de pro-
mea voto fue de la Causa y firmo en la ll.
en ante de testis de mil. seiscientos y ochenta
an. de que doy fee.

[Signature]

Pedro. Naranza Rod. que
Esc. no. p. de Gov. Cas.

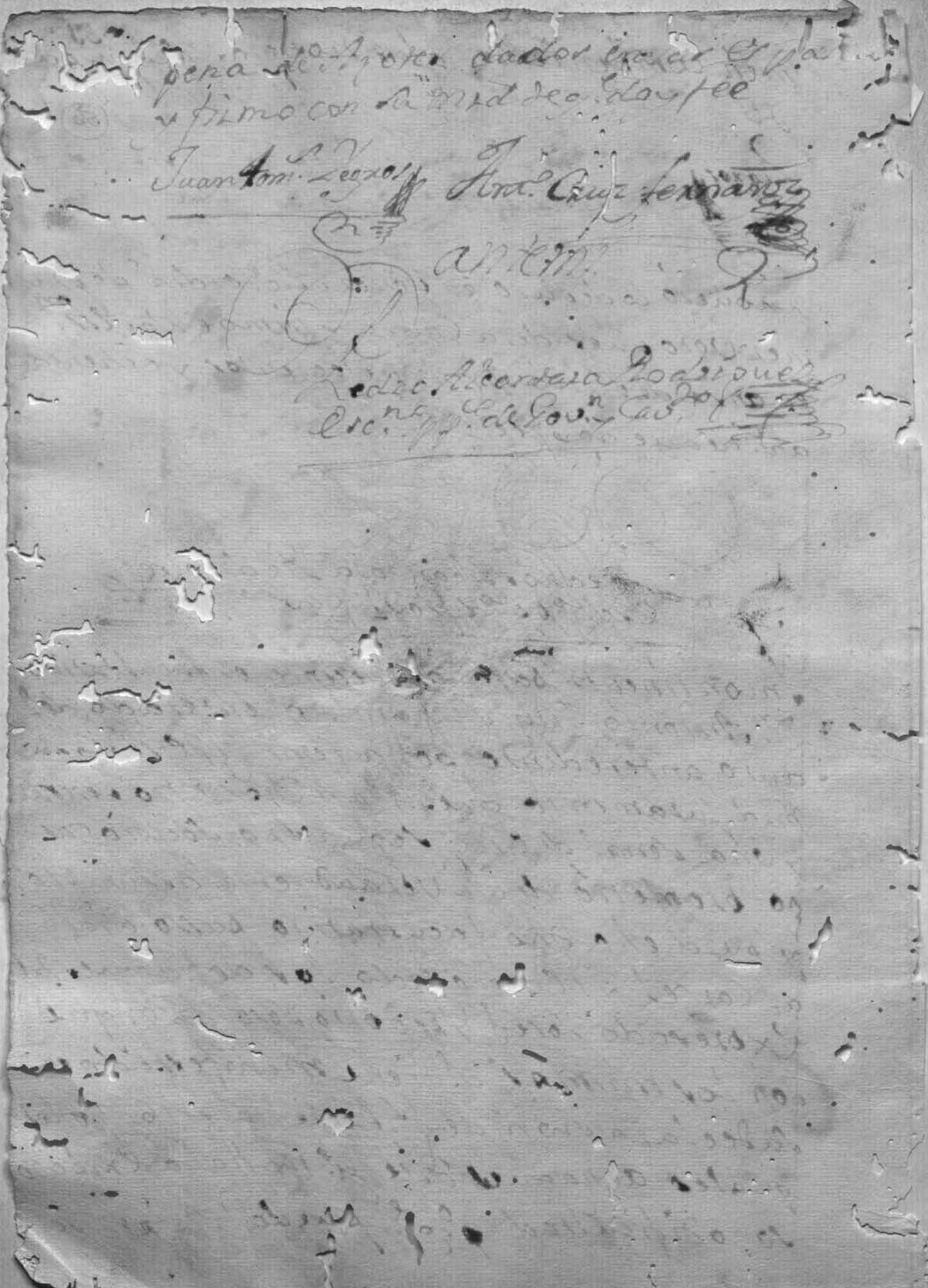
Y en continencia de lo que se tiene el facultativo
D. Antonio Cruz Fernandez q. en calidad de
audo antecedente por antem. de la causa
mud. juramento que hizo a Dios nro. señor
y una señal de Cruz segund se le oyo a cat.
po prometió de su Verdad en el asumpto
y para ello dho facultativo passo a la ll.
al Carcel y N. no. de los achagueres de
Expedado Tor. Gregorio. ora dho. que
con los mismos q. tiene manifestado en
su declaracion de f. de la tra. 16. por lo
quisto ahaque dice q. no halla Embara
no o dificultad para pueda la p. n. a

pena de Apoyen dados en el ...
y firmo con la ... de ...

Juan Tom. ... Sr. Cruz ...

Ante ...

Redic. Alcarasa Rodriguez
Esc. ... de ...



1760
D. Juan de Hugueta Coleg. D. del Coleg. de San Juan de los Rios
de esta Ciudad de Cadix. Bachiller en Filosofia y
S. M. que por el C. de esta D. N. M. y Prof. de me-
dicina y cirugía de esta Ciudad. con el título de S. M. J. C.
Dijo que en 11. de Julio de 80. fué llamado por el
S. M. de esta Ciudad. a S. M. J. C. para que
bajo la solemnidad de Juramento diga si el Kaffi.
Gregorio de Isla que se halla preso en la Carcel Pu-
blica de esta Ciudad. y enfermo (como consta en mi
Certificac. en los autos de esta Causa. folios 36. y 37.
y otras cosas adelante, si el dicho Gregorio sufre
la pena de Azotes. sin que le cause molestia ni
daño en su enfermedad, dijo que en lo que se
puede, porque el Kaffi y la Berqueria, puede alce-
rar y traxer los humores, y dar consiguientemente
aumentacion de la enfermedad. pero dice que en
quelas Paciones del Alma son causas de produccion
grandes enfermedades, y lo confirma el mismo.
tratando de las enfermedades de los spiritus. pero
dice que los enfermos de venas tratadas con mu-
chas uindas y dulzuras, y por lo que deviendo recaer
en mi Juramento bajo la brevesa Phisica y moral,
y aqui no la hay, porque asi como puede, no pue-
de enfermarse, o aumentar de su enfermedad, asi
puede lo dar mi parecer cierto bajo de mi Jurame-
nto como me obligo.

Juan de Hugueta

Y tengo ag. los facultados de haberlo

nombrase tercero en dicho cargo de D.º Antonio
a Molina quien caso de presen.º ha de
la Excepcion mandada.

Lezaca

[Signature]

Fuero lo de suso el Señor Al.º Ordini
de primer voto y firmo en la P.º en dote
de mil e setecientos y ochenta e
dos años de fe.

[Signature]

edro Alcarraza Rodriguez
C.º pp.º de Gov.º Cav.º

Inconveniente pareció presente D.º Anto
nio Molina facultativo en Medicina
ag.º por antemas el cual suelta su am.
que hizo a Dios, nro. Señor, una señal
de Cruz segun deo suceso cargo prometio
la poner la Verdad de la Enfermedad de
esta y dize que lo tiene. Visto en el dia
de hoy segun la facultad no puede suferir
Castigo de azotes. por esta mal humor
de y firmo con su man.º de hoy de fe.

Juan Fern.º Lezaca An.º elie Molina

[Signature] Antemi

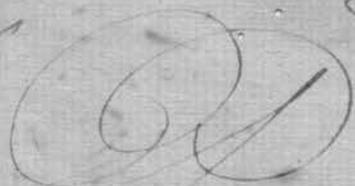
Le.º edro Alcarraza Rodriguez
C.º pp.º de Gov.º Cav.º

58 59

En la Causa Criminal seguida de
Oficio contra Jth Greg. de Soria, y Ci-
priano Basquez por los Robos de
Garrado, Bacunio, y Caballuno, seg.
han sido acusados, y subre que
se ha sustanciado la Causa ante el
Estado presente enq. manda el
Gov. y Cap. genal, se continen, y
difina, y q. y Examinado lo
dicho contra Reflexion, y madurez
que corresponde.

Dallo, que los Jth Gregorio de Soria
y Cipriano Basquez estan conve-
nidos en los Robos de Garrado, Ba-
cunio, y Caballuno, y en consequen-
cia atendiendo a lo dictamenes de
Cristobal Huguet, y D. Ant. El R. Mo-
lino facultativos en sinuado, me-
diana, con arreglo a lo que en igual
los casos se suelen lo interpretarse
el dho; condena al mencionado Jth
Greg. de Soria a que sufra la pena de
degruensa publica, pasandose por
los Callej publicos de esta Ciudad ca-
ballero en su Duano, y pregonandose
y publico avisos de pregonarse, y que
salga libertado en calidad de Poblador

59
razo y Alce. ordin de primer voto a
ra Ciudad y audistito por el Mozo g. Dico
ope) Estando en audiencia pp. de su pupa
do y firmo en la lib. en quince de Julio
de mil e trescientos y ochenta an. Reg. do
fee



Leandro Alcantara Rodriguez
Esc. no pp. de Gov. Cav. do

In continenti notifique ley heire saber la sen
tencia antecedente al Mozo g. Dico y hablando
con la venura y ondevida a p. de su enoi de
ello do y fee

Rodriguez

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and damage.

Incomprehensible handwriting, possibly bleed-through or a second page of text. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and damage.

Don. y Cap. Don.

(6)

Presentado el
dia diez y seis
de Julio de este
año de mil setecientos

Don Gregorio de Sosa preso con Cadenas en la
Causa publica y Sumaria en forma de Uragin, q
están a la vista, ante V.S. en grado de Apelacion
nullidad, u otro debido Remedio paxero, y digo, q. en
el Juicio de mi Nozo se me ha seguido Causa
Criminal, atribuyendome Crimacion de Gama-
ni Ros, y aung. he sentido algunas Injusticias mi
favor desde la inofension de otro Patron: el Ju-
ra de la Causa ha pronunciado contra mi No-
zable Sentencia, condenandome a q. sea apen-
dado sobre los Autos por las Cadenas publicas, y q.
quede perpetuo habitador del Lugar de Cirujia
y mas como esta Sentencia es pronun-
ciada contra el precepto de las LP., pues no
puedo ser castigado, ni condenado en las pe-
nas, q. se aplican a la Gente lib. y respecto la no-
toriedad de mi limpio nacimiento: Sintiendome
agraviado, apelo en lo civil a V.S. ante la
Superioridad de V.S.; y haciendome en forma, le su-
plico, me pare traslado de los Autos, para ex-
presar agravios. Por tanto, y pidiendo lo nece-
sario
V.S. pido, y Suplico, se sirva hacer por in-
terpuesta mi apelacion en qualquiera de

los Grados innumerados, y en la demás mandare
como pido, q. es de Justicia, P.

Jos. Lezozi o de ora

Autos

Me lo de Portugal

Proveis lo vesuro el. enon Cor. y Cab. Gual. de
esta Provincia, y lo firmis en la Arremb. en
diez y seis de Julio de mil setesientos y ochon
ta años de que doy fe.

Manuel Pachicas
C. no Not. p. de. M. de C.



Esta lo conputa q. hare el. enon 100.
p. p. q. al. Nevense a su. Senoria como lo

Legos

Proveis lo desuro el. enon 100.

de primer voto de la Causa

firmado en la villa de ... en diez y siete de ... de ...
mil setecientos y ochenta y dos doy fee

(61)

Alcarrasa Rodríguez
Escrivano p. p. de Gov. y Cav. de ...

Y visto, traslado al Apelante

m. Melo de Portugal

Proveio lo veruso el Señor Gov. y Cap. ... de esta
Provincia, y lo firmo en la Arump. en diez y ocho
de Julio de mil setecientos y ochenta años segun
doy fee =

Manuel Archicob
C. no Not. p. p. de Gov. y Cav. de ...



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text, possibly a signature or a name, located below the sketch.]



[Faint handwritten text, possibly a date or a reference number, located to the right of the sketch.]

En el Tomo 1.º y Cap. 1.º

Yo Gregorio de Sosa, proero en la Real Cárcel con perados Píllor por falsas imputaciones, atribuyéndome Robos de Ganados, formalizando mi apelacion de la Sentencia pronunciada por el Jlc. de N.º Soto, ante N.º en la mejor forma de Dño digo, q. de Justicia se hade Servir su Integridad y Cobrar la dha Sentencia absolviendome, por resultar asi del mérito del Proero, y siguiente.

Porq. las probanzas contra mi hechas fueren recibidas por el Comis. de Gov. D.º Blas de Ocampo por mi conocido Rival, y los testigos no declaran de Siencia cierta, sino por aydar unos, otros por Conjeturar, y otros declaran en hechos, conq.ª Interferir intereradas, como consta del Sumario, en forma, q. siendo, como es inconcuso en Dño, necesaria el Duer Ana probanza, q. le parezco el delito, como la luz meridiana, y Oulta, q. en este Caso no solam.ª no se verifica esta Siencia, y conocimiento, sino q. pueden graduarse las dhas probanzas en calidad de solo sospechar, y por indicios, aunq.ª sean vehementes: a nadie se puede condenar.

Lo otro: q. el Duer a quó me condena a q. sea pareado en N.º Soto de la Sequencia por las Cartas publicas: pena, q. por todos Dños ex consuetudina en la Circunstancia de N.º, y siendo asi q. igual pena no puede sufrir ningun hombre de mi sim-

pio, publico, y notorio procedimiento: se conviene,
q. en esta parte es nula la Sentencia, por no
haverse sugerado á el precepto de la Ley, q.
presinen las penas, q. debem aplicarse á los
hombres de buen nacimiento; mas no es mu-
cho, q. con este rigor me trate el Juez q. quise
quando de los Autos Contra quise mandarme
arrestar publicamente; á lo q. no dió lugar
mis habituales enfermedades.

En estos terminos (Señor) suplico á V. q.
quando de su acostumbrada benignidad, y car-
nitativo Corazon, se sirva librarme de seme-
jante Verguena, comunicandome tan lasti-
moso acto en la pena q. V. arbitrare. Lo pi-
do á V. por Justicia, por Dios, y por el Glorio-
simo San Pedro Martyr.

Dignere V. obrar conmigo la Caridad, q.
sigora de ser amable, y prender toda la Provin-
cia: librenme V. de Mr. Somoso, en q. sin duda
perderé la vida.

Duelare V. de Mr. pobre Madre q. tengo Se-
ñora Conocida, y emparentada con personas
nobles de esta Ciudad.

Espero de V. esta gracia, q. la ennumera-
da la Provincia entre los muchos bienes, fa-
vores, y honrras, q. logra, ha logrado, y ha de
merecer á Mr. Señora de tan alta, grande, y
distinguida Exera. Por tanto.

Al V. pido, y suplico, se sirva conceder-
me, lo q. solicito, y

Juan de los Rios
Tras-

Excmo. Sr. Fiscal

(63)

Melo de Portugal

Proveyo lo vesuso el Señor Gov. y Cap. Real de esta Provincia y lo firmo en la Assump. en veinte y cinco de Julio de mil setecientos y ochenta años. segue doy fee =

Manuel Pacheco
C. No. Not. pp. Gov. N. y Gov. C. No.



Gov. y Cap. Real

El Fiscal; Respondiendo al traslado q. vs. se hizo comunicarle del Escritto de Apelacion, interpuso esta, por el Sr. Jph Gregorio de Sosa, de la Sentencia del Juy. de N. voto, sita al f. 55: en que se le consensó al citado Sr. Sosa, por sus Excepcionales notorios votos el animal, averguema pp. para la Calle desta Capital, y destienno perpetuo en calidad de poblador, a un de las nuevas poblacion. desta Prov. y un compañero de su mismo Vazquez (no f. n. b. o. f. a. i. e. n. a. r. o. r. e. i. p. o. r. l. a. c. a. l. l. e. r. p. p. y destienno por diez años a las Islas Malinon, segun se deduce de la citada sent. a que se refiere. dice: Que todo lo alegado por el dho. enprado de Apelacion, no deve ser

nea lugar, y en su comez, se ve. V. en miradas
- Just. confirmada la citada Sent. en todo y por todo,
pues habiendo sumaria benigna, respeto a los notorios la
ordenados de este Res. y su Socio de apues; una justificacion
y provama, tiene el Fiscal difusam. alepada, en su en
scripto A. f. 50 y sup. que vana aquella plenitud de los
requisitos alti, y las implicaciones de los mismos Res. y que
dan plenam. provados los a nobo, y los apueses con bictos;
- Por lo q. mira asea este Res. y su madre
personas de calid. y q. notorio por lo mismo, castigamele
atentoriam. es alepaz simple, pues solo el, y no otro a lo
de la prov. sabia sien uno persona de calid., porq. no con
ta tal, nawn por mera not. y solo lo expone por modo de
de oficio, para via, y con esta siniestra relacion, pue
de librarse, de lo q. tan dignam. merece.

Enq. ala Exclamacion q. here A. f. 50
p. q. ve con el de misericordia; cues el Fiscal, q. alo sumo
aque podra subvenir, la notoria piedad, y clemencia de V.
avista de tantos delitos como ha cometido este Res. es,
a confirmada la Sentencia apelada, por haver sido, ma
que piedad, y misericordia; porq. en verdad que si mu
bienda sido pro numpcia con el sup. que existe el quader
m. y previene las leyes, no se libran de loscientos
de not. por las calles, y de tieras perpetuo; sobre todo
pue el Fiscal, cumprim. el Just. segun la admisibles
conducta de V. aco. umbra entodo su justifica de
obrar: A. hum. y Julio 27 de 1780

Ant. M. M. Saenz
Justo con la Sumaria lo

Allegato, deducido, y definido en es-
ta causa por Apelacion intrada en
el Gobierno por el Sr. D. Gregorio de

Soria. A mas lo en ella por el
crapuesto, contraduciendo el Fiscal

Indultando al Sr. D. Gregorio
de Soria la pena de perpetua public

se con destino a los trabajos publicos
de las obras de las Indias porper

de las Indias y por
de las Indias y por

demas constante en la Sentencia del
Alcalde de primer voto el D. Juan de

Tubio el año labente para cuya
de las Indias y por

de las Indias y por

E Pedro Melo de Portugal

no vea, y mande la sentencia de esta el

Don D. Pedro Melo de Portugal, Teniente
de Coronel de Dragones de la R. Ex. ^{to}
y Cap. Gen. de esta Provincia, y lo firmo
en la Assumpcion en Treinta y uno de
Agosto de mil setecientos y ochenta años
ve quedoy fei=

Namuel Pachicas
C. no Not. pp. de S. M. y de V. R. ^{Ono}

En primer o de Septiembre de este año. Notifiqué
ley, Chize saven el Auto de S. M. a el Fiscal de la Causa,
en superiora quien oio, y entendio de ello doy
fei=

Pachicas

En On de dicho mes pase a la R. Comeleria, y le
notifiqué, ley, Chize saven a Joré Gregorio de S. M., la
sentencia antes derte en superiora quien oio, y
entendio de ello doy fei=

Pachicas

Nota de los señores de la Real Audiencia de esta Provincia.

Esentese al prella testa a
Cognigni. proprio; e
interlevare lo auto al
sador d'eloy.

Legna

Oratio. lo d'oro d'v. Ale. d'v. d'v.
mimo. foto, y firmo Enlatship.
a dore d'v. d'v. d'v. d'v. d'v.
ta d'v. d'v. d'v. d'v. d'v.

[Illegible signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Yo Gregorio de Sosa preso en la Carcel con
ellos, ante Sr. con el mayor Roberto deigo, q. haviendome
seguido Causa Criminal el Sr. de S. J. sobre lo que
se me atribuydo Contracciones de Ganado, sentenció
la Causa, condenandome á q. se faga de nuevo por
peru en la nueva Poblacion de Tembucú, q. se
me parease en su fimo por las Calles publicas, y
q. pagare las Costas procesales; mas havido
apelado de esta sentencia p. ante Sr. se suplico su
Justificacion confirmarla, libertad de me de
la vergüenza del Sr. Pareo; pero siendo q. tengo
tender algunos muebles, y brevemente todas mis
Costas, como q. me vengo para siempre del lugar
de mi Verindad, me es indispensable, omittir su
plicar á V. S., como lo opecuto, se sirva conceder
me soltura de la prision bajo de fianza de Car-
zel segura, para aprestarme con libertad, y poder
conducir me con mis cosas biener á mi destino.

Por tanto =
Yo S. pido, y suplico, se sirva, haberme por
prevenido, y mandan, según llevo propuesta en
Justicia, S. =

Yo Gregorio de Sosa

Otergando la Pianza que ophere, pongavete en
libertad: concediendole dos meses para su preesto
y diligencia á seguir su destino, que a seña

Verifican en la primera sesion de Excmo. Cabildo
en res. que salgan para las Indias
Abajo: con apercibimiento que si no se
cutarlo, sufrira la pena de verguenza pu-
blica, y demas prevenido en el Auto apela-
do, el Alcalde, y modificado por este
Gobierno: para lo qual y demas en todo
conveniente, passe al Juzgado a Qu-
y se agregue a los Autos, haciendo
seles saber a las Partes

E. Pedro Melo de Portugal

Provisio lo vesuso el Señor Gov. y Cap. Genl. de esta provin-
cia y lo firmo en la Assump. en siete de Noviembre
de mil setecientos y ochenta años, segun doy fe =

Manuel Pacheco
C. de Not. pp. de S. M. y de Gov.



Visto el Auto antecedente, proveido por el Señor
Gov. y Cap. Genl. Notifiquesele. al Fiscal y la

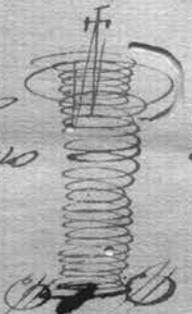
(67)

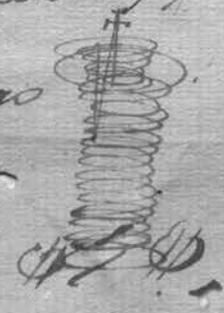
Quero y en su seguida al Rco para que presente
te en este Juzgado el fiador que ofrece a otorgar
en el auto la Escritura de fianza necesaria. =

Legros


Proveio lo escrito el s. Alc. Ordinario de primer voto y lo
firmo en la Assumpcion en ocho de Noviembre de mil
setecientos y ochenta años de que doy fe =


Manuel Pachicas
C. no y Not. pp. de N. y de Goy. C. no


En dicho dia pase ala H. Caxueleria donde notifiqué, ley
chise y averé a José Gregorio de vna el auto antecedente en
supersona quien vio y entendio de ello doy fe =


Pachicas

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and damage.]

Venduto delo: ~~pieno~~ a Maria Joseph ~~Perca~~
xxe Turito. con la causa
mnal de su hijo Joseph Perca
de Sora al num 1855

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and damage.]

Pa

María Ipha. Perra vez^a de est. For.

pobre Viuda, como mejor proceda de dño. orae. ~~VS~~

digo, que el comuon. Dñs Nas deo caripos por
 comiz. del Dñs deprimos Voto practico suma
 ria averiguacion contra mis dos hijos Torref
 Gregorio de Nora Casado, y Torref Torref
 soltero atribuyendoles Robos, y ladroniscos de
 Animales, y de en Ruelta para embargar los
 bienes del hijo Casado, y emancipado; y por el
 hijo soltero que es de Dominio y familia mis
 propios bienes. Este hijo menor es el que ten
 go en mi Dominio, el es el que corre con el ca
 dado de mis Animales, y bienes, el que me traen
 la en mis Tierras, y Charga para alimentarme
 me, y sustentarme como es obligado sus tened
 comorados bienes propios, por la razon dha: y en
 estas circunstancias para dha. Comuon. a em
 bargar por bienz de el menor mis Rcheros
 obsequios, y Caudillos, mis Caudillos tra

Francia, O. Semenzeras con notable trapecial
de la Varon, y sus con yo comp. delo
bor, que le atribuyen como podra V. S. informan
se del proceso, y acerca de mi Relacion de todo el
Qualle de mi Vecindad que es de Pirayú. En
la atencion sup. al V. S. se me ha
informaz. bastante mandor el de embargo de
ahor. mis bienes que es de D. U. para en mi
Veudez, y pobreza mantenerme, y sustentar me
y para poder alimentar adho. mi pobre viro-
yente hijo en supruicion, y en cauelam. no sien-
do mi intenz. embarazar el curso de la Cau-
za principal, que adho. mis hijos se ha fuer-
nado, y formado. Para todo.

A V. S. pido, y sup. se me haue me por presen-
tada, y proveer como pido en D. U. Juro no pro-
ceder de malicia con lo mas en oro. never. V. S.

D. Maria Ipha. Pessas

Otro si digo, que el mismo Comicior. me quier
y dio a otro su conside. D. Juan. Saldia
Un Mulatillo libre que yo lo eduque, y crida
tenia de mi Campero, contra su Volunta

la d'ua es de manencise e mi aximo
y amparo de los deos de cozeponderme su crianza
pido a V. S. de V. S. mandax e me el N. C. de V. S.
y e me de facultad de lo que pido. Tu y fu
ro ut supra. D. P.

D.ª Maria Jpha. de Pessoz

Autos

Melo de Portugal

Proveis lo usado el señor Gov. y Cap. Gen. de
esta Provincia, y lo firmo en la Ciudad de
Dize y Nuebe de Enero de mil seiscientos
ochenta años e que doy fe =

Manuel Pacheco
C. y Not. pp. su. M. y Gov.

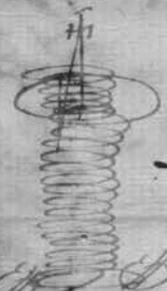


Nota la Compulsa q. hace el señor Gov. y Cap. Gen.
del Matuaris pase a su señoria los Autos
Compulados =

Tras lo usado el...

...nario seprimen voto en deposit... y la firma
en la Assump. en veinte y seis de febrero de mil
setecientos setenta y ocho años segun doy fee
Testado - setent - no 7.º

Manuel Pachicas
C. no. Civ. y Not. pp. de S. M. y de I. or.

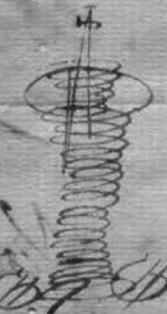


Y visto: El Alcalde ord. seprimen voto, ha
Informacion sobre la verdad, de ser propiedad,
y perteneciente a la suplicante, y no a Josef
Torpe de Soto, o todos, o algunos de los bienes
embargados; ante el embargo de ellos, y de los
entregue; y por lo q. respecta al mulato despachere con su
embargo.

Pedro Melo de Portugal

Yo veis lo desuso el S. I. or. y Cap. Gen. de esta
Provincia y lo firmo en la Assump. en veinte y
seis de febrero de mil setecientos setenta y ocho
años segun doy fee

Manuel Pachicas
C. no. Civ. y Not. pp. de S. M. y de I. or.



Vista la Resolucion de S. M. y Cap.
Gen. en el presente punto,

presentacion de ella, y que Dijo Carta al Copie
cada Robado con amercion para la averiguacion
del dho Robo viener, que lo que se declara
Senza Ser de ella misma, y en Verdad Presente
el dho Robo, y que por tanto se declara
a D. Juan, el dho Robo, y que lo que se declara
a quien le Robo para que lo hura por Dios, un
Señor, y una Señal de Cruz, a modo de No
para el lo que supiere, y se le preguntado
de la verdad, y a haciendole ser, y pregun-
tado si conoce a la Señora D. Maria fha Señora,
y si le toca tal generacion de la fha, y responde, q
conoce, y que no tiene parentesco con ella
Preguntado al declarante si sabe, o tiene noticia, que
el Comisionario de Gobierno D. Blas de Ocampo
Embargo los bienes de la dha Señora fha
Dona, Diga que vienes, y responde, que los Embargos
todas las fha, obediencia, y algunos Robos, y lo
de los bienes Carros, y chacaras, y Dize el de-
clarante, que todos los dha bienes Embargados son
para hacienda de la dha Señora, y no a otros
de Jorge, ni a ningun otro, y que lo que sabe, y lo
que declara, y haviendole leído esta su decla-
racion Dijo ser la misma que tiene hecha, sin
añadir, ni quitar cosa alguna, que es de edad
de cinquenta años, por lo más, o menos, y firmo
y selló, y lo que sigue con lo que se declara
Joseph Villanueva, y Joseph Morales
D. Juan de Ocampo, y D. Juan de Ocampo

(73) 73

En el día 9 de Ter. y año presente por Terrigo Declarante
á D. Anonio Martines, vecino ári mismo del valle
ciudad, á quien estando presente le recibí juram.^{to} q^{ue}
lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz, solen-
no Cargo prometió de decir verdad de lo que supiere, y
siere preguntado, y o fiiciendolo así, y pregunta de lo
si sabe, ó tiene noticia, que el Comisionario de Govern-
no D. N. de Campos Embargó los bienes pertenecientes
á D. Maria Isha de Pessoa, diga, que
bienes son, y responda, que le Embargó el dho Comisio-
nario todas sus fecheras, ó bejar, y leguas, y todos los
demas bienes caueros, caros, y chatos, y dice el dho
Declarante, que todos los dhos bienes Embargados son,
y la leguina Duenia la dha D. Maria Isha Pessoa,
y que no es de otro alguno, y que el numero de los
dhos bienes no sabe, y que no se halla con la dha D.
Maria Isha Pessoa Comprehendida en la general
de la ley: y que es quanto sabe, y tiene, y se declara,
y haciendole feiso esta fe Declaracion Dijo Ser la
mirra, que tiene hecha, sin añadir ni quitar cosa
alguna: que es de edad de cinquenta años, ó mas,
ó menos, y fiamó, y Terrigo se que así lo serafico.

Joseph Villamayor Antonio Martines

Jos. Mariano de los Rios
Jos. Antonio de los Rios

En el ya expresada Calle, dia, mes, y año presente
entremedio Terrigo al Capⁿ D. Amc. extendido a pl^o.

Declarante, a quien estando presente le recibí juramentado
que lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz a Reglado a Nro.
plado a Nro. para en lo que supiere, y fuere preguntado decir
la verdad, y ofiendolo así, y preguntado si conoce a D.
María Josepha Pessoa, y si lo toca en las generales de la Ley
y Merponde = que la conoce, y que no tiene parentesco con ella
preguntado a Declarante si sabe que los bienes embarga-
dos por el Comissionario de Gobierno Sr. Jofe de Campa-
dón, pertenecientes a D. Maria Josepha Pessoa = Merponde =
el Declarante, que todos los bienes embargados, son de la dha.
D. Maria Josepha Pessoa, como son, fecheras, ohefar, y Leg.
Tador los demas bienes, Caxeros, Caxas, y Chacaras,
y que esos dhos bienes no le pertenecen en ningun otro,
sino a ella misma, y que es quanto sabe, y tiene,
que Declarar, y habiendole leído esta su Declaración
com. Dijo ser la misma, que tiene hecha, sin añadir
niquina cosa alguna, y que en ella se afirma, y
ficia, y es de verdad, y de treinta años, por lo menos, o me-
nos, y por no saber firmamelo así luego uno pelo
tenio. De que así lo Certifico =

Jofe Villamayor Arriaga, y p. Tenio p. el
Declarante Mariano Peto, Mico,
Jofe Antonio Delgado

Nro. señoría D. J. de las Diligencias presentes por lo
Declarante al Cap. D. Balthazar de Aquino, a q.
estando presente le recibí juram. q. lo hizo por Dios
nro Señor, y una señal de Cruz a Reglado a Nro.
para en lo que supiere, y fuere preguntado decir
la verdad, y ofiendolo así, y preguntado si cono-
se a D. Maria Josepha Pessoa, y si lo toca en las gene-

(23) (74) 74

later de la ley: y responde, que la conoce, y que no tie-
 ne parentesco con ella: Preguntado al Declarante
 si sabe, que los bienes Embargados por el Comisionario
 de Gobierno D. Mat. de Campos, son, onó, perteneci-
 entes a D. Maria Jpha de Souza: Responde el Declarante
 que los bienes Embargados son, y es de la mencio-
 nada D. Maria Josepha de Souza, y que no es de ningun
 otro alguno, como son, Lecheras, obispos, y Leovas,
 todos los demas bienes Careros, Caras, y chacaras,
 y en quanto sabe, y tiene que declarar, y habiendolo
 leido esta su Declaracion, Dijo, esta bien, y en
 sin en ella, ni quitar cosa alguna, y en clin se
 ma, y valida, que es de edad de diez y nueve an-
 os como, o menor, y firmo conmigo, y testigos
 de que asi lo Certifico: Joseph Villanueva
 Baltazar de Aguiar

Co. Mariano de Aguiar Jo. Ant. Delgado

Y el mismo Dia mes, y año presente ante mi, y
 testigos a D. Pedro Jph Caspary por tgo. Decla-
 rante, a quien estando presente se hizo jurame-
 nto, que lo hizo, por Dios nro Señor, y una se-
 ñal de Cruz segun nro. So. cuyo cargo prometio de
 ser verdad de lo que verpiere, y fuere preguntado, y
 preguntado asi, y preguntado si conoce a D. Ma-
 ria Josepha de Souza, y si le toca la general de
 la ley: Responde: que la conoce, y no tiene parente-
 sco con ella: Preguntado al Declarante, si los bie-
 nes, que Embargo el Comisionario de Gobierno D.
 Mat. de Campos, son pertenecientes a D. Ma-

Atha Perua, y no a Joseph de Torres su hijo. Merpode
Declarante, que todos los bienes que Embargo el dho Co-
misionario son pertenecientes a la mencionada Señora,
y no otro como son, Lecheras, e bejar, y Yeguer, y de
mas bienes Carenos, Caras, y chaxas; que lo quanto sabe,
y tiene que declarar bajo del jurant. que Atho tiene, y
leisole, puna, por puna en su declaracion, Dijo ser
la misma, que tiene hecha sin aña, ni en qual cosa
alguna; y que en ella sea firmada, y ratificada que es
de hecho de quarenta años, poco mas, y menos, y sin
ningun compromiso, y temidos seg. ayto. Peruvico =

Joseph Villamayor Pedro Joseph Galangay
Geo. Mariano de los Rios
D. Antonio Gilgado

Atho D. Juan de Paredes, y testigo
a Donifacio Lopez de Arriola vecino de la Cordille-
ra, quien estando presente le levió juramento, y
lo hizo por Dios nro Señor, y una Señal de Cruz
segun dho. para en lo que se le preguntare, y fize preguntado
Decir la verdad, y o fize lo contrario, y preguntado si
conoce a la dha D. Maria Josepha Perua, y si le toca
en las generales de la Ley = y Merpode, que la conoce, y
le toca, ni tiene parentesco con ella = y preguntado
al Declarante, si sabe, o tiene noticia, que los bie-
nes Embargados por el Comisionario de Gobierno D.
Mar de Campos, son, onó, pertenecientes a la dha
D. Maria Josepha Perua = Merpode el Declarante
que los bienes Embargados por el dho Comisionario, son per-
tenecientes a la mencionada D. Maria Josepha Perua =

y no árulip. Joseph Jorge de ⁽²¹⁾ ⁽⁷⁵⁾ ⁷⁶
 no, Como son Picheras, o besas, y Zeguar, y Toaor
 Demar bienex Careas, Caras, y Chacaras; que es su
 do save, y tiene, que Declara bajo del juramento
 que shō. tiene; y haviendolo leído en la
 racion; Dixo ser la misma, que tiene hecha, sin
 aridad, ni quita cosa alguna, y que en ella se
 afirma, y ratifica; que es de edad de treinta
 años, poco mas, o menos, y firmo conmigo y ter-
 rigos de que arillo serafico=

Joseph Villamayor Don Juan Lopez de

Jgo. Mariano de los Rios Jgo. An. de los

Vista la averiguacion antes dicha, y la declara-
 cion convenida de terrigos a favor de D. Maria
 Josepha Pero a orden de J. M. de Charar de
 quino deocioario de los bienes embargados, ben-
 venecientes a la dha. y en Cumplim. hizo ante mi, y

Terrigos la Cruzada de los Siguietes=
 Prim. deincey ocho Caveras de canado, Caveras de
 ellas con crida, y tres buques.

III. deincey seis o besas.
 de Cavallo, Dose Zeguar, Cenru Co, uis, im busuio
 he chor, y una milina.

IIII. un lame de cana de la Cenru Culana, y otro can-
 de, que sirve de hornos de Cores miel.

¶ de Pueras, y una Pencaña.

¶ un Trapiche.

¶ seis arneses de taburetes.

¶ un Cocino.

¶ una Silla vieja.

¶ Tres hachas Cuñas, y una Escama.

¶ quatro, Digo una Cusa de bienao.

¶ dos herrerías de Conzur bellido de palo.

¶ una Tinajera de Conzur ariabieras de masera.

¶ una mera vieja.

¶ una Suela de baqueta.

¶ una Barreta, y quatro yugos.

¶ una Cama Payaguá.

¶ una Vaca de amasar, y otra Vaca vieja quebrada
otra otra chica.

¶ Cientos veinte y seis Semais, y otro Cuero de
Sinquenta años.

¶ Cientos veinte y siete años de Vama.

¶ Cientos diez años de Caña

¶ quarenta y dos años de Tabaco.

Y no habiendo ni haber Embargado, que los
o otros sea por Newides de ellos. Domicio de
los Nios como a poderado de P. Maria Pta. Pessa
para que así conne firmo con migo, y testigos
Todo lo declaran, quienes fueson, que todo lo
bien arivado, y conne a la me ne unada

16

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Vistos los Autos de las fojas anteriores;

77
46

En quart llo:



SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

por el mandado y papeleta al Fiscal
D. Ant. Juan Saura

[Handwritten signature]

Donde lo usua el Sr. Alc. Ord. de
prim. voto Juan de la Cueva, y firma en
la Aump. a trece de noviembre de
este año, de veintidós y tres, itaque soy
fco.

[Large handwritten signature]

Alc. 2.º voto.

El Fiscal ala Vista de los Autos, mandos, y senten-
cias mandadas contra Jph Greg. de Sosa, y Cipriano Vaquez
pues la ultima del Sr. Governador, reconstrada aff. 65, ha a
ya año y tres meses q se pronunpiao, y hasta aora no consta
su cumplimiento en el todo, ni siquiera en parte, dice que por
causa de semejantes inobediencias, y toledancias, en no castigar
de los Reos desta naturaleza, se frequentan en el dia los robos,
y otras las diversiones sin rememenda, por tanto supli-
ca avn. que luego se pendize el tiempo, mande poner en

Ejecucion íntegra, la citada Sentencia del Sr. Gov. de 1755
 como confirmatoria de la otra de 1752, pronunciada por
 este Juzgado, modificada solo, en quanto a lo salio el mes de
 Septiembre, segun fecho de ambos tenorios: Resuendose en
 en Substancia a que salga de tenorio el citado Sosa, en calidad
 de Poblador, al meso excoableamto de Nombucui, y que pague
 todas las costas procesales, las quales deve ser mandada pagar
 incontinenti, con los bienes de la casa Jph Greg. de Sosa, y de su
 herencia Jph Jose de Sosa, reo compiecho dias en esta Sumaria, y
 fugitivo, embargados a f. 13. y a f. 27 h. 28 buelta: Obligandose
 por ello, a su madre Juana Jpha Perea, a que debe el va. y
 entregue incontinenti, todos los bienes que con viene tra
 informacion de excoables, se le entregaron al deposito segun
 consta, a f. 75 y 76?

Lo 1º. Debe de ser de tenorio en fuerza de las razones siguientes:
 1º. Porque la reduccion de sus bienes con. desde f. 72 h. 75
 no sinen demomento, atento a que ninguno de ellos, da raz
 de su dicho, y no expone la razon de la razon porque, lo sobre
 o el fundamto o causal, de como los hubo por su dha de no a;
 siendo indispensable, q' todo lo p. se crea en juicio, y q' n
 haya fe, haya de ser razon de su dicho, y de lo contrario es lo
 mismo q' declaran abulto, y si se han de nada declaran
 como acontecio conerto, y por eso cometo un error grave
 Comision de los Excoables, e tras entrega de dho bien: p. ve
 se hubiera arreplado del auto de f. 75. no hubiera sido tan
 facil, en aprobar esta declaraz. simple, ni en entregar los bien:

Lo 2º. que la misma f. falsifica, el dho de su tpo, y se
 falsifica a si misma, en la p. de tenorio de los bienes por su dho; y se
 peto a que, ella misma los manifiesto por venir propio, y lo
 ultimo de su hijo ante el Comi. de las Escampas, segun consta
 de la dha manifestaz. al principio de f. 27. y vuelta p. 2. no
 tenga alegaz.

Lo 3º. que su mismo hijo a f. 67. confiesa en una parte que
 ven vender algunos bien. p. ap. n. t. a. u. e. = y no se dice q' se
 conduzir, o sero v. n. e. n. d. e. t. i. n. o. o. d. e. t. i. e. n. o. : luego tiene
 ven, y con los q' le fue allega: pide sust. a. e. n. l. a. t. r. a. n. s. i. t. o. n. e. y nov.
 26 de 1781. Ant. Juan de Sosa. P. de

STREET VARIOUS
THESE ARE THE
THEY OF Y
COURT Y

Levine Esq. New York at bar
J. J.

Sup. de el p[ro]p[ri]o + 79 (79) 48



Do quevillo.
SELLO QVARTO, VN Q. VARTILLO, ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Sinca para Año de 1782 de 83.
Dor de la quin. Cargada de los
y de
Yillalbas

Proveyo lo de uso. El Señor Alcalde Ord.
de primer voto, Jues de la Causa, y primo en la
Assump^{on} en 2.º de febrro de mil setecientos O
chenta y dos años de que soy fe

[Handwritten signature]
Consejero de la Audiencia

Carados de cosas proventos en cumplim^{to}
del auto de pum. de febrero de este presente año,
para ahazer la taracion del presente suadexo en la
forma y manera siguiente.

Pte. Alvor. Gov. y Cap. D. Pedro Melo de
Porugal por diez firmas aquatro... "Do o 5"
Alvor. Alc. que fue D. Bernardino Probleco
por ocho firmas aquatro... "Do o 8"

Suma de la B^{ta}

Alvor. Alc. en Dep. D. Juan Sandoval Talavan Do 0 21

Por Diez y seis firmas Do 0 21

Alvor. Alc. que fue D. Juan Thomas Seg. por veinte y siete firmas Do 1 34

Alvor. Alc. q. fue D. Arnaldo Fieraf por diez firmas Do 0 14

Alvor. Alc. actual D. Sebastian Villalba por diez firmas con la aprovaz. Do 0 11

Al Excmo. D. Juan Torres Baran Por quatro autores Nueve Proveim. = y una Notificaz. a quatro xx. Por diez Decretos, y cinco anotas a los ados xx. = Una Comiz. ocho xx. = Diez Juram. elprim. tres xx. y los demas ados xx. y tres p. excozas en las Declaraciones que uno y otro imp. Do 1 61

Al Excmo. D. Pedro Alvarado Rodriguez Por seis Autores Diez Proveim. = y Dos Notificacio- nes a quatro xx. Por tres Decretos ados xx. = Catorre Juram. elprim. tres xx. y los demas ados. Una Sentencia ocho xx. y Dos p. excozas en las Declaraciones a quatro xx. q. todo imp. Do 1 71 71

Al Excmo. D. Juan Pacheco Por Onze Autores Diez y siete Proveim. = Quatro Notificacion. a quatro xx. Por cinco Decretos, y una Anotaz. a Dos xx. = Una Comiz. ocho xx. = Dos Juram. cinco xx. = Trece xx. por lo excozo en las Declaraciones que todo impoza Do 1 71 71

Al Comision. D. Juan de Campos por cinco dias ocupad. en las diligencias de Do 8 61

Suma de enfrente	80
Coma un aquecador y por dia	Do 8 lu
Por un medio de pap el vellado del Duro	Do 2 on
Al Tarador por sesenta y seis fs.	Do 0 on 1/2
	Do 0 3u
	<u>Do 7 p. 1/2</u>

una Taracion practicada, y a Reglada al N. Anan
 Del importa Ciento y siete p. y medio real de plata
 Valuo Texco Acump. y Febrero 6 de 1782.

Tres Original

Acump. 5 de Feb. de 1782.

Se mudare de estatucion; no difiere
 de lo que se pague
 las cosas, y que dentro de
 se mude con base
 America N. 20 de Feb. como antes
 65. con apenacion.

Seva. Int. de Villalta

Anterior
 Juan de Villalta

Recibir a questa vez a D. mechos que me corresponda
 velatacion de enfrente, y de mano del Senor Alcaide

Un quarto.

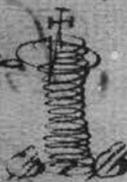


SELLO QVARTO, VN QVARTO
DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Sirva para el año de 1782, el 8 de Mayo

D. Sevastian Villalta, Cinco pesos plata, y para que
con te lo firmo, Arumpción, diez Mayo de 1782,

Pachicas



[Faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

81
81
80



En quartillo

SELLO CUARTO, VN CVAR
TILLAS ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO Y VNO.

En el pueblo de Bernal en comendadas del ...
mill seiscientos ochenta y dos años. D. Bartolome Bujang
Su Com. de la Real Audiencia de la Cordillera por el Sr. D. ...
D. Juan de ... Dos quanto a dia de la fecha ...
ante mi D. Juan de ... Comisario actual en el Pueblo
de los Altos que se llama ... contra la persona de ...
Bosqui por azer este entrada de mano armada de noche en
la casa de su suegra llamada ... y sin saber
el motivo que para ello ... la maltrato ...
lo que mando ha ... a ... la persona de ...
que para proceder con las ... que combenga
sobre este asunto; a lo que ... mando y fingo con ...
que se llame y ...

Bartolome Bujang

J. Fran. Cabreraz D. Juan Logobaz

En el Pueblo San Lorenzo de los Altos en diez y seis dias de
dho. mes y año; en virtud del ...
la persona de ... por que el ... de ...
en la Comandancia de este Pueblo; y en atencion a que ...
quinze del Oriente, no obstante la guerra por
D. Juan de ... mando comparecer ante mi a ...
no ... y a ... informado con ... las ...
ciones que me ... mando para la ...
por ... del hecho, comparecer ante mi y ...
y estando presente ... por ...
y una ... de ... de ...
de lo que se ... y ...
adon su ... que ... de ...
ponde que ... el ... en ...
Almada, que se ... de ...
brez, y que al presente ...
bano en el ... de su ...



82
81 82

En quartillo,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Sirva para el año de 1822, y 83.

yo lo deduso el Señor Cp.ⁿ D.ⁿ Seb.ⁿ Anis
nís de Villalta vecino y Alc. ordin.^o de pre
mer voto de Ciudad por su Mpd (q.^e Bis.^o p.^o de)
y firmo en la A.ⁿ a veinte y dos de Feb.^r de
mil setecientos y ochenta y dos un. Reg.^o de
tee.

Leandro Alcantara Rodriguez
Esc.^o pp.^o de Gov.ⁿ y Cav.^o

88

SECCION DE ASISTENCIA
MEDICA Y DENTARIA
HOSPITAL GENERAL DE LA CIUDAD DE
MEXICO Y AEREO



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

ump. Anil. 30. 1781 -

7

(82) (83) 83

A Sibrano Barques no le pondra persona aly
emba. no para quebaya ahabaxle a Josef Diego
no de sora. para hule pagando lo que al eto,

le deve -
ca. ox; de 1.º voto

Gillalto

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and damage.]

Señor Gov.ⁿ y Cap.ⁿ G.ⁿ

84
83

Señor

Haviendo practicado las diligencias, q. p.^a comision me mando
 que yo hiciera en este Pueblo de S.ⁿ Lorenzo de los Altos, encuentre todo
 lo alegado por el Protect.^r de Naturales, en defensa de la India =
 Juana. A qu. sea falso, como aparece dela adfunta diligencia, p.^a
 lo que resolví, no administrax just.^a conforme v.s. me ha orde-
 nado desando, á que v.s. en vista dela summaria averiguacion
 determine, lo q. fuere mas debido. Esto es, lo que he hallado por
 mas conveniente, y quanto debo exponer en cumplim.^{to} dela pre-
 dhâ. comic.ⁿ
 Señor: viendome en grande conternacion de resultar
 de algunos atroxos hechos delos facinorosos, y vagamundos, no
 puedo mas, que como á unico acilo, ocurria á la alta contem-
 placion de v.s. para q. con la ayuda de su realzado brazo pue-
 da yo conax tan depravado modo de vivir de ellos, y obtener la
 comic.ⁿ q. se sirvio v.s. conferirme, vago delos debido terminos =
 cumpliendo unicam.^{te} conforme á la mente de v.s. Esto supuesto,
 y haviendo el Corregidor del sobredho. Pueblo puesto su deman-
 da contra la persona de Siphiano Marquez por habersela
 maltratado á la suegra del nominado Correg.^r me hice de gen-
 te por medio delos auxilios delos Jefes militares p.^a aprehen-
 derlo al dhô. Marquez, y haviendolo asegurado, formé la summa-
 ria correspondiente, con individual indagacion de vida, y cos-
 tumbres del refer.^o Marquez, dela qual resultado confesax sex-
 uo habersela aporreado á la dhâ. suegra del nominado Con-
 reg.^r en conrepondencia del indevido trato á la ilicita amidad
 q. á mas de dar p.^a tres años, que habia tenido con ella. Cuyo
 ilicito trato, y el confesado tiempo denego totalm.^{te} la predhâ.
 mug.^a pero á mas delas alegaciones dela misma mug.^a infe-
 rixse sex cierto lo expuesto p.^a el maruebo, avn todavia p.^a

1782

Engrase con
 el orden que se
 en p.^a y sobre
 fuere mas
 y los demas
 puntos de esta
 representacion
 de la orden
 en forma sin
 demora el
 Alcalde
 de primer
 voto =

Melo de Portugal

de

ficó la iniqua correspondencia en la qual havian estado dando
te testigos, que han de ser oídos diciendo ver cierto, y
verdadero todo lo refer. p.^a - Barq.^o - Pero es de advertir, q.
el dhõ. - Barq.^o a mas de tener el delito proveniente de la
la amistad, que há tenido con esta m. g.^a e declarado, y
venido por fuerza, y dhõ. ver delinquente en otros hechos
losq.^e han dado merito p.^a verse arrextado, y arrextado su
persona en la Carcelexia publica (de donde hizo fuga sin ver
punido con las debidas penas) sentenciado a ser castigado
con doscientos azotes p.^a las calles publicas. En este estado con
siguió dhã. fuga, y en vez de tomar alguna emienda, antes
bien buscó a los de su clase, como de facto consiguió juntarse
con Josef Gregorio Sosa, y Jorge Sosa ambos hermanos, si
endo assi, q.^e el comicion. D.^o Blas de Ocampos, quando lo co
gió al dhõ. - Barq.^o p.^a formarle la summaria, fue prendido
juntam.^{te} con el enunuiado Josef Greg. Sosa, y este p.^a empen
se tuvo p.^a ~~empen~~ no ser castigado con igual pena con
dhõ. - Barq.^o y solam.^{te} el juez pronuncio la sentencia fuere
desterrado a la nueva villa de Neémbucu. Pero haviendo
precedido todo lo mandado p.^a los jueces contra estos reos, ellos
se apartaron enteram.^{te} del debido cumplim.^{to} haciendo de este
modo ilusorio lo pronunoiado p.^a un juez, viviendo sin el me
nor reconom.^{to} de sus antiguos delitos, antes procedien
do mas iniquam.^{te} deloq.^o exan, y assi han merecido varios
partidos indescibles perjuicios. En esta atencion: enterado el
Ale.^o siguiente de 7.^o voto D.^o Anselmo de Flextas del me
rito que há criado el hecho del dhõ. Sosa, revivio la senten
cia dada p.^a su antecesor dando comicion al comicion. D.^o
Blas de Ocampos, paraq.^e sin hacer otra diligencia de
benignacion mande cumplir el destierro a la dhã. villa
cuyo cumplim.^{to} haviendo parado el refer. comicion.

(84) (85) 85

Aviacion del dhõ. moso, y no consiguiõ el cogelo p^o. mantenga
se siempre fugitivo delos jueces. Dho. de esta adquisiõ una
Ordⁿ. del Alc^e. de 1^o. voto. Dⁿ. Sebastian Villalta (laq. le remito
ã V. S. paraq. vea, y se entere delos obraculos, q. se ofrecen p^o.
la debida Administracⁿ. de just^a.) paraq. ningun juez se in-
terponga contra persona del dhõ. Barq. paraq. asi pueda
trabaxar librem^{te}. y dar cumplim^{to}. a loq. le debia. Dho. esto
le hago presente ã V. S. y en particular, q. el haberlo remiti-
do ã la persona de Barq. al Alc^e. de 1^o. voto ante q. esta per-
diente la causa del dhõ. moso; paraq. V. S. como tan zeloso
del bien dela Republica se sirva mandar, q. el enunciado
reos, y sus asociados, no sean azendidos p^o. ningun aconteci-
miento, paraq. puedan morar en sus posesiõs paraq.
antes bien sean expulsos de ellos, y dexados en alguno de
los Precidios donde puedan vivir restringidos, y subyugados
al trabajo. Espero quanto llevo expuesto sea conforme pido
porq. dello contrario siempre se experimentaran los gra-
vissimos daños, q. estos malos han causado, y p^o. consiguien-
te vivir con mas apego ala mala vida, y peores costumbres
han tenido.

Dios quẽ. ã V. S. m. ã. Pueblo de los Atos
y Nov. 16. de 1782.

Señor.

B. S. M. de V. S.

su mas humilde subdito.

Barroto me Peurano

Señ. Dⁿ. Pedro Melo de Portugal.

[The page contains several lines of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]



En quartillo.

SEIJO QVARTO, VNO VAN
TILLO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
SESENTA Y VNO.

Siva para el año de 1782, y 83

SEÑOR Gov. y Cap. Grial

En vista del Venerado Decreto de V. S. digo que
 apedimemo de Joseph Grego de Sosa di la orden que
 haze Carera ala representacion del comissionario d. N.
 Bartholome Pinzano, Sin Sauer que Siquiano Parques
 era el res que havia hecho fuga de la Carcel pp. ^{ca} donde
 estaba detenido por su fudacion y que firmam. fue
 Semenciado anfuix la penna de sien avoces por las
 Calleis publicas, y diez años de detiempo alar yslas
 Maluinai. Fue al sarez Ser ene el de cinquente
 Parques, en vez de librar la orden Careralexa.
 hubiera asegurado ^{ca} anona, como aora lo en a
 na a Legacion de Siquentia Sem. Amenesor d. N.
 Juan Tomas de Yegor. en v. eslog. para, y puedo infor
 mar ingenuamente Av. S. Arcourando q. no
 Compreheni fue ene Parques el contenido en la
 Orden, Cua Equiboracion esfaulacomerca alor
 fueres p. Ser Mozalm. imposible q. ^{te} ha ten Comma
 stroy los individuos de su ditzero y les tengan las
 puenemey q. ni sea Capaz de Ser Empleado. Con
 ub. sigual Norua q. Judicialm. me ha pasado
 el mismo Comiss. Enay tomando las providencias
 q. Conaupa den ala captura de Joh. ^{ca} de Sosa

Forge el Sona. Alamp. 22 de Mayo

S. Gov y Cap Gra

Don Ant^o de Villalta

Almoxar del Lanaguay el bno de 1782

Conjase con los autos criminales que se
expusieron, y traiganse p^o primer aud.

Melo de Portugal

F. Villalta

Proveo lo vesuso el Señor Gov. y Cap. Gra. de esta
Provincia, y lo firmo en la Audiencia, a la fecha
fecha antecedente de que doy fee.

Manuel Rodríguez
Almoxar del Lanaguay

Unito el Auto que antecede de S. S. a que se
refiere a los Autos que se me da y remite
se al Superior Gov.

Villalta
Proveo lo de fero el Señor Al. ordina
de primer Opto y primer Al. de
Sente y Rete de Nob. de el. reser
fol. y de gasta y del an. de q. doy fee

Diego Alcazaría Rodríguez
D. de p. de 13.º y la 1.ª

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Suya para el año de 1782, y 83

Al Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima

Para que se cumpla con la sentencia de 26 de
enero de este año, en lo que respecta a la
reparación de los daños causados por el
terremoto de 1764, y se proceda a la
reparación de los mismos.

Melo de Portugal

Yo, Don Manuel de Sotomayor y Cap. Gen. de esta Real Audiencia, lo firmo en la Assumpcion a la fecha antecedente de
que doy fe.

Manuel Pacheco
C. no. 1.º de S. M. y C. de S. M.



[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the document, likely a continuation of the legal proceedings or a record of the document's handling.]

[The text on this page is extremely faint and illegible due to the poor condition of the document. It appears to be a multi-paragraph letter or report, possibly written in a historical or official style. The paper is heavily stained, discolored, and has significant physical damage, including large tears and missing sections, particularly along the right edge and top. Some faint, dark ink marks and ghosting of text are visible through the paper, but no specific words or phrases can be reliably transcribed.]

En quartillo.



SELLO QVARTO, VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Sirva para el año de 1783.

Handwritten text, including a signature 'Antonio...' and a large 'D.' followed by a long, dense paragraph of text, likely a legal or administrative document. The text is heavily crossed out with diagonal lines.

An quarterillo.



SELLO QVARTO, VN QVINTO
TERRA, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO

Sixta para el año de 1782, y 83,
Senor Gov. y Cap. Genl.

Señoriano Barquis, sobre preso en Casa de San-
tel, Conguillo, por una quexa que contra mi dio el
conregidor del Pueblo de los Años, por haver yo da-
do unas palmadas, ala suegra de dho conregidor,
por justos motivos que tube, y me ocasionaron,
y como hombre fragil, me paupere, sin que haya
avido la menor lastimadura, ni influencia de
sangre; de que resulto que puse su demanda en
re el Comisionario de este Gov. D. Bartolome Pi-
suano, como parte, agzaviada; y sin mas justi-
ficacion paso dho Comis. a prender mi persona
formandome causa, con sola mi Confesion, sin
embargo de no resultax contra mi grave Cul-
pa, la que podia haver mediado, me admitio en
esta Real Carcel. A la vista de los Años que
D.S. ha sido servida comunicarme, en resultas de
la Apelacion, que interpusi, sobre la notificacion
de una Sentencia, que contra mi, y Jph Gregorio
de Sosa, se halla pronunciada, sin ser oydo, y por
fuerza, y dia venido, en la forma que de Dño sea, y man-
de me combenga, en Obsequio del venerable de Cero-
de D.S. en que me ordena exprese Agzavios de la
referida Sentencia, ante D.S. digo: que en justicia
y por la fuerza de lo que de los Años resulta debe
D.S. de dexarme libre de la gravosa Sentencia que
seme notifico por el Juzgado de 1.ª Vista, sin que

para ella haya dado Merito los Autos, no contan
mis defensas ni halla me, venido por fuerza y
Dio, que es de hacerse, por lo que de ellos resulta,
favorable, del Dio, y siguiente.

Lo 1.^o por la poca Culpa que contra mi resulta
de los Autos, fundadas en una mera presumpcion
en que llama el Dio y sin Merito para tan grave
za Sentencia: Como alegue en el escrito de f.^o 24,
que reproduzgo: y en mis Confesiones de f.^o 14, 15 y 16,
20, y 21, que en toda forma Matifico.

Lo 2.^o por que las Alusiones fiscales (que con
notoria interes del que simuladam.^{te} semostro parte
en la causa) Escrivano de Real hacienda sin la buena
fee, no se hallan fundadas en el merito de los Au
tos, para que con tan agitada fuerza haga las a
lusiones, y se ve claram.^{te} que por empeño contra
rio se animo, Afiscalizar la causa, pues habiendo
sele nombrado, el 18, de Diciembre de 79, como pa
rese a f.^o 22, admitio el Oficio a 5, de Abril de 80,
y se ve a f.^o 26, aguardandote el largo tiempo,
como si faltara, un piadoso hombre en la Pro
vincia que hiziera de fiscal: y mas se ve, que
el mismo fiscal puso el de Cuerdo de f.^o 26, de
la misma letra, y se termina al modo con que se
obra en la causa con el de Cuerdo de f.^o 26 vuelta en
que se nombra de fiscal a D.^o An.^o Martinier Sa
enz, parandote el traslado, sin haberse le hui
do juram.^{to} por el Jefe de la causa como de Car
gan las Leyes, y Dio; Este Respondio, por el de
f.^o 47, Surg. Obire el q.^o diga que lo furo, no
constando; qui para que pudiese una letra en los
Autos despues de nombrado debia de ser bajo la
puedia Religion del juram.^{to} y de aqui es que el
escrito de f.^o 47, Contado, los de mas que se ha
llan en los Autos, son de parte no legitima.

89
y por lo mismo de ninguna fuerza, ni vigor en
sus actuaciones, y desde ahora paga quando llegare
el caso, lo tacho, para q. no se entienda en esta
causa. Suplicando MS seriva nombrar Otro.

Lo 3.º por que el quebrantam.º de mi Prision
no me haze fe Confesso, y confuto, para q. recayga Con-
tra mi tan digna Sentencia, Respecto a que no
Contra de los Autos havense dado los pasos que pre-
viene el Dño, por mi Ausencia, y Rebelia; Namora
dome por Edicto pp.º que en tal caso, no pareciendo
a defenderme, se podia usar Conmigo segun el me-
rito de los Autos, y no Contanto rigor. Amas de q. mi
fuga, y quebranto de la Prision, no fue por hallarme
totalm.º culpado, sino por la grande facilidad que a
lle para ello, por hallarme sin mayor Caution; y
Con la franqueza en las manos, que me estava huien-
do para la fuga, lo que no se me puede tener to-
mal, segun mi Ignorancia, pensando que se aca-
bava la causa; y la prueba de mi Ignorancia esta
en no haverme Ausentado de la P.º, ni del P.º
de mi Abitacion, y solo andube Oculto unos po-
cos dias sin mayor Miedo, y luego en Publico.

Lo 4.º y ultimo En que se ve mi poco Miedo por la
causa fulminada, y fuga. Es el que sin embargo de q.
el Simulado Contrario, ha andado instando segun a
hora noticias tengo) desde el tiempo de D.º Anselmo
de Fleya, sobre la causa, como aparie del de Creta
de fox 77, que sin pedim.º de Parte, y solo de Oficio
se proveyo, a fines del Año. Se halla a mi favor, por
el mismo Juezado, el Orden de fox 83, proveydo a 30
de Abril del Lavente; ya des pues, que Fr.º Gregorio
de Sosa havia pagado las costas del Expressado En-
vado; y se Concedio el dho Orden (Conclava intelligen-
cia del Juezado, y a mi quiza, con parecer del dho.

En quarto.



DEL CUARTO, VN QUAR-
TEL ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Sinva para el año de 1782. y 83.

Continuo segun me pades, y estoy impreso) ~~...~~
Gregorio de Sosa, de que yo hera el Sebastian Bar-
que Causado Conetha Sosa, y Era Clara la inteli-
gencia: por que no consta que Sosa me haya de-
mandado por Escripura, Ovate, que yo le hubiese
Otorgado, y quando an fuxa. havia de ser yo llama-
do, y Requizado; y haviendo Conferado Meabia la Or-
den Expresiva de Sosa; no constando na-
da de esto, se ve Claram^e que el Orden fue por lo
yo hera Obligado alas Costas de los Autos, En So-
sa, y por lo mismo Conclara inteligencia de que
yo hera el Sebastian Barques Causado con el
dho Sosa, y En virtud de dho Orden semcha Obli-
gado ala Sugecion de dho Sosa, Como actualmente
estoy En el Dia xpo de las Madonas de S. Sebasti-
an de Aamburum, Cuyo Orden Imploro ami fura
Como proveydo por el Tuo de la Carta con Claro Co-
noscimiento de ello: Plapueba En Clara Conel
mismo de Ceto que se halla al pie de la Nueva In-
tendencia del Comis. Pivano af 84^a buelta; pues
haviendo P. S. Ordenado al Tuo Informe por el
de Ceto que se halla En la Carta de fura 84^a lita-
ze, Alegando Una Inocencia digna de todo Reparo)
Conel Informe de 86^a En que quiere dar a en-
tender el Juzgado la inocencia que le a sinta
pero mirando alas fechas del de Ceto de 84^a
y el Informe de 86^a se Responde que son de un
mismo dia; Luego: Si el Comisionario Pivo

El quartillo.

91

90



SELLO QVARTO: VN QVARTILLO ANOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHEN Y VNO.

Siwa para el año de 1782. y 83.

no hubiere informado a V. S. por su Carta con la Excmo. Viceroy del Orden, q. dio motivo a pedir el Informe no se aguarra la Causa, como dice el Alcalde que queda alanna, y tomados las providencias que corresponden a la Causa de Sr. Gregorio de Lora, y Sr. Jorge de Lora, y como al presente lo ha hecho. Esta es la Causa de haverseme notificado la Sentencia, y gravarme en Prision, Conella; que Año sea el otro que se pide, no se hubiera pedido Informe ni de otra parte, y la diligencia pudiera haber salido de la Prision, sin Acuerdo de la Causa principal, como todo queda patentizado, a la Alta Intendencia de V. S.

Respecto a Alegado, y que desp. de Alegado (en virtud de Alegados) por otra de Abogados letrado y en consideracion de mi Juana Pobreza, sirviendo me en Cese una Causa Christiana.

A V. S. pido y suplico. se sirva favorecerme por preterito, y por manifestos los agravios que de los autos constan, y en su virtud proveer. Revocando la Infirma Sentencia fundada de los Sr. Mezas sus peticiones, por favorecerme Acompañado con Sr. Gregorio de Lora, y mandas conforme pido q. es Justicia, y furo lo demas entada forma V.

Asi. si digo que me halla indefenso por verme preso, y mi Juana Pobreza; Suplico a V. S. que alegando indefension se sirva proveerme de fortor Aditiva, en quien firo mis defensas Constas, que antes de que seaga Cargo de Ella, furo...

nos Señores de una Causa segun Dño de Uva
el y legalm. segun Dño. pida just. y para Uva

Si pro uno Regras
Amrop del Paraguay Dou 20 de 1788

Traslado en lo pual. y en q^{ta} al otonio
hagase cargo de su defma el P^{ro} Defensor
de Pobres haciendo antes como la p^{ro} bica
que alega —

Melo de Portugal

Ante mi

D. Amador

Manuel Pacheco
C^{no} y Not^o p^{ro} v. M. y C^{no}

1788

En veinte y uno de dicho mes pase ala Real Chancilleria
y notifique a Espirano Pasques el Decreto antes adente
en supersona que oio y entendio vello doy fe =

Pacheco

1788

Incontinenti hize suer el Decreto antes edente al
Promotor Fiscal, en supersona, y le pase el Traslado
de los Autos doy fe =

Pacheco

1788

S. Gov. y Cap. Gral

Al Promotor Fiscal

En la Causa Criminal Leprada
contra Jph Greg. de Sosa, y Leguano Varques, sobre

vamos a los de animales, que han cometido: ala vista
 dela apelacion interpuesta, por parte del cōdico Vasquez de
 la Sentencia del Jurp.º el voto, situada af. 52, de lo uadermo
 confirmada por esse Imperio Gov.º af. 65, dice: Que todo
 lo que se alega, y por parte de Vasquez en este grado, es
 un aparente Eufuio, y todos pretextos dignos de todo
 reconocimiento, sin que pueda por medio de ellos, redimirse ni el
 m.º en soco. Sino de huir la pena contenida en la ca-
 tala sent.ª, y por lo mismo debe V. en finit.ª confirmarse
 en el todo, pues de mostrarse en parte, sea motivo de q.
 esto nos, y otros con imitacion, sigan con superuiciosa
 vicia, y haciendo danos como hasta aqui lo han
 executado, y es de hacerse la confirmat.ª por lo sup.º

Lo 1.º Por todo lo aleg.º
 del Jurp.º en su escripto af. 50. h. 52.ª donde se po-
 tentia, allame este R.º y el socio, con v.º. en los v.º.º.º.
 de la firmada: mis tenor Reproduce en v.º.º.º. y por todo:

Lo 2.º Porque, como este R.º no este, del todo confeso
 en v.º.º.º. delito, ya es havido por confeso y perpetrador, del de-
 lito, sobre que fue preso, y acusado, en fuerza de la fuga, y que
 obrantam.º de prision, que hizo de la N.ª casa: donde se allaba
 segun referir disposiciones, de las Leyes del Reyno: q. dizen
 " El preso que huyere, que quebrantase las prisiones, es averido
 " por confeso, y perpetrador del delito sobre q. fue preso, y
 " acusado y mas hade pagar 600 maravedis: L. 13. tit. 22. p. 7.
 " L. 13. tit. 8. lib. 2. for: L. 7. tit. 26. lib. 8.º Recop: con concordando
 " con esta Ley, en q.º dice havido por confeso el delito, el d.º
 " Civil: l. in eos, ff. de custodia reorum: Con lo qual es visto,
 estar confeso el todo, y con la reducion de los t.º.º.º. del sumario
 con v.º.º.º. sin q. pueda escapar de pagar, las penas impuestas
 en la sent.ª apelada?

todo lo fundamental en escripto de apelaz: en



En quarto llo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Suma para el año de 1782 y 83.

dentando en los palabras cuaver. el ser. y no ha sido oido
en la causa p^o darie la sent. lo falsifica a scripto de f. 24. en q^o
Responde al d^o p^ota. Ant^o q^o se leido. sin haberse provado nada de q^o
alli prometio probar. en razon de su Inoz. s^o fue los vrbos. y ser sus
enemigos los t^oes de la humana; quedando por lo mismo combicto, en lo
resulto de la humana!

Las tachas, o repaños o p^ontos, s^o no el nombram. El Fiscal
y el Longo t^o p^o p^oano; antes de su acept^o; esta de barata de con la es
formidad que padecia al t^o el nombram. sep. con ta de la d^o l^o p^o final
de la plana de durandole largo t^o el achaque. haia q^o se tituio
del p^odo aceptar y leer el oficio, de f. 6^o b^o y 7^o; encun^o m^ore
no se igno de ficio la causa, y no se nombra enou l^o p^o otro d^o
cal. como hallame h^oto apto, a quien poder nombrar, sep. lo declar^o
el sup. en el auto de f. 22^o b^o solo q^o ando errado el Alc. de no p^o
p^ontar a los res. a que a m^o p^ono querian, se les nombrare de f^o
col. p^o q^o como amigo privado, en h^o p^o Lacuaris, les concediere
mo alg^o ena plenaria y remision de todos sus pecados, por tan santos
procedim. estampados en la humana!

El ser. q^o se le tra del mismo Fiscal, ad el decreto de f. 6^o
es la misma falsedad, y ninguno q^o sepa leer, y conoca letras, dix a
ser ma la letra de tal decreto.

El no haber echo la acept^o y firmam. antes el Tues de la
Causa, fue por estar mandado en el auto de f. 21^o b^o q^o firmase ante
el actuario, como lo hizo de f. 7^o, dando fe de ello el mismo actua
rio; todo lo demas por insubstancial, de la de contextar el Fiscal
como cosa hiponflua, y en ningun momento; pide cumphm. de
Just. en la Atm^o y J^o de 22 de 1782/
Actu. Juan Saenz

[Handwritten signature]

93

En quartillo.



SELLO CUARTO, UNO VAR-
TILLO; AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Para el año de 1782 y 83
de Anguar Doce 23 de 1782

Traslado -
Melo de Portugal

De Amador

ante mí

Manuel Roldán
Escrivano de Cámara





An quarterillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

Sinca para el año 1782 y 83

Señor Gov. y Cap. Grial.

Yo Juan Basque Pobre preso, en defenso, en esta Real Audiencia Congruente, por una causa que se siguió el año pasado de 79, contra Fr. Gregorio de Jala Enque por haverlo acompañado en fuerza de mi Conchavo Semeha Sindica do con gravosa sentencia, de la q. apele al Vero Tribunal de V.S. y havendome dado vista de autos Nupon di dello, por medio de una Cavidad Christiana; en la que alegue mi Indefension; Suplicando a V.S. se sirviese nombrarme defensor. Seg. Nro. que diere Informacion de mi pobreza para q. el defensor de Pobres se haga cargo de ellas, lo que se me ha hecho saber por el Escribano de Gov. En lasma q. de Dios sea ante V.S. En Obsequio de lo que digo: que Res-pecto hallarme privado de mi libertad, y no tener quien me haga las diligencias. Suplico a V.S. se sirva hacer comparecer en este Vero Tribunal, al Comisionario de este Gov. D. Miguel Cavallero, a D. Juan Almada, D. Ramon Almada, y D. Juan An. Guerrero, y bajo la gravedad del juram. de Claren por el señor siguiente:

- 1^a Primeram. sean preguntados por el Consim. de la Causa, y partes, y semetocan en las Fenerales de la Ley.
- 2^a Digan si me conocen por Soltero teniendo ami cargo a mi Madre vieja, y una hermana Soltera, y a los q. se le p. a todo.
- 3^a Digan si me conocen sea yo un Pobre sin Caudal.

mas que lo q. Alguero por San Concha y para man
teneame Como hombre de bien, y Cuidar de mis obli-
gaciones.

Ja

Ut. Digan, si saben q. Continuan^{te} Ando Conchavado con
varios. Apin de manteneame, y que digan quanto
supieren En Assumpio de mi suma Pobreza. Con-
clusas. Ena tenome D^s portal y nombrame de
tenor para la Segunda de la Causa. Y en caso de q.
los mucho Embaxos de Cate Superior. Subirinal no
de Lugar para lo q. pido. Suplico a V^s reciva li-
braa la mas bastante Comision al Valle En Per-
sona de la Satisfacion del Jurgado para q. la tome
Endonde pondre mas testigos, que hare solicitar
Enaño Valle. Pontanto =

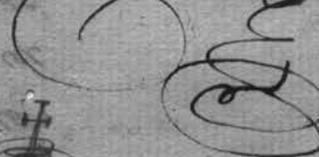
A V^s pido y suplico sea servido haverme
por presentado, y proveer Conforme pido que es su
ficia y juro lo En Dios Nesci.

Sepriano Bas que

Assumpio del Parayray Done es de 1782

Recivare la informacion q. Ena Sante ofi^{ce}
y dello dese comision en la forma ordinaria

Shelo de Portugal

Por am^o


ante mi


Manuel Pacheco

En no. Not. pp. ver. M. de C. no.



(95)

En cuarto.

En el Cuarto, Novevan-
tesimo, años de mil se-
tecientos y ochenta y
ochenta y uno.

San Pedro el día 17 de 82 y 83

Don Juan Capatzen

M. Yrriano Basques preso en esta R. Audiencia
 en la causa de computacion, q. se me ha hecho
 cumplir en los Robos, q. se le acusaron a
 Josef de Sora: Sino q. como mejor sea de Dios,
 parezca, y digo, q. la citada Causa para en este
 Superior Gov., y se me tiene mandado dar in-
 formacion de pobreza, sobre q. tengo presentado
 el excripto correspondiente, y proveido por D. J.
 se tomen las diligencias a los testigos, q. en
 el caso; Y atento a q. la citada Causa es necesa-
 rio, se siga en primera instancia ante el
 Juez inferior: Sup. a D. J. q. para q. no care-
 ce del remedio de la apelacion en caso necesa-
 rio, se lea mandada bajar los autos al Juz-
 gado de V. Vero, para q. se me oya en mi defensa
 por medio del Defensor de Pobres, mediante la
 informacion q. de esta diere. Por tanto

A D. J. pto, y sup. se lea ha como fue
 presentado, y proveer, segun llevo pedido, por
 la de Justicia; y juro lo necesario en D. N. S.

Sepriano Basques
 S. S.



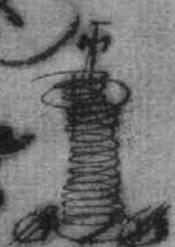
Como lo pide

Melo de Portugal

Francisco

Exijo lo resuso el señor Rey Cap^o Real de
esta Monarquía la fin en la Arripción de
una de las mil y trescientas y tres
años que doy fe =

~~Francisco~~
~~Francisco~~



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



En el día 11 de Mayo

SELO CUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

96

95

Sierra para el año de 1782 y 83
Sierra de San Salvador

Joseph de Sosa, preso en esta real Audiencia
Como mejor procediere de no ante Vn digo q
Antecesor de Vn me hizo prender en conciencia de mi
hermano metiendome a daga por que este debia las
costas de la causa criminal q se sigue en
este juzgado y habiendo de mi hermano, fianzadas
estas costas alio de la Caxel, y me he quedado ya
siguiendo una prision injusta, o por mejor decir
equivocada, y para la justificacion de Vn se sirva
darme soltura, suplico se sirva ver los otros autos
y en vista de que no soy parte en esta causa, man-
dar darme soltura, que para ello

A Vn digo y suplico se sirva hacerme p. mien-
tado, proveer y morigerar como liere por lo en just.
Cuyo cumplimiento pido y quea la new. En Dio. H

Joseph Joseph de Sosa

Asump. 13. de 1783

Longare con los autos y diligencias para primera Audiencia. Lopro
vey el Santo mo. d. m. Josef Estreco Valles etc. ordin. de primera voto
por el. y firmé con Felix por ocupacion del Accusario en el dia my
yaño que anteceden =

Chaseco. Ego: Antonio Ramon

Jose de Sosa
Antonio Ramon
Felix
T. V. S.

